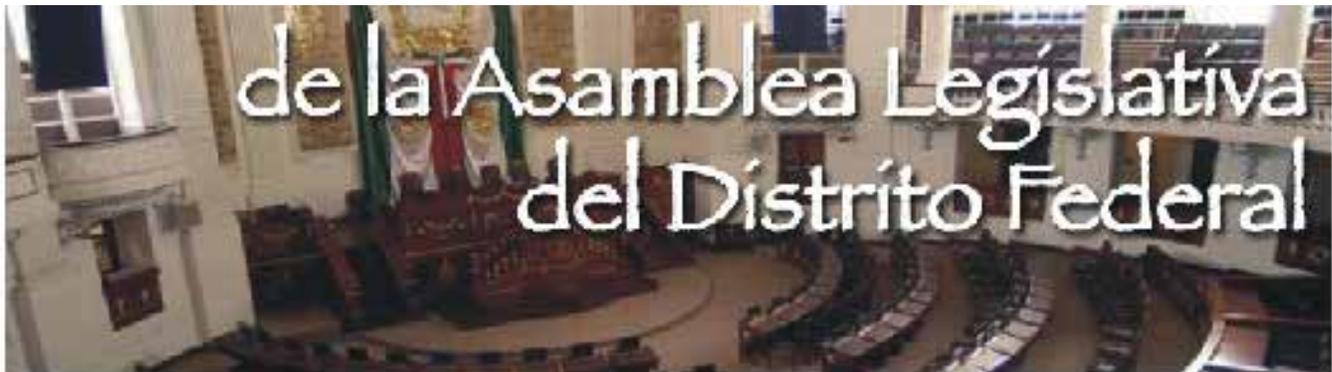


Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



Año 01 / Primer Ordinario

25 - 09 - 2012

VI Legislatura / No. 006

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS.

5. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.

6. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

7. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.

8. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

9. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

INCIATIVAS.

10. INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO”, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALZADA GENERAL MARIANO ESCOBEDO NÚMEROS 726, 736, 738 Y 746 Y CALZADA MELCHOR OCAMPO NÚMEROS 475, 481 Y 487 TODOS EN LA COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.

12. INICIATIVA PARA ABATIR EL REZAGO Y HACER MÁS EFICIENTE EL TRABAJO LEGISLATIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

13. INICIATIVA DE EVALUACIÓN DE LEYES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA DE LEY DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. INICIATIVA PARA TRANSPARENTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 292°, 293°, 318°, 356° Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LA ACTUAL VI Y VII, AL NUMERO VII Y VIII RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 365° DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HÉRNANDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES.

18. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE INTEGRE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA A LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES DE VENUSTIANO CARRANZA A FIN DE QUE A LA BREVEDAD CONCLUYA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL DRENAJE DE LA CALLE COBRE, ENTRE AVENIDA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL CATORCE, COL. POPULAR EL RASTRO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE PRONUNCIA EN CONTRA DE LA REFORMA LABORAL ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN AL TIEMPO QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA SE ABSTENGAN DE APROBARLAS SIN ANTES CONVOCAR A LOS ACTORES RELACIONADOS PARA ESCUCHAR SUS DEMANDAS; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ESTHELA DAMIÁN PERALTA, EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE AL ESTUDIAR, DISCUTIR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN MATERIA LABORAL PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL INICIO DE LA LXII LEGISLATURA, SE GUÍEN POR LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE QUE PREVALEZCAN EL ESPÍRITU Y LA LETRA DE DICHS ARTÍCULOS EN CUANTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DE LOS TRABAJADORES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, INSTALE A LA BREVEDAD LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE CONOCER RESPECTO A PROYECTOS DE MODIFICACIONES DE PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN CURSO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPETO A SU AUTONOMÍA, A FIN DE QUE MANTENGAN UN DIÁLOGO ABIERTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS Y CONSENSOS QUE LES PERMITA SOLUCIONAR EN BREVE EL CONFLICTO POR EL QUE ATRAVIESAN PARA EVITAR QUE LOS ESTUDIANTES PIERDAN EL SEMESTRE QUE CURSAN Y SE EVITE LA DESERCIÓN ESTUDIANTIL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, OTORGA RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LAS Y LOS DEPORTISTAS MEXICANOS QUE OBTUVIERON MEDALLAS POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS 2012; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. CON PUNTO DE ACUERDO EN DONDE SE CITA A COMPARECER AL CIUDADANO HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN ANTE ESTA SOBERANÍA, PARA QUE INFORME SU ACTUAR EN LOS TEMAS DE INSEGURIDAD, AMBULANTAJE, PROLIFERACIÓN DE CENTROS NOCTURNOS, FALTA DE MANTENIMIENTO EN UNIDADES HABITACIONALES, PRIVATIZACIÓN DE DEPORTIVOS Y CALLES A FAVOR DE FAMILIARES Y DESARROLLADORES INMOBILIARIOS, ASÍ COMO ESCLARECER EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS VEHICULARES A GRUPOS DELICTIVOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN CITADOS A COMPARECER CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL SEXTO INFORMES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REMITAN SUS INFORMES ANUALES DE LABORES EN VERSIÓN MAGNÉTICA E IMPRESA EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS, CON EL OBJETO DE EFICIENTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

25 DE SEPTIEMBRE DE 2012

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. CINCO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DE LOS CUALES REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
5. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.
6. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO

AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- 7. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 8. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.**

- 9. UNO, DEL LICENCIADO HÉCTOR SERRANO CORTÉS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL REMITE A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

INCIATIVAS

10. INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO”, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALZADA GENERAL MARIANO ESCOBEDO NÚMEROS 726, 736, 738 Y 746 Y CALZADA MELCHOR OCAMPO NÚMEROS 475, 481 Y 487 TODOS EN LA COL. ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.

12. INICIATIVA PARA ABATIR EL REZAGO Y HACER MÁS EFICIENTE EL TRABAJO LEGISLATIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

13. INICIATIVA DE EVALUACIÓN DE LEYES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA DE LEY DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15. **INICIATIVA PARA TRANSPARENTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

16. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

17. **INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 292°, 293°, 318°, 356° Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LA ACTUAL VI Y VII, AL NUMERO VII Y VIII RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 365° DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HÉRNANDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

PROPOSICIONES

18. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE INTEGRE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO**

FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

19. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA A LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES DE VENUSTIANO CARRANZA A FIN DE QUE A LA BREVEDAD CONCLUYA LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL DRENAJE DE LA CALLE COBRE, ENTRE AVENIDA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DEL CATORCE, COL. POPULAR EL RASTRO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE PRONUNCIA EN CONTRA DE LA REFORMA LABORAL ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN AL TIEMPO QUE SE EXHORTA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA SE ABSTENGAN DE APROBARLAS SIN ANTES CONVOCAR A LOS ACTORES RELACIONADOS PARA ESCUCHAR SUS DEMANDAS; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS ESTHELA DAMIÁN PERALTA, EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA RESUELVE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE

AL ESTUDIAR, DISCUTIR Y DICTAMINAR LA INICIATIVA EN MATERIA LABORAL PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A LA CÁMARA DE DIPUTADOS AL INICIO DE LA LXII LEGISLATURA, SE GUÍEN POR LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE QUE PREVALEZCAN EL ESPÍRITU Y LA LETRA DE DICHS ARTÍCULOS EN CUANTO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DE LOS TRABAJADORES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

22. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, INSTALE A LA BREVEDAD LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA CON LA FINALIDAD DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO DE CONOCER RESPECTO A PROYECTOS DE MODIFICACIONES DE PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE EN CURSO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

23. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPETO A SU AUTONOMÍA, A FIN DE QUE MANTENGAN UN DIÁLOGO ABIERTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS Y CONSENSOS QUE LES PERMITA SOLUCIONAR EN BREVE EL CONFLICTO POR EL QUE ATRAVIESAN PARA EVITAR QUE LOS ESTUDIANTES PIERDAN EL SEMESTRE QUE CURSAN Y SE

EVITE LA DESERCIÓN ESTUDIANTIL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

24. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, OTORGA RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LAS Y LOS DEPORTISTAS MEXICANOS QUE OBTUVIERON MEDALLAS POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS 2012; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. CON PUNTO DE ACUERDO EN DONDE SE CITA A COMPARECER AL CIUDADANO HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN ANTE ESTA SOBERANÍA, PARA QUE INFORME SU ACTUAR EN LOS TEMAS DE INSEGURIDAD, AMBULANTAJE, PROLIFERACIÓN DE CENTROS NOCTURNOS, FALTA DE MANTENIMIENTO EN UNIDADES HABITACIONALES, PRIVATIZACIÓN DE DEPORTIVOS Y CALLES A FAVOR DE FAMILIARES Y DESARROLLADORES INMOBILIARIOS, ASÍ COMO ESCLARECER EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS VEHICULARES A GRUPOS DELICTIVOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN CITADOS A COMPARECER CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL SEXTO INFORMES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REMITAN SUS INFORMES ANUALES DE LABORES EN VERSIÓN MAGNÉTICA E IMPRESA EN UN PLAZO

NO MAYOR A 72 HORAS, CON EL OBJETO DE EFICIENTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DOCE.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
ADRIAN MICHEL ESPINO**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos, del día jueves veinte de septiembre del año dos mil doce, con una asistencia de 63 Diputadas y Diputados la Presidencia declaró abierta la Sesión; enseguida la Presidencia instruyó a la Secretaría dar lectura del orden del día dejando constancia que estuvo compuesta por 12 puntos; posteriormente se aprobaron las Actas de las de instalación del día 14, de apertura del día 17 y de la sesión ordinaria en que se entregó y presentó el Informe del estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal, todas del presente mes y año.

Acto continuo la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado del Partido de la Revolución Democrática en torno a la constitución de su Grupo Parlamentario, por lo que instruyó a la Secretaría dar lectura del comunicado de referencia; el cual designó como Coordinador al Diputado Manuel Granados Covarrubias y Vicecoordinador al Diputado Daniel Ordóñez Hernández, por lo que la Presidencia, en términos de lo dispuesto por los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, declaró formal y legalmente constituido dicho Grupo Parlamentario.

Posteriormente la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado del Partido Acción Nacional en torno a la constitución de su Grupo Parlamentario, por lo que instruyó a la Secretaría dar lectura del comunicado de referencia; el cual designó como Coordinador al Diputado Federico Döring Casar y Vicecoordinadora a la Diputada Laura Ballesteros Mancilla, por lo que la Presidencia, en términos de lo dispuesto por los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, declaró formal y legalmente constituido dicho Grupo Parlamentario.

Asimismo, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado del Partido Revolucionario Institucional en torno a la constitución de su Grupo Parlamentario, por lo que instruyó a la Secretaría dar lectura del comunicado de referencia; el cual designó como Coordinador al Diputado Armando Tonatiuh González Case y Vicecoordinador al Diputado Marco Antonio García Ayala, por lo que la Presidencia, en términos de lo dispuesto por los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, declaró formal y legalmente constituido dicho Grupo Parlamentario.

Prosiguiendo con el orden del día, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado del Partido del Trabajo en torno a la constitución de su Grupo Parlamentario, por lo que instruyó a la Secretaría dar lectura del comunicado de referencia; el cual designó como Coordinadora a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez y Vicecoordinador al Diputado Genaro Cervantes Vega, por lo que la Presidencia, en términos de lo dispuesto por los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, declaró formal y legalmente constituido dicho Grupo Parlamentario.

Enseguida, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado del Partido Movimiento Ciudadano en torno a la constitución de su Grupo Parlamentario, por lo que instruyó a la Secretaría dar lectura del comunicado de referencia; el cual designó como Coordinador al Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva y Vicecoordinador al Diputado Óscar Octavio Moguel Ballado, por lo que la Presidencia, en términos de lo dispuesto por los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, declaró formal y legalmente constituido dicho Grupo Parlamentario.

Acto continuo, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea que recibió un comunicado del Partido Verde Ecologista de México en torno a la constitución de su Grupo Parlamentario, por lo que instruyó a la Secretaría dar lectura del comunicado de referencia; el cual designó como Coordinador al Diputado Jesús Sesma Suárez y Vicecoordinador al Diputado Alberto Emiliano Cinta Martínez, por lo que la Presidencia, en términos de lo dispuesto por los Artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica y 10 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, declaró formal y legalmente constituido dicho Grupo Parlamentario.

Posteriormente la Presidencia instruyó a la Secretaría dar lectura del acuerdo suscrito por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, por el que se propone la integración de la Comisión de Gobierno; en votación económica se aprobó, el acuerdo de referencia quedando dicha comisión integrada por los siguientes Diputados y Diputadas: Diputado Manuel Granados Covarrubias, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputado Federico Döring Casar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Armando Tonatihu González Case, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputada Miriam Saldaña Cháirez, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; Diputado Jesús Sesma Suárez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputada Ariadna Montiel Reyes, Diputado Eduardo Santillán Pérez, Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Diputado Antonio Padierna Luna, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado Arturo Santana Alfaro, Diputado Efraín Morales López y Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla.

Prosiguiendo con el orden del día, la Presidencia instruyó a la Secretaría dar lectura del oficio que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 43 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa remitió la Comisión de Gobierno con relación a la integración de su Mesa Directiva, quedando como Presidente de la Comisión de Gobierno el Diputado Manuel Granados Covarrubias y como Secretaria la Diputada Ariadna Montiel Reyes.

Enseguida la Presidencia instruyó a la Secretaría dar lectura del comunicado que recibió por parte de integrantes del Partido Revolucionario Institucional sobre la integración de su Grupo Parlamentario, por lo que la Presidencia señaló que la Asamblea quedó debidamente enterada.

Acto continuo, para presentar un pronunciamiento respecto del mensaje emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, durante la sesión ordinaria el 17 de septiembre del 2012, se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; posteriormente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior, hizo uso de la tribuna para hablar sobre el mismo tema el Diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos; asimismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento para el Gobierno Interior, hizo uso

de la tribuna para hablar sobre el mismo tema el Diputado Santiago Taboada Cortina, hasta por 10 minutos .

Habiéndose agotado los asuntos en cartera la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al orden del día de la siguiente Sesión; acto seguido y siendo las trece horas con quince minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría verificativo el día martes 25 de septiembre de 2012 a las 11:00 horas, rogando a todos su puntual asistencia.

COMUNICADOS.





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

México D.F., a 16 de agosto de 2012

- SG/ 09089/2012

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted el original de las Observaciones al Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial y fraternal saludo.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
HÉCTOR SERRANO CORTÉS

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
- C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.
- C.c.p. Lic. Santiago Manuel Alonso Vázquez.- Coordinador de Enlace Legislativo en la Secretaría de Gobierno.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Leticia Díaz Calderón.- Asesora del Secretario de Gobierno.- Para la integración del expediente correspondiente.

Ref.7761 Vol. 1678



Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 53 45 81 27 y 53 45 81 28



Ciudad de **vanguardia**



Consejería Jurídica y de Servicios Legales

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

México, D.F., a 16 de agosto de 2012
CJSL/00930/2012

C. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e.

Anexo al presente encontrará el original de las **Observaciones al Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal**, las cuales se encuentran debidamente firmadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que, por su conducto, sean enviadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

La Consejera Jurídica y de Servicios Legales

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL
2012 AGO 20 PM 8:36
7761

MFBM



Plaza de la Constitución No. 2-2° Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29



Ciudad de **vanguardia**



Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno
Presidenta de la Comisión de Gobierno
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
V Legislatura
P r e s e n t e .

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, devuelvo a esa H. Asamblea Legislativa el **"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL DISTRITO FEDERAL"**, aprobado el 26 de abril del año en curso, mismo que fue remitido por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Julio César Moreno Rivera, mediante oficio número MDSPTA/CSP/1022/2012 de 26 de abril de 2012, y recibido en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el 16 de mayo pasado, con las observaciones que en el presente documento se detallan.

OBSERVACIONES

Es inobjetable el avance que representa la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal, en la que destaca la obligatoriedad de sus disposiciones para todos los entes públicos del Distrito Federal, así como la previsión de un sistema electrónico especializado para los procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Sin duda alguna ambos elementos habrán de contribuir para otorgar mayor transparencia en la actuación de las instancias públicas en dichos procesos.

No obstante lo anterior, con todo respeto se considera que en la expedición del Decreto de mérito se dejaron de advertir algunos aspectos de carácter general que ahora se someten a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, así como de índole particular en relación con los artículos 1, 18, 22 y 31.



Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516



Primera. Observaciones de carácter general.

1.- En el Decreto que se observa se suprime al "*Gabinete de Gestión Pública Eficaz*" cuya existencia se prevé en la vigente Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. En relación con lo anterior, en el artículo 2, fracción XX, se prevé la existencia del "*Gabinete de Administración y Finanzas, integrado por los titulares de la Secretaría de Finanzas, Oficialía Mayor y Contraloría General del Distrito Federal*", de donde se advierte que la integración de éste "*Gabinete de Administración y Finanzas*" es la misma que la del actual "*Gabinete de Gestión Pública Eficaz*", cuya existencia en la vigente Ley de Adquisiciones derivó en reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, específicamente a su artículo 11, fracción VI.

Aunado a lo anterior, en el Decreto que se observa no se advierten las atribuciones del "*Gabinete de Administración y Finanzas*", por lo que se considera necesario se ajuste lo anterior.

Aún más, las funciones del actual "*Gabinete de Gestión Pública Eficaz*" le son conferidas al "*Comité de Autorizaciones de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios*", por lo que se considera necesario se ajuste la disposición anterior, y se sugiere que la denominación del "*Gabinete de Administración y Finanzas*" se conserve la de "*Gabinete de Gestión Pública Eficaz*", y sus atribuciones sean las que actualmente se encuentran previstas en la vigente Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

2.- También se suprime la existencia del "*Consejo Consultivo de Abastecimiento del Distrito Federal*", el cual ha sido un medio idóneo que ha propiciado y fortalecido la comunicación de la Administración Pública del Distrito Federal con los sectores industriales, comerciales y prestadores de servicios, con lo que se ha logrado una mejor planeación de las Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios.

3.- Por otro lado, en el Decreto que se observa se determina que todas las compras de bienes y servicios, se realizarán y se vincularán en el sistema electrónico de información pública sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de los entes públicos sujetos de dicha ley, denominado "Adquisiciones DF". Sistema que estará integrado, entre otra información, por los programas anuales en la materia; el registro de proveedores; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a licitación y, en su caso, sus modificaciones; las invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores; las actas de las juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, así como las notificaciones y avisos correspondientes.

No obstante las bondades que pudiera representar la implementación de dicho sistema electrónico, habría que resolver el alcance técnico y operativo de dicho sistema, así como si su desarrollo será compatible, tecnológica y económicamente, con la infraestructura y equipos con que actualmente cuentan las Autoridades Locales del Gobierno del Distrito Federal y la Administración dría establecerse en un artículo transitorio un plazo para ello para determinar lo anterior, y únicamente una vez resueltas las cuestiones planteadas, proceder a la implementación del sistema electrónico de mérito.

4.- En atención a las atribuciones que le son conferidas la Oficialía Mayor, entre otros preceptos, en el artículo 7 de la Ley se considera necesario que en el artículo 3 también se incorpore a la Oficialía Mayor entre las autoridades que, sólo para efectos administrativos y atendiendo los criterios literal, gramatical, sistemático y funcional de las normas que la integran, y en el ámbito de sus respectivas competencias, se encuentren facultadas para interpretar la Ley.

5.- En el Decreto que se observa se incluyen definiciones de esquemas de contratación con un componente financiero como lo son "Arrendamiento Financiero" y "Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo"; no obstante,

en el articulado de la Ley no se establecen los procedimientos o referencias adicionales en relación con dichos esquemas.

En ese mismo sentido, se establece el concepto de "*Investigación de mercado*" a través del cual se determinarán los precios estimados base de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de un procedimiento de contratación, lo que puede ser inconsistente con las nuevas metodologías de evaluación y adjudicación contempladas en la misma y se hacen consistir en *i)*, puntos y porcentajes, y *ii)*, costo beneficio.

Segunda. En relación con el artículo 1, segundo párrafo.

El artículo 1, segundo párrafo, del "*Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal*", dispone que:

“Artículo 1. ...

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, los contratos que celebren entre sí las dependencias, órganos desconcentrados, autónomos, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, tampoco los contratos que éstos celebren con las dependencias, órganos desconcentrados, autónomos y entidades de la Administración Pública Federal; con los de la Administración Pública de los Estados de la Federación y con los Municipios de cualquier estado, no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia, órgano desconcentrado, autónomo, delegación o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para su realización.

*...
...”*

De manera que la porción normativa en comento implica una exención a favor de las dependencias, órganos desconcentrados, autónomos, delegaciones, entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; las dependencias, órganos desconcentrados, autónomos y entidades de la Administración Pública Federal; y la Administración Pública de los Estados de la Federación y de los Municipios de cualquier estado.

Disposición que se estima no atiende al artículo 134 constitucional,¹ específicamente por lo que se refiere a que en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se deberá asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se hará, por regla general, a través de las licitaciones, ya que cuando dichas licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

¹ **“Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. --- Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79. --- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. --- Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. --- El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. --- Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. --- Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. --- La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. --- Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Ahora bien, se considera que en el caso concreto no se atiende al artículo 134 constitucional ya que:

i). El dispositivo constitucional no establece distinción alguna tratándose de los sujetos a quienes les serán aplicables sus disposiciones. En consecuencia, los órganos legislativos que reglamenten dicho precepto constitucional no deben efectuar distinción alguna.

ii). Para satisfacer plenamente la finalidad constitucional a la que se encuentren destinados los recursos económicos de que dispongan, entre otros, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el desempeño de su función pública, se encuentra obligada a administrarlos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En consecuencia, al preverse en el artículo 1, segundo párrafo, una exclusión para la observancia de la Ley, se estima que con ello se desatiende el referido precepto constitucional, pues no se cumple con la obligación constitucional de previsión normativa, por cuanto hace al aspecto relativo a garantizar las mejores condiciones contractuales a favor del Estado.

En relación con lo anterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado la tesis número 2a. XXXIX/2002 del rubro "**CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. EL ARTÍCULO 1o., ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CUATRO DE ENERO DE DOS MIL), EN CUANTO EXCLUYE DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN A LOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS CON LAS ENTIDADES, O ENTRE ENTIDADES DE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O CON ALGUNA PERTENECIENTE A LA**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”²

De ahí que muy atentamente se pida a esa H. Asamblea Legislativa, se reconsidere el contenido del precepto que se observa.

Tercera. En relación con el artículo 18, fracción I.

El artículo 18, fracción I, del Decreto que se observa, dispone lo siguiente:

“Artículo 18. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los Programas Sectoriales, Institucionales, Parciales, Delegacionales y Especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas operativos anuales; y”

De ahí que todos los entes públicos sujetos a la Ley, deberán ajustar la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar, entre otros, a los objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, así

² El texto de la tesis es el siguiente: “El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las contrataciones en las que el Estado sea parte deberán sujetarse a procedimientos de licitación a fin de asegurar, al interés estatal, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que, por excepción, cuando no sea idónea la licitación, las leyes reglamentarias deberán establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos que sirvan para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones de contratación para el Estado. En tal sentido, se concluye que el artículo 1o., antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al disponer que quedan excluidos del ámbito de su aplicación los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, es violatorio del referido precepto constitucional, pues aquel dispositivo no cumple con la obligación constitucional de previsión normativa, por cuanto hace al aspecto relativo a garantizar las mejores condiciones contractuales a favor del Estado. Ello es así, por un lado, porque el propio dispositivo constitucional no establece distinción alguna tratándose de los sujetos a quienes les serán aplicables sus disposiciones y, por otro, porque para satisfacer plenamente la finalidad que persigue aquél, la administración pública, centralizada o paraestatal, en el desempeño de su función pública, está obligada a hacerlo, buscando la eficiencia, la eficacia y la honradez.”

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XV, Abril de 2002; Pág. 579; Registro: 187 274.

como a los Programas Sectoriales, Institucionales, Parciales, Delegacionales y Especiales, siendo el caso que esos instrumentos de planeación son aplicables, exclusivamente, a la Administración Pública del Distrito Federal, no así a las otras dos Autoridades Locales, ni a los Órganos Autónomos o los Órganos Desconcentrados.

En relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia del rubro **"DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS"**,³ ha sostenido que, con la finalidad que se respete el principio de división de poderes, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas:

- i). La no intromisión;⁴
- ii). La no dependencia;⁵ y

³ El texto de la jurisprudencia es el siguiente: *"El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior."*

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XX, Septiembre de 2004; Pág. 1122; Registro: 180 648; Numero de Tesis: P./J. 80/2004.

⁴ Que se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. Es el grado más leve de violación al principio de división de poderes.

⁵ Que implica que un poder no impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. Conformar el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración.

iii). La no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.⁶

Ahora bien, al prescribirse la obligación a cargo de todos los entes públicos de ajustar la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar, a los objetivos de instrumentos de planeación que son aplicables, exclusivamente, a la Administración Pública del Distrito Federal, se considera que se desatiende el principio de "no subordinación", con lo que se viola la autonomía de aquellos entes públicos que por su naturaleza no deberían encontrarse obligados a atender las disposiciones propias del Ejecutivo.

En relación con dicha autonomía, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la jurisprudencia del rubro "**PODERES JUDICIALES LOCALES. LA LIMITACIÓN DE SU AUTONOMÍA EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES**".⁷

En consecuencia, se solicita a esa H. Asamblea Legislativa reconsidere el contenido del precepto que se observa.

Cuarta. En relación con el artículo 18, fracción II.

⁶ La subordinación implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante. Se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes. La diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe.

⁷ Cuyo texto es el siguiente: "*La autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes Judiciales Locales ejerzan sus funciones con plena independencia, pues sin ella se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores, además, dicho principio tiene su fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye la garantía de expeditez en la administración de justicia, su gratuidad y la obligación del legislador federal y local de garantizar la independencia de los tribunales, cuestiones que difícilmente pueden cumplirse sin la referida autonomía presupuestal. Así, si se tiene en cuenta que la mencionada autonomía tiene el carácter de principio fundamental de independencia de los Poderes Judiciales Locales, es evidente que no puede quedar sujeta a las limitaciones de otros poderes, pues ello implicaría violación al principio de división de poderes que establece el artículo 116 constitucional.*"

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XX, Septiembre de 2004; Pág. 1187; Registro: 180 537; Numero de Tesis: P.J.J. 83/2004.

El artículo 18, fracción II, del Decreto que se observa, dispone lo siguiente:

“Artículo 18. *En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretendan realizar los entes públicos sujetos a esta Ley, deberán ajustarse a:*

...

II. *Los objetivos, metas, actividades institucionales y previsiones de recursos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente o, en su caso, al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente.”*

Al respecto, se considera necesario se revise la disposición por cuanto “...al presupuesto destinado a las contrataciones que los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales prevean para el ejercicio correspondiente”, toda vez que en términos de los artículos 2 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, sin excepción alguna los Fideicomisos Públicos que establezca la Administración Pública local, son considerados entidades paraestatales y quedan sujetos a las disposiciones de dicha ley, por lo que la disposición observada podría resultar violatoria del principio de legalidad derivado del artículo 16 constitucional.

Quinta. En relación con el artículo 31, párrafos primero, segundo y tercero.

El artículo 31, párrafos primero, segundo y tercero, del Decreto que se observa, dispone lo siguiente:

“Artículo 31. *Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Contraloría General del Distrito Federal.*

La Contraloría General del Distrito Federal operará y se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los entes públicos sujetos a esta Ley o los licitantes y será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

La Contraloría General del Distrito Federal podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen los entes públicos sujetos a esta Ley, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación de empleados se ajusten a las disposiciones que para ese efecto emita la citada Contraloría.

...”

Del precepto transcrito se tiene que esa H. Asamblea facultó a la Contraloría General del Distrito Federal para i), emitir disposiciones administrativas que regulen la manera en que las licitaciones puedan llevarse a cabo a través de medios electrónicos; ii), operar y encargarse del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los entes públicos o los licitantes, y ser responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía; y iii), aceptar, siempre y cuando los sistemas de certificación de empleados se ajusten a las disposiciones que para ese efecto emita la propia Contraloría, la certificación o identificación electrónica que otorguen los entes públicos sujetos a la Ley, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia.

Lo que implica sujetar a entes públicos ajenos al Órgano Ejecutivo del Distrito Federal a las determinaciones de una Dependencia cuyas atribuciones se relacionan con el control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran, exclusivamente, la Administración Pública del Distrito Federal.⁸

⁸ El artículo 34, fracciones I, III, XXIX, XXXI, XXXIX y XLIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal dispone: “**Artículo 34.-** A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana. --- Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: --- I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización; --- ... III. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, al fincamiento de la responsabilidad administrativa; --- ... XXIX. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables; --- ... XXXI. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de

En consecuencia, esa sujeción podría contravenir el principio de división de poderes o funciones, en perjuicio de esa H. Asamblea Legislativa, del Tribunal Superior de Justicia, de los Órganos Autónomos y de los Órganos Desconcentrados.

Inclusive, el someter a los entes públicos obligados a acatar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal, pero ajenos a la Administración Pública local, a las normas que emita la Contraloría General del Distrito Federal, sería contrario al tercer párrafo del artículo 1 de la propia Ley en comento, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 1. ...

*...
La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás órganos con personalidad jurídica propia, que manejan de forma autónoma el presupuesto que les es asignado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, emitirán bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento las políticas, bases y lineamientos generales que la materia les competan.
...”*

Lo que implica que esos entes públicos deberán emitir, bajo su responsabilidad y de conformidad con la Ley de la materia, las políticas, bases y lineamientos generales, cuyo contenido se relacione i), con los medios electrónicos para llevar a cabo las licitaciones; ii), con la operación del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilice él o los licitantes, lo que incluye la responsabilidad del control de estos medios, salvaguardando la confidencialidad de la información que se remita por esta vía; y iii), con la aceptación de la certificación o identificación electrónica que se otorguen a terceros a quienes se faculte.

eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos; --- ... XXXIX. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados, dando a la oficialía Mayor, la participación que en el ámbito de su competencia le corresponde; --- ... XLIV. Organizar, conducir y dar seguimiento a los procesos para la evaluación del desempeño de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.”

De ahí que no se considere viable que esa H. Asamblea Legislativa, el Tribunal Superior de Justicia, los Órganos Autónomos y los Órganos Desconcentrados, aun cuando se trate de entes públicos obligados a acatar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal, también es cierto que no debieran someterse a las normas que emita una Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por las razones anteriores, muy respetuosamente se considera que de publicarse en sus términos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Distrito Federal, se violarían los artículos 16, 116, 122 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que hacen llegar a esa H. Asamblea Legislativa las observaciones antes detalladas.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

México D.F., a 16 de agosto de 2012

SG/ 09087 /2012

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted el original de las Observaciones al Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

2300 Sin otro particular por el momento, le envío un cordial y fraternal saludo.



V LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBIERNO

*Bm
01/08/12
13:00*

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



HECTOR SERRANO CORTÉS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
- C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.-Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.
- C.c.p. Lic. Santiago Manuel Alonso Vázquez.- Coordinador de Enlace Legislativo en la Secretaría de Gobierno.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Leticia Díaz Calderón.- Asesora del Secretario de Gobierno.- Para la integración del expediente correspondiente.

Ref.7763 Vol. 1676



Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 53 45 81 27 y 53 45 81 28



Ciudad de **vanguardia**



"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2012

Oficio No. CJSL/ 931 /2012.

Héctor Serrano Cortés,
Secretario de Gobierno
Presente

Anexo al presente encontrará el original de las **Observaciones al Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México**, las cuales se encuentran debidamente firmadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que, por su conducto, sean enviadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

La Consejera Jurídica y de Servicios Legales

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo

SECRETARÍA DE GOBIERNO,
DISTRITO FEDERAL.

2012 AGO 20 PM 8:35

7763

SECRETARÍA DE GOBIERNO



Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, D.F. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-93-29



Ciudad de **vanguardia**



DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
V LEGISLATURA.
PRESENTE.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito formular las siguientes observaciones al **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**..

El proyecto fue remitido por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Julio César Moreno Rivera, mediante oficio número MDSPTA/CSP/1002/2012, de fecha 26 de abril de 2012 y recibido en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el día 8 de mayo de 2012.

.Esta Administración comparte el interés de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de propiciar el buen funcionamiento del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México para alcanzar los objetivos en materia económica que nos demanda la ciudadanía. Sin embargo, para alcanzar este importante objetivo, se requiere que tanto autoridades como gobernados tengan certeza y claridad sobre las normas y procedimientos que resultan aplicables en la materia, buscando siempre garantizar un equilibrio de poderes que procure la permanencia del régimen constitucional y legal en el Distrito Federal.



Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516



En efecto tenemos que ver por la congruencia en el contenido de los preceptos de la Ley y, el proyecto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones y, en el caso particular, el proyecto de Decreto que se observa, puede generar confusión no sólo por la falta de relación que existe entre lo que se dice que se reforma, adiciona o deroga y el contenido mismo de esas reformas, adiciones y derogaciones, sino también por cuanto hace a la posible invasión de las atribuciones que corresponden a diversas áreas del Gobierno del Distrito Federal, observaciones que pongo a la consideración de ustedes:

Reforma al artículo 2º.

En la definición de comité directivo se establece: **"Es el órgano interno del Consejo que tiene bajo su encomienda el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 11 de esta Ley;"** sin embargo, el artículo 11 se refiere a la integración y funcionamiento del Comité Directivo y no a las atribuciones de ese comité, mismas que vienen establecidas en el artículo 12 de la Ley ..

Reforma al artículo 3º.

En este precepto se señala en el párrafo tercero que se adiciona que se le asignará al Consejo en forma anual recursos necesarios en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y que el Jefe de Gobierno está obligado a proveer en el anteproyecto respectivo, los recursos para tal efecto y la Asamblea Legislativa a aprobarlos, lo que podría contravenir el contenido de diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, ya que no existe ningún estudio de evaluación de impacto presupuestario que permita conocer de donde van a provenir los recursos para ello o qué programas se verían afectados con la asignación de esos recursos. Lo anterior, además tendría que ser compatible con las disposiciones y políticas de disciplina presupuestaria previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, así como a los principios de simplificación, economía, eficiencia y eficacia, señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

No pasa desapercibido el hecho de que la Ley de Participación Ciudadana establece los instrumentos de participación de la ciudadanía que existen en el Distrito Federal, específicamente en su artículo 20 en donde se puntualizan los actos del Jefe de Gobierno que no están sujetos a la intervención de los ciudadanos, entre los que se encuentran, la materia de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal..

Reforma al artículo 4º

En la propuesta de reforma a éste artículo, específicamente en lo que hace a la fracción VI, pensamos que ésta puede generar confusión pues se indica que el Consejo puede conocer y opinar respecto del paquete económico anual que presenta el Jefe de Gobierno a la Asamblea para su aprobación, y no se precisa si se refiere a la Asamblea del Consejo Económico y Social o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, más aún que al reformarse el artículo segundo se eliminó la definición de Asamblea.

Asimismo tenemos que, el contenido de esa fracción sobre que el Consejo debe conocer y opinar respecto del paquete económico anual que presenta el Jefe de Gobierno a la Asamblea, provocaría contradicción de normas con lo previsto por el artículo 30 fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que podría dejar ver falta de sistematización y armonización.

De igual forma se establecen atribuciones para el personal que se propone contratar que podrían duplicarse con las atribuciones de otras dependencias, como son las previstas en las fracciones I y IV:

- El diseño, evaluación y seguimiento de iniciativas de Ley, políticas públicas, programas y proyectos en materia económica y social.
- Estudios, reportes y análisis de perspectiva en materia económica, social y otras de interés estratégico;

Labores estas que se viene realizando por personal de:

La Secretaría de Desarrollo Económico;

La Secretaría de Desarrollo Social;

El Consejo de Evaluación del Desarrollo

La Secretaría de Finanzas y el

Consejo de Competitividad , entre otros.

Reforma al artículo 5º.

Por lo que hace a la reforma de éste precepto encontramos que en el apartado identificado como "ÚNICO", se señala que se reforman los párrafos quinto, sexto y séptimo y se adiciona un párrafo octavo; sin embargo, de la lectura de la propuesta se advierte que se deja de señalar la reforma que se hace a los párrafos primero y cuarto, así como que la derogación que también se dice se lleva a cabo del párrafo tercero tampoco se ve reflejada en el contenido del documento, ya que dicho párrafo se conserva en los mismo términos.

Ahora bien, por lo que hace a la mención de que se derogan las fracciones XV, XVI, y XVII, es de señalarse que las fracciones que se derogan son la VII, IX, XIV, y XVII, adicionándose la fracción II y reformándose las restantes.

Se advierte también del párrafo quinto del artículo, que se señala que el Jefe de Gobierno propondrá de entre los representantes de los cinco sectores, al Presidente del Consejo y por su parte en el artículo 10 en su fracción XI, se establece que corresponde a la Asamblea General, designar y separar al Presidente y al Secretario Técnico del Consejo, lo que nos muestra una inconsistencia que puede traer complicaciones al momento de tratar de aplicar estas disposiciones.

Reforma al artículo 6º.

Respecto a éste artículo, se adicionan dos fracciones señalando como órganos del Consejo al Presidente y al Secretario Técnico, siendo que estas figuras son las que coordinan y presiden los trabajos tanto de la Asamblea General como del Comité Directivo, resultando poco congruente la determinación de considerarlos a su vez como Órganos del propio Consejo.

Reforma al artículo 11.

En éste numeral se hace mención a que se adiciona un párrafo quinto cuando que en realidad son dos los párrafos que se adicionan, lo que al momento de su aplicación podría generar complicaciones de carácter jurídico al no corresponder lo que se dice en el apartado identificado como "ÚNICO" con las reformas, adiciones y derogaciones.

Reforma al artículo 12.

Por lo que hace a este artículo es de señalarse que en el apartado denominado "ÚNICO" en la parte que se refiere a la reforma, así como en la parte correspondiente a las derogaciones no se hace mención a lo que sucede con el contenido del primer párrafo del artículo 12 de la Ley Original, pues en el proyecto nuevo se señala en el artículo 12.- que "El Comité Directivo tendrá como funciones las siguientes:", sin embargo al no haberse derogado la disposición anterior, se presume que el texto sigue vigente y, por ende, el contenido del artículo actual no corresponde en nada al sentido del multicitado numeral que se refiere a la forma en como se harán las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias; resultando por ende inconsistente el contenido de dicho precepto.

Reforma al artículo 13°

Respecto a este precepto cabe señalar que si bien es correcta la adición que se hace de las fracciones IV a la XIV, en el apartado identificado como "ÚNICO" en lo que

corresponde a los artículos que se reforman, no se hace mención a que se haya reformado o en su caso derogado, subsistiendo por ende el encabezado del artículo 13 vigente que se refiere a las funciones que tendrá el Comité Directivo y no como se señala en la propuesta que nos ocupa de las atribuciones que tiene el Presidente.

Reformas al artículo 15.

En este artículo se reitera el tema de la asignación de recursos por parte del Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa, pero ahora para la constitución del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la ciudad de México, lo que al igual que lo señalado en el artículo 3º, podría contravenir el contenido de diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, ya que no existe ningún estudio de evaluación de impacto presupuestario que permita conocer de donde van a provenir los recursos para ello o que programas se verían afectados con la asignación de esos recursos. Lo anterior, además podría contravenir las disposiciones y políticas de disciplina presupuestaria establecida en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, así como a los principios de simplificación, economía, eficiencia y eficacia, señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el párrafo tercero del artículo que se observa, que se refiere a la forma en como estará integrado el Comité Técnico del Fideicomiso, se establece que el Presidente del Consejo será el Director General del Fideicomiso, situación que por el fin que persigue el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, no resulta congruente, al ser, una instancia de participación económica y social, con carácter consultivo y propositivo, como se señala en el artículo 3º, de la propia Ley.

Por otra parte, tenemos que en el apartado de Transitorios en el identificado como tercero, se insiste en la asignación de presupuesto a partir de la propuesta que haga el Presidente del Consejo, lo que como ya se observó, podría contrariar lo previsto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, la de Participación Ciudadana e Incluso la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por último, se aprecia en el cuarto transitorio que se hace referencia a que el presidente del Consejo concluirá su encargo en diciembre de 2013, pudiendo a consideración del Jefe de Gobierno ser ratificado por tres años más, contraviniendo con ello lo previsto en el artículo 5º en el sentido de que el Jefe de Gobierno propondrá al Presidente del Consejo, quien deberá ser electo por los consejeros y contar con el visto bueno de las dos terceras partes de estos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito devolver a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con observaciones, el **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, para los efectos legislativos conducentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2012

Oficio No. CJSJL/933/2012.

Héctor Serrano Cortés,
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e

Anexo al presente encontrará el original de las **Observaciones al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal**, las cuales se encuentran debidamente firmadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que, por su conducto, sean enviadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

La Consejera Jurídica y de Servicios Legales

Dra. Leticia Bonifaz Alfonso

SECRETARÍA DE GOBIERNO
7764
2012 AGO 20 PM 8:35
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
DISTRITO FEDERAL



Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C. P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29



Ciudad de **vanguardia**



Diputada María Alejandra Barrales Magdaleno
Presidenta de la Comisión de Gobierno de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
V Legislatura
Presente

Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, remito a esa Asamblea el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aguas del Distrito Federal, con las observaciones que en el presente documento se detallan.

El proyecto fue remitido por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Julio César Moreno Rivera, mediante oficio número MDSPTA/CSP/1023/2012. De fecha 26 de abril de 2012 y recibido en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el día 3 de Mayo de 2012.

Por lo que hace a las propuestas de adición de las fracciones XIV y XV del artículo 6º, la fracción VIII al artículo 20; las reformas al artículo 1º, la fracción XXVII del artículo 4º, al artículo 9º, la fracción XIII del artículo 16, y los artículos 53 y 55, se formulan las siguientes observaciones:

Reforma al artículo 1º.

La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto *garantizar el derecho humano al agua potable y el saneamiento como elemento esencial para el desarrollo humano*; regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.



Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516

1



Esta administración coincide con el interés de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de establecer expresamente que el objeto de la Ley de Aguas del Distrito Federal es garantizar el derecho humano al agua en el Distrito Federal, así como el reconocimiento explícito de los criterios internacionales que determinan ese derecho humano y colocar a la Ciudad de México a la vanguardia en el ámbito normativo nacional, al ser la primera entidad federativa que asume ese compromiso que representa un avance significativo en el tema de los derechos humanos.

Sin embargo, es necesario señalar que en principio la propuesta de reforma no corresponde con lo dispuesto expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar como derecho humano al "agua potable" cuando que en el párrafo sexto del artículo cuarto de ese ordenamiento se establece que "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible .." ..

Por lo que si se quiere consagrar expresamente el derecho humano al agua, este derecho debe corresponder en su totalidad a lo previsto por la norma constitucional.

Además, aun y cuando la ley vigente no establece expresamente el deber de garantizar el derecho humano al agua, sí contiene diversas disposiciones que garantizan el acceso al consumo de agua, entre ellas, los siguientes:

El artículo 5 al establecer que *"toda persona en el Distrito Federal tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias"* y para el caso de suspensión del suministro de agua, *"en caso de uso doméstico..., las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad..."*, así como al prever la obligación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en los casos de suspensión o

restricción del suministro de agua, a salvaguardar, *“en todo momento, el derecho al acceso de agua para consumo humano”*.

La calidad de uso prioritario que se da al uso doméstico, en el establecimiento de la obligación de proporcionar el servicio de agua potable, se encuentra también previsto en los artículos 53 y 54 de la Ley y en el Programa General de Derechos Humanos

Reforma de la fracción XXVII del artículo 4º.

“Artículo 4. Para los efectos de la presente ley se entiende por Fracción XXVII.- Restringir, reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en actividades comerciales o productivas. En el caso del suministro de agua potable para usos mixtos y domésticos, hasta un mínimo de 100 litros por persona al día en caso de falta de pago”.

En relación a la propuesta que se hace “en el caso de suministro de agua potable para usos mixtos y domésticos, hasta un mínimo de 100 litros por persona al día en caso de falta de pago”, el Banco Mundial considera 20 litros por persona al día, como la cantidad mínima para cubrir las necesidades básicas de higiene y domésticas.

Por su parte el Programa Mundial de Evaluación del Agua (World Water Assessment Programme-WWAP) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considera que cada persona necesita de 25 a 50 litros de agua al día para asegurar sus necesidades básicas para beber, cocinar y limpiar.

La Organización Mundial de la Salud (WHO) considera que una dotación de 50 litros por persona al día, garantiza las condiciones de higiene, alimentación y limpieza.

En ese contexto, la adición que se propone respecto a definir la restricción, reducción o limitación de suministro de agua potable para usos mixtos o domésticos, hasta un mínimo de 100 litros de agua por habitante al día, excede los criterios de organismos internacionales especializados, **referentes a la dotación suficiente para asegurar**

las necesidades básicas, es decir: el derecho al acceso al agua para uso personal y doméstico.

Es importante resaltar que el impacto económico que traería al Sistema de Aguas de la Ciudad de México la reforma, provocaría directamente y casi de inmediato una importante disminución de ingresos, toda vez que el 49% de los usuarios domésticos se ubican en un rango de consumo real de los 100 litros por persona al día, lo que se traduce en que potencialmente ese porcentaje de usuarios podrían dejar de cubrir los derechos correspondientes por el suministro de agua y el Gobierno de la Ciudad, estaría obligado a seguir suministrando los 100 litros de agua.

Aunado a lo anterior, el Proyecto de Decreto no prevé un mecanismo de compensación de los ingresos que se dejarían de recaudar y que permita al Sistema de Aguas de la Ciudad de México llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La reforma propuesta además contraviene lo dispuesto en el artículo 61 Bis de la Ley vigente, el cual no fue considerado en la propuesta de reforma. En el mismo se contempla la garantía de suministro de agua potable para necesidades básicas considerando una dotación de 50 litros por persona al día, artículo que se encuentra en armonía con los criterios indicados por los Organismos Internacionales, por la que se considera que la reforma comentada vendría a generar una contradicción en la propia ley, además de que no puede prevalecer lo contemplado en el glosario de términos sobre la disposición normativa establecida en la parte sustantiva de la Ley, en todo caso, el precepto de referencia debió ser modificado.

Adición de las fracciones XIV y XV al artículo 6.

“Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

Fracción XIV.- La distribución del agua potable que disponga la ciudad se efectuará atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, solidaridad, entendiendo ésta como la adhesión circunstancial a la causa de quien padece la deficiencia en el servicio, accesibilidad tanto física como económica, no discriminación, participación ciudadana y acceso a la información.”

La inclusión de esta fracción nos llevaría a duplicar los principios consagrados en las fracciones III, IV, V, VII, IX y XI del propio artículo 6 de la Ley vigente, sin dejar de señalar las implicaciones jurídicas que este tipo de regulación podría traer al momento de su aplicación.

“Fracción XV.- Las autoridades deberán establecer un programa con objetivos estratégicos y líneas de acción para garantizar el derecho al agua potable a todas las personas que habiten y transiten por la ciudad.”

La inclusión de esta fracción al artículo que se comenta, pareciera apartarse del espíritu del precepto, ya que no contiene ningún principio como se desprende del encabezado de esa disposición normativa, además de que en el artículo 22 del mismo ordenamiento, se prevén los instrumentos de política y, entre ellos, el establecimiento de los programas respectivos. Asimismo, en el artículo 23 se encuentran establecidos los criterios y principios rectores para la formulación del Programa de gestión Integral de los Recursos Hídricos y en los numerales 53 y 54 de la propia Ley, se hace precisamente referencia a la obligación del Gobierno del Distrito Federal de llevar a cabo la distribución del agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente.

Adición de la fracción VIII al artículo 20

“Artículo 20.- La política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal entendida como el proceso que promueve el

manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, de manera equitativa, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas y se integra por:

Fracción VIII. El programa para garantizar el derecho al agua potable a todas las personas que habitan y transiten por el Distrito Federal, el cual deberá considerar el número de habitantes por demarcación territorial para determinar un suministro requerido y contar con un plan de obras e inversiones orientados a garantizar el acceso al derecho humano al agua a todos los habitantes del Distrito Federal.”

Como es sabido, el Sistema de Aguas tiene como objetivo principal garantizar la distribución de agua potable en la Ciudad de México, no obstante, es necesario contar con la infraestructura hidráulica adecuada para cumplir dicho objetivo, lo que requiere de mayor inversión para solventar los gastos de mantenimiento, reforzamiento y construcción de la misma y así estar en posibilidad de garantizar el derecho de agua potable a todas las personas que habiten la ciudad.

Para determinar el suministro requerido, no consideramos que técnicamente sea adecuado considerar el número de habitantes por demarcación territorial, ya que las fuentes de abastecimiento de la Ciudad dependen de las condiciones físicas y territoriales de las mismas, por lo que el elemento para determinar el gasto no es el número de habitantes sino el nivel de servicio en cuanto a presión adecuada en un horario aceptable que permita a los usuarios consumir conforme a sus necesidades.

A efecto de garantizar el derecho al agua que pretende incluirse en esta fracción se requiere, como se dijo en líneas anteriores, inversión en mantenimiento y construcción de la red de agua potable, por lo que simultáneamente se tendría que trabajar en una reforma al presupuesto de egresos que permita realmente atender las necesidades de infraestructura que se tienen en la materia.

Reforma al artículo 9°.

El Consejo Directivo del Sistema de Aguas estará integrado por trece miembros propietarios y sus respectivos suplentes conforme a lo siguiente:

I...

II.- Un representante de organizaciones sociales legalmente constituidas, un representante de organización del sector privado y un representante de instituciones académicas o de investigación relacionados con la materia de la presente ley, propuestos por la Secretaría de Medio Ambiente y los 16 jefes delegacionales, que durarán en su encargo tres años y su participación será de carácter honorario y con derecho a voz.

Por lo que hace a este precepto, es de señalarse que la reforma sólo comprende la fracción II y no todo el numeral, como se menciona en el artículo Único del presente decreto.

Por otra parte, se nos presenta el problema sobre cuál es la intención en la reforma de la fracción que nos ocupa, al señalar "y los 16 jefes delegacionales" pues se puede interpretar en el sentido de que estos van a proponer conjuntamente con la Secretaría del Medio Ambiente a los representantes de esas tres organizaciones, o en su caso, el que los jefes delegacionales formarán parte del consejo directivo del sistema de aguas, pues de ser así, esto implicaría por lo que hace al último supuesto, modificar también el primer párrafo del artículo 9, respecto al número de miembros que integrarán el Consejo Directivo. Se destaca, además la inconveniencia de que este órgano colegiado esté integrado con 29 miembros, situación que resta agilidad operativa y carece de sentido en virtud de que, según la propuesta, 19 miembros no contarían con voto

Reforma a la fracción XIII del artículo 16.

Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:

...

XIII. Establecer con la participación de las universidades públicas y las delegaciones un sistema público de monitoreo para medir diariamente la cantidad, calidad y frecuencia del agua suministrada a cada demarcación territorial y publicar la información resultante.

Un principio rector para la gestión integral de los recursos hídricos, contemplado en la ley que nos ocupa, dispone que el agua para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En congruencia con este principio, el Sistema de Aguas tiene la facultad de coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y la calidad del agua potable que abastece, así como de aplicar las normas ambientales del Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas relacionadas con la Ley de Aguas. Es en este contexto que se enmarca la actuación del Sistema de Aguas, por lo que la modificación propuesta, nos podría llevar a incumplir otras normas aplicables, particularmente la "Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998. Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público" y la "modificación a la Norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-1994 Salud Ambiental Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", contemplan la metodología, parámetros y criterios que de manera obligatoria deben cumplirse.

En ese sentido, la modificación que pretende incorporarse puede ser también contradictoria con el contenido de la fracción V del artículo 16 del cuerpo normativo vigente, en donde se establece la facultad del sistema de Aguas de la Ciudad de México de coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable, así como con lo dispuesto por la fracción II del artículo 77 de la misma Ley, en donde se hace referencia específica al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

Independientemente de lo anterior, ninguna referencia se hace en la propuesta de reforma sobre la forma y términos en que se llevarán a cabo esos trabajos, ya que ello sin lugar a dudas implicará gastos considerables para vincular a esas instituciones, al margen del compromiso que se está imponiendo a las universidades, de las que tampoco se conocen las posibilidades económicas para la ejecución de estas acciones, situación que también se presentará con las delegaciones.

Es importante precisar que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el organismo desconcentrado responsable de estas acciones, en su calidad de Ente Obligado, hace pública a través de la página institucional los resultados del monitoreo y evaluación de la calidad del agua.

Reforma al artículo 53

El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano, en calidad, cantidad y frecuencia suficiente para satisfacer las necesidades de la población en condiciones de igualdad y no discriminación. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y en su caso tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

La modificación que nos ocupa, puede ser reiterativa de los elementos ya previstos en el artículo 6º de la Ley de Aguas del Distrito Federal, en donde se contemplan los principios de igualdad y no discriminación y por lo que respecta a la frecuencia, la misma está condicionada a los aspectos geográficos de la ciudad y su estructura urbana, por lo que sería necesario trabajar en el proyecto correspondiente sobre los recursos presupuestales que serán necesarios asignar para la ejecución de las obras de infraestructura que se requieren.

Reforma al artículo 55

Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada.

En estos casos el Sistema de Agua podrá poner en operación alternativas de distribución en tanto se resuelve la contingencia. Las delegaciones en los términos de esta Ley deberán coadyuvar en la atención de la emergencia para el efecto. El Sistema de Aguas y las Delegaciones elaborarán un Plan Operativo de Acción para responder en forma inmediata a las situaciones de desabasto.

Por lo que respecta a esta propuesta, es preciso señalar que el segundo párrafo del artículo 5º, en concordancia con el artículo 61 bis de la Ley, contempla de manera precisa las alternativas de distribución para el caso de una contingencia, por lo que con la reforma se estaría reiterando las acciones que se tienen previstas para esos casos.

Por lo expresado, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se somete a la consideración de esa Asamblea Legislativa del Distrito Federal las Observaciones formuladas al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

México D.F., a 16 de agosto de 2012

SG/ 09086/2012

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted el original de las Observaciones al Decreto por el que se reforma el artículo 49 del Código Fiscal del Distrito Federal; se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial y fraternal saludo.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



HÉCTOR SERRANO CORTÉS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

V LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBIERNO
ANEXORNA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
- C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.-Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.
- C.c.p. Lic. Santiago Manuel Alonso Vázquez.- Coordinador de Enlace Legislativo en la Secretaría de Gobierno.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Leticia Díaz Calderón.- Asesora del Secretario de Gobierno.- Para la integración del expediente correspondiente.

Ref.7762 Vol. 1679



Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 53 45 81 27 y 53 45 81 28



Ciudad de **vanguardia**

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

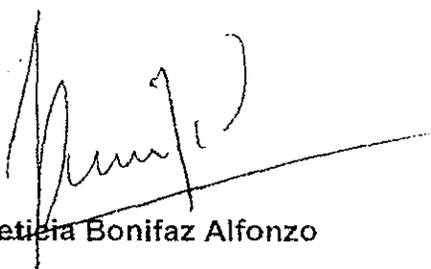
México, D.F., a 16 de agosto de 2012
CJSL/00929/2012

C. Héctor Serrano Cortés
Secretario de Gobierno
Presente.

Anexo al presente encontrará el original de las **Observaciones al Decreto por el que se reforma el artículo 49 del Código Fiscal del Distrito Federal**; se adicionan y reforman diversas disposiciones de la **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal** y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal**, las cuales se encuentran debidamente firmadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que, por su conducto, sean enviadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
La Consejera Jurídica y de Servicios Legales


Dra. Leticia Bonifaz Alfonso

SECCIÓN DE LEGAL
2012 AGO 20 PM 8:35
7762

MFBM



Plaza de la Constitución No. 2-2° Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29



Ciudad de **vanguardia**



Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno
Presidenta de la Comisión de Gobierno
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
V Legislatura
Presente.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito formular las siguientes observaciones al **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL"**, aprobado el 26 de abril de 2012.

El proyecto que se envía fue remitido por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Julio César Moreno Rivera, mediante oficio número MDPPSA/CSP/1016/2012, de fecha 26 de abril de 2012 y recibido en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el día 8 de mayo de 2012.

Esta Administración coincide con el interés de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de generar las actualizaciones necesarias al marco normativo fiscal, de tal suerte que se cuente con un Código sustantivo que brinde a los ciudadanos certeza jurídica y el debido ejercicio de sus derechos y obligaciones en la materia.

En ese sentido, y dada la importancia que reviste la Hacienda Pública del Distrito Federal, es que pongo a consideración de ustedes las siguientes observaciones:



Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516



A) REFORMA AL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La reforma que se plantea versa principalmente sobre el establecimiento del pago de daños y perjuicios cuando se declare la nulidad de multas de tránsito; la reducción de 120 a 60 días hábiles para que la autoridad fiscal competente efectúe la devolución solicitada; la reducción de 10 a 5 días para solventar requerimientos; así como el cálculo de la actualización del monto a devolver, siguiendo el mismo procedimiento que regula los recargos, es decir, equipara el concepto de actualizaciones con el de intereses.

Dicha reforma se considera inviable en razón de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción VII, numeral 1 de la Ley de Ingresos y 10 del Código Fiscal, ambos del Distrito Federal, las "multas de tránsito" tienen la naturaleza jurídica de "aprovechamientos", por ende, son considerados créditos fiscales y deben recibir el mismo trato en materia de devolución que todos los demás créditos fiscales a que tiene derecho el Distrito Federal.

En consecuencia, de promulgarse la reforma que se analiza al Código Fiscal, se estaría vulnerando el principio constitucional de igualdad, ya que los contribuyentes que soliciten la devolución de cantidades pagadas indebidamente por multas de tránsito, tendrían trato preferencial sobre los demás, al tener el derecho de exigir que se les paguen daños y perjuicios, situación que no se contemplaría para los demás créditos fiscales, aunado a que el pago de esta indemnización afectaría a la Hacienda Pública Local.

Asimismo, la figura de "daños y perjuicios", se encuentra regulada por el Código Civil del Distrito Federal en sus artículos 2108 y 2109, mismos que conceptúan al "daño" como la "pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación", y por "perjuicio" la "privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de una obligación".

Cabe advertir, en este punto, que el 21 de octubre de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, la cual fija las bases, límites y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Gobierno del Distrito Federal; por tal motivo, el 29 de diciembre de 2008, a través del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal", se derogaron los artículos 389 al 392 que correspondían al Capítulo IV Del Pago por Concepto de Responsabilidad Patrimonial.

En ese tenor, su inclusión en el Código Fiscal del Distrito Federal se estima inadecuada, máxime si se considera que el mismo regula las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, mientras que el concepto de "daños y perjuicios" no se encuentra contemplado en tales Ordenamientos al no ser un ingreso, sino un "egreso" derivado de la actividad administrativa del Distrito Federal.

Adicionalmente, el contribuyente que solicite esta indemnización deberá probar la lesión, la acción u omisión del Gobierno del Distrito Federal y la relación de causalidad entre ambos; así como la realidad y el monto de los daños y perjuicios, por lo que dichas acciones tendrán que ser probadas por el particular en los términos que establezca el derecho común y no por una disposición fiscal.

Respecto a la reducción del plazo de 60 días hábiles para efectuar la devolución, se considera insuficiente ya que el plazo de 120 días que actualmente tiene la autoridad fiscal para devolver, es el necesario en atención a la disponibilidad presupuestal y la carga de trabajo, de lo contrario podría generar una carga adicional al erario el pago por este concepto.

Por lo que toca a la reducción del plazo a 5 días para que los contribuyentes presenten los datos, informes o documentos, se contrapone a lo dispuesto en el artículo 430 del Código Fiscal del Distrito Federal, ya que en dicho artículo se establece un plazo

general de 10 días para que los contribuyentes subsanen los requisitos omitidos en sus promociones.

Ahora bien, por lo que hace a calcular la actualización conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 42 del Código Fiscal del Distrito Federal, se generaría un problema para la Hacienda Pública Local ya que las "actualizaciones" tienen como efecto reintegrar el valor adquisitivo del entero realizado, mismo que se pierde por el transcurso del tiempo, y los "recargos" constituyen una sanción por el incumplimiento de una obligación tributaria de los contribuyentes en el término legal para ello, y su naturaleza es fundamentalmente indemnizatoria, aportando cierta dosis de responsabilidad para que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones.

Por su parte, los "intereses" parten del supuesto de generar una ganancia, por lo que la reforma propuesta de actualizar las cantidades pagadas indebidamente conforme a la tasa de recargos, es equiparable al pago de intereses, lo cual no se considera procedente por las siguientes consideraciones:

- a. Los intereses tienen una naturaleza indemnizatoria, y se les ha visto como un castigo por la demora en que se incurre para realizar la devolución, lo que no ocurre si se considera el plazo en que se resuelve el asunto, que en forma alguna constituye demora.
- b. Los intereses previstos en el ordenamiento tributario, generan un beneficio o ganancia al particular aproximadamente del 13% anual, lo que conlleva a que los quejosos no estimulen la actividad jurisdiccional.
- c. Los recursos que se pagan por concepto de intereses, forman parte de los ingresos que obtiene el fisco de la recaudación de todos los contribuyentes, por lo que al pagarlos en favor de un particular, se ve mermada no sólo la Hacienda Pública Local sino todos los habitantes de la Ciudad de México.

- d. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó Jurisprudencia al respecto de la improcedencia del pago de intereses, dada su naturaleza jurídica, emitiendo el criterio intitulado:

“LEYES TRIBUTARIAS. LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES ENTERADAS, DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS, COMO EFECTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA EN QUE SE FUNDA EL PAGO DE UNA CONTRIBUCIÓN, NO COMPRENDE EL PAGO DE INTERESES INDEMNIZATORIOS (CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL ABROGADO)”.

Lo anterior, en razón de que los intereses no integran el patrimonio del contribuyente, por lo tanto, no forman parte del restablecimiento de la situación que prevalecía antes de la violación.

Además, no puede perderse de vista que el propio Código Fiscal del Distrito Federal, en sus artículos 41 y 42, establece de forma puntual el procedimiento a seguir cuando se trata de calcular las actualizaciones, y cuándo y cómo los recargos, por lo que válidamente puede concluirse que la reforma que nos ocupa es incongruente con el Ordenamiento de la materia y, por ende, no resulta viable al tratarse de procedimientos distintos para su aplicación.

B) ADICIONES Y REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículos 126 y 140.

La reforma prevé el pago de daños y perjuicios si se declara la nulidad de las multas de tránsito al resolverse el recurso de inconformidad, siempre que se acrediten dentro de las 72 horas siguientes los daños y perjuicios.

No se considera procedente la propuesta de reforma en cuestión ya que el concepto de “daños y perjuicios” se encuentra regulado en otro ordenamiento legal y no sólo para el supuesto de multas de tránsito, sino para todos aquellos casos en que deban resarcirse

los posibles daños y perjuicios al gobernado como consecuencia de la actividad administrativa del Gobierno del Distrito Federal, procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; de ahí que su inclusión en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal es innecesaria, al encontrarse ya contemplado en un ordenamiento legal específico.

Por otra parte, es importante destacar que de conformidad con el artículo 1, segundo párrafo de la citada Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, quedan excluidos de la misma, los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias financiera y fiscal, entre otras.

C) REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 105.

La reforma al párrafo primero del artículo en cuestión prevé específicamente para el caso de suspensión, tratándose de multas de tránsito, la devolución del monto erogado cuando se obtenga sentencia favorable.

Dicha propuesta se considera innecesaria pues de conformidad con los artículos 126, fracción IV y 128 de la propia Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de conocimiento debe expresar al dictar sus fallos, los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por parte de las demandadas y el plazo para ello (15 días), de ahí que se estima que no resulte necesaria la reforma, ya que la Sala de conocimiento tiene facultades y libertad de jurisdicción para emitir sus fallos, ordenando regularmente la devolución de erogaciones pagadas indebidamente por los particulares, no haciendo distinción alguna.

Por otra parte, dicha propuesta pretende dar un enfoque diverso al establecido en la norma vigente, pues el actual artículo 105 de la Ley de referencia hace mención a la

contragarantía que el tercero en juicio pueda otorgar frente al órgano jurisdiccional, y los daños y perjuicios a que alude se refieren a los posibles efectos derivados de la materialización de la resolución favorable al actor.

No puede dejarse de lado que la contragarantía dentro de la suspensión se concibe cuando el tercero pretende dejar sin efectos la suspensión que hubiere obtenido el actor previa garantía, y tiene como finalidad que no opera la paralización del acto; es por ello que se exhibe contragarantía, es decir, se constituye prenda, fianza, hipoteca o depósito en dinero, pero en un monto mayor ya que no sólo busca asegurar la restitución de las cosas, sino también resarcir los posibles daños y perjuicios causados con la ejecución.

Artículo 128.

Se adiciona un último párrafo al artículo que se analiza, que establece que en los casos de que se declare la nulidad de multas de tránsito, se determinará de oficio el restituir al actor con la devolución del monto erogado por dicho concepto y los daños y perjuicios que, en su caso, acredite dentro del término de 96 horas posteriores a la emisión de la sentencia, ante el propio órgano jurisdiccional del conocimiento.

Al respecto, es importante tener presente que los daños y perjuicios derivan del cumplimiento de una obligación entre acreedor y deudor, lo que no sucede tratándose de lo resuelto en una sentencia que le fuere favorable a un particular, ya que lo que se reconoce en un fallo es un derecho y no una obligación; en el caso particular, las multas de tránsito, hasta en tanto no se declare su nulidad, gozan de la presunción de legalidad que los actos de autoridad tienen, mientras no se demuestre lo contrario, y derivan de una conducta contraria a las leyes de tránsito, realizada por los conductores de vehículos, es decir, las multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública se emiten por conductas infractoras provenientes de los particulares, por consiguiente, no se reúnen las hipótesis de incumplimiento de obligación entre acreedor y deudor, ya que la relación ente gobernados y particulares, en el caso que nos ocupa, no tiene tal

carácter, sino que la infracción deriva de la presunta conducta infractora del particular a un ordenamiento legal que le es aplicable.

Ahora bien, las sentencias emitidas por las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, declaran la nulidad de actos como el que se analiza al considerar que no se encuentran debidamente fundados y motivados, y de existir de por medio el pago previo de la sanción, la consecuencia es la devolución de las cantidades erogadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Fiscal del Distrito Federal, es decir, la devolución de la cantidad pagada.

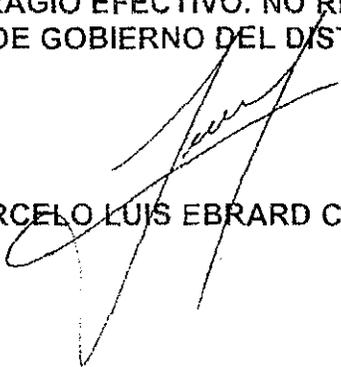
Por otra parte, aún cuando se declare la nulidad de las multas impuestas, el hecho no implica que la actora no haya incurrido en actos contrarios a la Ley, sino que, en la mayoría de los casos, tales actos carecen de legalidad por no cumplir determinados requisitos, y no porque en realidad el hecho generador de la imposición de la multa de tránsito no haya sucedido, es decir, en el juicio contencioso administrativo se resuelve la legalidad de los actos, por lo que al imponer daños y perjuicios en contra de la autoridad, se estaría, en la mayoría de los casos, beneficiando a particulares que recurrentemente acuden a juicio a fin de que les sean devueltas cantidades de actos en los que efectivamente incurrieron, por lo que no solamente tendríamos como resultado el evidente detrimento a la Hacienda Pública Local; además, las multas de tránsito dejarían de cumplir con su naturaleza jurídica, que corresponde a una medida de apremio hacia los particulares por no dar cumplimiento a la normatividad en materia de tránsito vehicular; particulares, estos, que estarían gozando, por otro lado, de un beneficio adicional indebido.

Puede resultar ambigua, al propio tiempo, la adición aprobada ya que no establece de manera precisa los mecanismos y formas con que el actor puede acreditar los daños y perjuicios que pudieron habersele ocasionado, lo que deja en estado de indefensión a las demandadas al estar al simple escrutinio de lo que resuelva la Sala de conocimiento.

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal regula el procedimiento para poder resarcir los posibles daños y perjuicios al gobernado, como consecuencia de la actividad administrativa del Gobierno del Distrito Federal, de ahí que su inclusión en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es innecesaria.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito devolver a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con observaciones, el **“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL”**, para los efectos legislativos conducentes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL


MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON 



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

México D.F., a 16 de agosto de 2012

SG/ 09088/2012

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted el original de las Observaciones al Decreto por el que se reforman, y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial y fraternal saludo.



ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



HECTOR SERRANO CORTÉS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

V LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBIERNO
ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
- C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.
- C.c.p. Lic. Santiago Manuel Alonso Vázquez.- Coordinador de Enlace Legislativo en la Secretaría de Gobierno.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Leticia Díaz Calderón.- Asesora del Secretario de Gobierno.- Para la integración del expediente correspondiente.

Ref. 7764 Vol. 1677



Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 53 45 81 27 y 53 45 81 28



Ciudad de **vanguardia**



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

México D.F., a 16 de agosto de 2012

SG/ 09085/2012

DIP. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted el original de las Observaciones al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa.

2298

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial y fraternal saludo.



V LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBIERNO

*Dr. M.L.
16/08/12*

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL



HECTOR SERRANO CORTÉS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ANEXO: LA INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p. Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente.
- C.c.p. Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.
- C.c.p. Lic. Santiago Manuel Alonso Vázquez.- Coordinador de Enlace Legislativo en la Secretaría de Gobierno.- Para su conocimiento.
- C.c.p. Leticia Díaz Calderón.- Asesora del Secretario de Gobierno.- Para la integración del expediente correspondiente.

Ref.7765 Vol. 1680



Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 53 45 81 27 y 53 45 81 28



Ciudad de **vanguardia**



Consejería Jurídica y de Servicios Legales

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2012

Oficio No. CJSJL/ 932 /2012.

Héctor Serrano Cortés,
Secretario de Gobierno
Presente

Anexo al presente encontrará el original de las **Observaciones al Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal**, las cuales se encuentran debidamente firmadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que, por su conducto, sean enviadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

La Consejera Jurídica y de Servicios Legales

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRITO FEDERAL
2012 AGO 20 PM 8:36
7765



Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29



Ciudad de **vanguardia**



Dip. María Alejandra Barrales Magdaleno
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
Presente

Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, devuelvo a esa H. Asamblea Legislativa el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*" aprobado el 26 de abril del año en curso, mismo que fue remitido por el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Julio César Moreno Rivera, mediante oficio número MDSPTA/CSP/1003/2012, de fecha 26 de abril de 2012, y recibido en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el 16 de mayo pasado, con las observaciones que en el presente documento se detallan.

Observaciones

De conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno del Distrito Federal se encuentra a cargo, entre otros, de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de dicho precepto.

De manera que la conformación política y jurídica del Distrito Federal descansa en la existencia de las autoridades locales del Distrito Federal, Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Tribunal Superior de Justicia, quienes cuentan con ámbitos exclusivos de atribuciones en términos del propio artículo 122, apartados C, D, G y H, constitucional; y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública de la entidad, la cual,



Jefatura De Gobierno Del Distrito Federal
Plaza de la Constitución No. 2 * 1er Piso * Colonia Centro
C.P. 06068 * Delegación Cuauhtémoc * Tel. 53-45-8000 ext. 1516



conforme lo dispuesto en el artículo 87 del mismo ordenamiento, es centralizada, desconcentrada y paraestatal.

Aunado a lo anterior, el segundo párrafo del artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la administración pública centralizada se conforma por la Jefatura de Gobierno, las Secretarías y demás dependencias que determine la ley.

Por su parte, la fracción III del artículo 115 del propio Estatuto dispone que corresponde a dichos órganos centrales las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas, entre otras, a la regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública, y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el Jefe de Gobierno.

Ésta última disposición obedece a las actividades desarrolladas por la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que el Congreso de la Unión resolvió necesario establecer expresamente que el órgano legislativo local dotara a entes ajenos al mismo, de atribuciones de naturaleza normativa a efecto de que precisamente la Administración Pública dispusiera de herramientas para enfrentar, con mayor eficacia, situaciones dinámicas y altamente especializadas.

De esta manera, a través de lo que doctrinalmente se conoce como *cláusulas habilitantes*, el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, en el entendido de que su actuación no puede depender sólo de la legislación para enfrentar la problemática a la que cotidianamente se enfrenta, sino que al resolver la misma, adquiere información y experiencia para resolver con agilidad y rapidez, lo que redundará en eficacia y eficiencia administrativas.¹

¹ Véase la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que literalmente dice: **“CLÁUSULAS HABILITANTES. CONSTITUYEN ACTOS FORMALMENTE LEGISLATIVOS.** En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado transformaciones en su estructura y funcionamiento, y ha sido necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa

Ahora bien, a fin de que en el ejercicio de la cláusula habilitante no se genere una distorsión entre los diversos poderes u órganos de gobierno, es necesario que al expedirse la habilitación normativa de que se trate se tomen en consideración los equilibrios entre esos poderes u órganos, esto es, por una parte, que las disposiciones legislativas no generen situaciones de arbitrariedad frente a los particulares, por otra, que no se propicien relaciones de supra-subordinación entre entes estatales que no deben estarlo, y finalmente, que tampoco se propicien espacios para la evasión del cumplimiento de la ley.

para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas. Esta situación ha generado el establecimiento de mecanismos reguladores denominados "cláusulas habilitantes", que constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez. Además, la adopción de esas cláusulas tiene por efecto esencial un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración y demás órganos del Estado, las cuales le permiten actuar expeditamente dentro de un marco definido de acción, susceptible de control a través del principio de legalidad; en la inteligencia de que el establecimiento de dicha habilitación normativa debe realizarse en atención a un equilibrio en el cual se considere el riesgo de establecer disposiciones que podrían propiciar la arbitrariedad, como generar situaciones donde sea imposible ejercer el control estatal por falta de regulación adecuada, lo que podría ocurrir de exigirse que ciertos aspectos dinámicos se normen a través de una ley."

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XVIII, Diciembre de 2003; Pág. 9; Registro: 182 710, Numero de Tesis: P. XXI/2003.

Así como la tesis "**SECRETARIOS DE ESTADO. SUS FACULTADES NORMATIVAS CUANDO SON AUTORIZADOS POR EL LEGISLADOR PARA CREAR NUEVAS REGLAS DE DERECHO. CLAUSULAS HABILITANTES Y LOS LÍMITES DE SU EJERCICIO.** En términos del artículo 89, fracción I, de la Constitución, los secretarios de Estado no participan de la facultad reglamentaria. Sin embargo, el gran desarrollo de la actividad administrativa en los últimos años ha provocado una transformación de este estado de cosas debido a la inserción en algunos cuerpos legales de cláusulas delegatorias de facultades normativas generales en favor de quienes hasta entonces no estaban dotados de ellas, en particular, de los secretarios de Estado. Se están en presencia de una cláusula de este género cuando a través de una norma formalmente legislativa o reglamentaria, el Congreso de la Unión o el presidente de la República, respectivamente, habilitan a un órgano de la administración para regular una materia concreta y específica, sea que ésta haya sido objeto de regulación con anterioridad o que no lo haya sido, de acuerdo con los principios y lineamientos contenidos en la propia norma habilitante. Sin prejuzgar sobre la constitucionalidad de tales cláusulas habilitantes (asunto ajeno a este fallo), parece claro que su adopción por parte del legislador ordinario tiene por efecto esencial y primario un fenómeno de ampliación de las atribuciones conferidas a la administración en sus relaciones con los gobernados, al permitirle actuar en materias que antes le estaban vedadas, con el consecuente quebrantamiento del principio clásico de división de poderes. Por este motivo, adquiere especial relevancia el control jurisdiccional sobre las normas producidas en ejecución de dichas autorizaciones, control que puede realizarse atendiendo a los límites formales (competencia, procedimiento y jerarquía) o materiales (principios generales de derechos, reserva de ley y garantías individuales) de la propia habilitación." [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; 205-216 Sexta Parte; Pág. 464; Registro: 248 139.

En consecuencia, en la habilitación debe atenderse tanto al ámbito de atribuciones que le corresponde al órgano habilitado, como las de los órganos afectados con el despliegue de esa habilitación.

En ese contexto, es inobjetable el avance que representa la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en la que destaca la obligatoriedad de sus disposiciones para todos los entes públicos del Distrito Federal, así como la participación de la ciudadanía mediante diversos esquemas y dinámicas dentro del diverso ámbito territorial que conforma el Distrito Federal, lo que sin duda alguna contribuye para otorgar mayor transparencia y legitimación en la actuación de las instancias públicas y de la toma de decisiones de los diversos sectores del gobierno.

Como se observará en el análisis particular del presente documento, elementos como el Presupuesto Participativo y los Juzgados Cívicos así como la aplicación de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, no son objeto ni materia de la presente ley, sin embargo, se le conceden atribuciones y facultades específicas al Comité Ciudadano y a los Consejos Ciudadanos.

No obstante lo anterior, con todo respeto se considera que en la expedición del Decreto de mérito se dejaron de advertir algunos aspectos que se someten a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

Primera. En relación con el artículo 3, fracción XII.

El artículo 3, fracción XII, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 3.-...

I. a XI. ...

XII. Preservación del Medio Ambiente...

...”

Si bien se incorpora este principio, hay que considerar que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. 2007-2012 se utiliza una denominación más acorde con la utilizada por la ONU en la materia. El Eje 6 se denomina “desarrollo sustentable y de largo plazo”.

Las Naciones Unidas incluyen el tema específico de preservación del medio ambiente dentro del concepto amplio de desarrollo sustentable. La ley utiliza la misma denominación en el artículo 197, fr. IV, relativo a la “coordinación de desarrollo sustentable y medio ambiente” del comité ciudadano.

En consecuencia, se sugiere adoptar esta terminología para hacer congruente este ordenamiento con los señalados y los de carácter internacional.

Segunda. En relación con el artículo 5, fracción V.

El artículo 5, fracciones II y V, del *“Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal”*, dispone que:

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

V. Consejo Ciudadano del Distrito Federal

En el presente artículo, la ley vigente no contempla otro consejo ciudadano que no sean los delegacionales. Al incluirse la mención del Consejo Ciudadano del

Distrito Federal., se sugiere agregar a la fracción II la denominación completa, para quedar en "Consejo Ciudadano Delegacional".

Tercera. En relación con el artículo 6, fracción VII Bis.

El artículo 6, fracción VII Bis, del "*Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*", dispone que:

Artículo 6.- ...

I. a VII. ...

VII Bis. Consejo Ciudadano del Distrito Federal.

VIII. a XXIII. ...

En el presente artículo, en la fracción que observamos del decreto, se incluye la frase "Consejo Ciudadano del Distrito Federal", por lo que se insistiría en los mismos comentarios del numeral anterior, además de que será necesario definir ese término, para que guarde coherencia con la estructura de las demás fracciones, se sugiere agregar, además de la denominación, la definición o lo que debe entenderse por este Consejo, considerando que debe modificarse la fórmula empleada en el artículo 135 bis "instancia de carácter consultivo y de coordinación entre los Consejos Ciudadanos Delegacionales", toda vez que, de acuerdo con esa definición, este nuevo Consejo en su desarrollo podría duplicar sus funciones con los Consejos Delegacionales y los Comités Ciudadanos, o bien sus acuerdos podrían ser contrarios o contradictorios, y con ello se harían nugatorias sus atribuciones.

Cuarta. En relación con el artículo 16, párrafos cuarto y último.

El artículo 16, párrafos cuarto y último, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 16.- ...

a) a b) ...

...

...

En particular y por lo que respecta a los órganos de representación ciudadana previstos en la presente Ley, el Instituto Electoral deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, asesoría y comunicación acerca de las materias señaladas en el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley.

(Se deroga)

(Se deroga)

Para la implementación de los programas señalados en el artículo, el Instituto invitará a participar a las instituciones de educación superior, a las organizaciones ciudadanas que considere convenientes, a las áreas de participación ciudadana de las Delegaciones y de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal.

Consideramos que debe valorarse la supresión sobre la mención a capacitación específica sobre atribuciones de comités ciudadanos y en particular sobre presupuesto participativo, ya que es una mención genérica que no se particulariza.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 15 que no será modificado, indica "Las autoridades promoverán entre los habitantes, ciudadanos y vecinos del Distrito Federal, a través de campañas informativas y formativas, programas de: formación para la ciudadanía, mejoramiento de la calidad de vida, representación y promoción de los intereses generales, sectoriales y comunitarios, promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana, fomento a las

organizaciones ciudadanas, instrumentos de participación ciudadana y órganos de representación ciudadana”.

La redacción que se elimina, asignaba al Instituto Electoral el deber de capacitar a los “órganos de representación ciudadana” específicamente en el tema de presupuesto participativo. Lo anterior, al no ser explícito, podría interpretarse que está incluido en el artículo 15, pero no necesariamente, porque los artículos 83 y 84 están incluidos en el capítulo XII, en la sección relativa a la organización y funciones de las asambleas ciudadanas, que no necesariamente se entenderían reflejados en la redacción del párrafo tercero del artículo 15, por lo que se sugiere aclarar expresamente el sentido y alcance de esta cuestión.

Del artículo en observación, se advierte que se deroga la atribución del Instituto Electoral de las evaluaciones anuales a los comités vecinales. Evaluación relacionada con la asignación del presupuesto participativo, no siendo “evaluación” de las evaluaciones anuales, sino del desempeño de los comités.

Se considera que al no tener el citado Instituto Electoral el deber de evaluar anualmente el desempeño de los comités se crea un vacío respecto de esta importante función, relacionada a la rendición de cuentas y a la transparencia en órganos representativos electos, que podrían tener deficiente o nulo desempeño y no siempre será fácil a las asambleas ciudadanas hacer evaluaciones con metodología estandarizada por un órgano técnico imparcial, como es el Instituto. En este sentido, consideramos que si la presente reforma entra en vigor podría propiciar un retroceso a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese orden de ideas, es preciso considerar la importancia que en la ley vigente tiene la evaluación del desempeño de los comités. En efecto, su función es establecer un parámetro de asignación de presupuesto participativo por colonia, por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En la redacción actual de la ley se indica:

"Artículo 202.- A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo...lo que a continuación se indica:

I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo. Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana".

El decreto en comento también en su artículo 202 elimina este criterio de asignación, por lo que se considera que deben analizarse los planteamientos vertidos con antelación para un esclarecimiento legal de los conceptos.

Quinta. En relación con el artículo 53.

El artículo 53, del "*Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*", dispone que:

Artículo 53.- Las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal resolverán si procede aceptar la colaboración ofrecida y, de acuerdo a su disponibilidad financiera o capacidad operativa, concurrirán a ella con recursos presupuestarios para coadyuvar en la ejecución de los trabajos que se realicen por colaboración.

(Se deroga)

Es de advertirse que en el presente artículo, cambian los alcances de los deberes procedimentales que el texto reformado asignaba a la Administración Pública del Distrito Federal.

En el tema de presupuesto participativo, se elimina el deber que tenía de ceñirse al esquema de colaboración, señalando de manera genérica que "la autoridad procurará...", considerando que esta terminología deja impreciso el sentido y alcance legal del término, lo que puede generar confusión en la aplicación de su contenidos.

Asimismo, es de advertirse que se elimina el plazo para responder a la oferta de colaboración ciudadana, y en consecuencia, se elimina también la obligación específica de fundar y motivar la respuesta, considerado con ello que el principio de certeza jurídica se pueda ver mermado ante la discrecionalidad decretada, por lo que se sugiere revisar este punto a efecto de indagar la conveniencia de revestirlo de juricidad como lo es en la actualidad.

Sexta. En relación con el artículo 82

El artículo 82, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 82.- En la asamblea ciudadana se emitirán opiniones y se evaluarán los programas, las políticas y los servicios públicos aplicados por las autoridades de su Demarcación Territorial y del Gobierno del Distrito Federal en su colonia.

....

(Se deroga)

En este precepto, dado que el segundo párrafo de este artículo no se modifica, la asamblea preserva su atribución de aprobar o modificar el programa de trabajo del

comité, sin embargo, se elimina la mención que en asambleas se hagan “consultas ciudadanas”, considerando que con esa supresión la asamblea pierde atribuciones y por lo tanto, se reduce el deber correlativo de las autoridades. Asimismo, la asambleas ciudadanas no realizarán consultas ciudadanas y se elimina aprobar o modificar el Programa General de Trabajo programas específico del comité ciudadano, considerando que se debilitaría la figura de asamblea ciudadana.

Asimismo, se suprime a la asamblea la atribución de aprobar diagnósticos y propuestas de desarrollo, considerando que con ello pierde atribuciones.

En mérito de lo antes expuesto, se considera que la reforma propuesta reduce atribuciones de decisión directa de los integrantes de la asamblea por colonia o pueblo. Además, ante la nueva redacción, sólo tendrá atribución de examinar programas “específicos” de trabajo sin precisar si se trata de los sometidos por las coordinaciones del comité o si se incluyen propuestas presentadas por algún otro grupo o integrantes de la asamblea. Ante esa disminución de facultades legales, en la operación, pueden surgir conflictos de interpretación entre asambleas y comités por este motivo, si hay proyectos que sean presentados con la denominación de “programas de trabajo específicos” y los comités se niegan a someterlos a votación incluso por una cuestión de denominación, por lo que es necesario que esa Soberanía esclarezca el sentido y alcance legal de los términos señalados.

Séptima. En relación con el artículo 84.

El artículo 84, del *“Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal”*, dispone que:

Artículo 84.- ...

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas. Aunque en el caso exclusivo de la emisión de la convocatoria, deberá contar con la coordinación y opinión de las comisiones de Gobierno y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa.

....

....

En el presente artículo, en su redacción vigente, la atribución del Instituto Electoral era potestativa, esto es, se dice que "podrá solicitar la cooperación...". En la redacción del decreto, se trata de un requisito de procedibilidad (acto complejo) que agrega condiciones en secuencia para apreciar la legalidad de la convocatoria a emitir: "contar con la coordinación y opinión". La opinión, no vinculatoria, no presenta mayores problemas de interpretación, pero el término de "coordinación" no se precisa y no queda claro si se refiere a hacer del conocimiento de las comisiones de la Asamblea Legislativa, o incluso a realizar un acto conjunto.

En consecuencia, se considera que se trata de condiciones conjuntivas, esto es, coordinación y opinión, por lo que se sugiere precisar el sentido y alcance legal de los términos, ya que no podría subsumirse la "coordinación" mencionada en la simple "cooperación" para la celebración de la consulta que sí precisa el párrafo tercero. El deber de difusión conjunta para la el Instituto Electoral, Administración Pública del Distrito Federal, y la Asamblea Legislativa no puede ser equívoco.

Octava. En relación con el artículo 89.

El artículo 89, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, señala que:

Artículo 89.- La asamblea ciudadana será convocada de manera ordinaria cada seis meses por el Comité Ciudadano; y en el caso de los pueblos originarios enlistados en el artículo décimo tercero transitorio, por el consejo del pueblo conjuntamente con la autoridad tradicional. Dicha convocatoria deberá ser expedida por el coordinador interno del Comité Ciudadano y estar firmada, cuando menos, por la mitad más uno de los integrantes de éste.

De igual manera, podrá reunirse en forma extraordinaria en los siguientes casos:

I. A solicitud de 100 ciudadanos residentes en la colonia respectiva del Comité Ciudadano. Los ciudadanos residentes deberán elaborar la solicitud dirigida a los "Integrantes del Comité Ciudadano", exponiendo las razones por las cuales consideran necesaria la realización de esa Asamblea y anexar el listado con los nombres de los solicitantes, direcciones, números de las credenciales de elector, firmas y copias simples de las mismas credenciales. La solicitud se entregará a la Dirección Distrital correspondiente, quien a través de los mismos medios por los cuales entera a los integrantes de los Comités sobre la Capacitación, señalada en el capítulo VI del Título Noveno de esta Ley, informará en los siguientes dos días a los integrantes del Comité de la solicitud de Asamblea Extraordinaria. En caso de que el Comité ciudadano considere improcedente la realización de la Asamblea Extraordinaria, deberá dar respuesta fundada a dicha solicitud, teniendo como plazo máximo de 3 días posteriores a los 2 días que dispuso la Dirección Distrital para informarle de esta solicitud, pero en caso de ser procedente, en el mismo plazo deberá emitir la convocatoria. Cumplido el plazo máximo de 3 días, no habiendo ninguna respuesta a la solicitud, se entenderá que la respuesta es afirmativa, en cuyo caso será suficiente con la convocatoria que emitan tres integrantes del Comité respectivo.

II. Por el Jefe de Gobierno y/ o los Jefes Delegacionales, en caso de emergencias por desastre natural o inminente riesgo social. En este caso no será necesario emitir convocatoria alguna y la asamblea se reunirá de manera inmediata

En el precepto que nos ocupa, advertimos que el cambio de periodicidad de convocatoria es acorde a la reforma del artículo 81, no obstante que se amplía el párrafo segundo de este artículo para establecer los casos de convocatoria extraordinaria a la asamblea, detallando el procedimiento en el caso de la solicitud de 100 ciudadanos, con lo que pierde discrecionalidad el comité ciudadano.

En la redacción vigente, quien calificaba la “procedencia” de la solicitud de 100 “ciudadanos residentes” (no solamente vecinos) era el mismo comité ciudadano, con la obligación de responderla (positiva o negativamente) en 3 días (convoca el coordinador interno, art. 172). En la hipótesis de negativa, no parecía existir alternativa para los solicitantes.

La redacción de la nueva fracción I, crea un procedimiento específico para la tramitación y decisión sobre la solicitud de convocatoria por 100 ciudadanos residentes. Se sujeta a requisitos de justificación y acreditación de identidad y residencia (credencial IFE). La notificación no se hace directamente por los solicitantes al comité, sino por mediación de la dirección distrital del Instituto Electoral, lo que permite formalizar este importante acto. Asimismo, se establece el plazo para notificar al comité y para que éste responda, fundando su decisión. Se precisa el plazo para convocar y se otorga efecto de afirmativa ficta al silencio (omisión de respuesta) del comité.

En ese orden de ideas, el régimen procedimental se considera adecuado y es un avance en relación a la redacción vigente, pero es de advertirse que deja una

laguna legal de trascendencia para estos procedimientos, por lo dinámico de su operación, al no prever qué pasaría en caso de negativa del comité a convocar por considerar "improcedente" la solicitud. En consecuencia es preciso saber cuáles serían las hipótesis de improcedencia y qué trámite habría de seguirse y ante quién para calificar la improcedencia alegada por el comité. En esta situación, se estaría en un caso análogo al propiciado por la redacción vigente, por lo que se sugiere contemplar esos supuestos en la norma para su eficacia jurídica.

Novena. En relación con el artículo 93.

El artículo 93, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 93.-...

I. a IV. ...

V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la delegación y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;

VI. a XVIII. ...

XIX. Representar a la asamblea ciudadana en los procesos que señala la Ley;

XX. ...

XXI. Podrán coadyuvar de manera coordinada con el cuerpo de Colaboradores comunitarios en la realización de visitas a las diversas áreas de los Juzgados Cívicos, sin entorpecer o intervenir en las funciones del personal, con el objeto de detectar necesidades e irregularidades para hacerlo del conocimiento de la Consejería y de los órganos e instancias que ésta determine y

XXII. Reportar Ante el Juez Cívico las posibles faltas a la Ley de Cultura Cívica que detecten en sus respectivas colonias.

XXIII. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos del Distrito Federal.

En el presente artículo, se suprime la mención específica de los artículos 83 y 84, lo que permite tomar en cuenta diagnósticos y propuestas de desarrollo integral no sujetos a los términos de ambas disposiciones, en la elaboración presupuestal de demarcaciones y del mismo Gobierno del Distrito Federal.

Sin embargo, aunque en ambas redacciones se habla de "diagnósticos y propuestas de desarrollo integral" y se otorga al Comité la atribución de "participar en la elaboración" (lo cual abre la posibilidad de que no sea elaboración exclusiva, sino conjuntamente con otras personas o instancias), el decreto elimina el párrafo tercero del artículo 82, que otorga atribución a la asamblea ciudadana para aprobar "los diagnósticos y propuestas de desarrollo integral que se le presenten".

Si se interpretan sistemáticamente ambos artículos, parecería que sólo puede aprobar los diagnósticos y propuestas elaborados al menos parcialmente por el comité ciudadano y no por terceros que puedan ser ciudadanos residentes, lo que sería regresivo en cuanto al goce de derechos de participación (aspecto de formulación de decisiones públicas que contempla el artículo 2 de la ley), por lo que se sugiere revisar este rubro para no suprimir derechos a los ciudadanos.

Por su parte, fue adicionado un párrafo para que se realicen visitas a Juzgados Cívicos con el objeto de detectar irregularidades, considerando que no es propiamente objeto de la presente Ley, por lo que deben hacerse las adecuaciones conducentes a la norma aplicable, a efecto de evitar conflicto entre leyes. No se infiere necesariamente del conocimiento que eventualmente tomaría el juez cívico de infracciones a la ley de cultura cívica, la aplicación de sanciones de su parte. La parte preventiva depende de otra área de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y en todo caso le compete el análisis de las fracciones XXI y XXII que crea el decreto.

Asimismo, y siguiendo el mismo razonamiento, podrían establecerse programas de visitas de los colaboradores a "diversas áreas" de agencias del ministerio público y áreas de atención y/o prestación de servicios al público de los entes de la administración pública del Distrito Federal, para "detectar necesidades e irregularidades". Esta función es más cercana al concepto tradicional y doctrinal de las "contralorías sociales o ciudadanas" en el rubro de gestión y regularidad de servicios públicos. En ese tenor la Contraloría General del Distrito Federal, en aplicación de la atribución que ya tiene en la misma ley, puede formular y establecer las modalidades del programa de contraloría ciudadana (título cuarto, capítulo VIII de la ley, art. 63)

Décima. En relación con el artículo 100.

El artículo 100, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 100.- Las reuniones de los comités ciudadanos se efectuarán por lo menos cada 3 meses y serán convocadas por el presidente del comité o por la mayoría simple de los integrantes.

...

...

En el presente artículo consideramos que no es afortunada la reforma, toda vez que no se entiende qué significado tiene la "presidencia" del comité, ya que es una figura que no existe en la ley vigente.

En la redacción vigente, se precisa que la convocatoria del pleno podía ser hecha por la coordinación interna, por lo que se sugiere unificar los términos en uno sólo, esto es "presidencia" o "coordinación interna" como sinónimos, o bien definir cada uno de ellos, toda vez que en la operación de los comité podría ocasionar confusiones por la creación de dos figuras jurídicas que los presiden.

Décima Primera. En relación con el artículo 102.

El artículo 102, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 102.- ...

I. a IV. ...

V. Podrán solicitar capacitación, asesoría y educación de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 de esta Ley.

VI. Recibir los apoyos materiales que requiera para el ejercicio de sus funciones y con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, y

VII.- Recibir los apoyos que se contemplen anualmente en términos del capítulo 5 del título noveno de esta Ley.

VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones jurídicas les señalen.

La fracción correspondiente de este artículo cambia el derecho a recibir capacitación a sólo "solicitar" por lo que consideramos que la formulación reduce este derecho (resultado) y lo traslada al momento previo de la "solicitud" (medio), por lo que se sugiere analizar este precepto para valorar la conveniencia de utilizar el término recibir al de solicitar.

Asimismo consideramos repetitivas las fracciones VI y VII por lo que se sugiere unificarlas en una sola para una mejor comprensión de su contenido y así evitar confusiones en su aplicación.

Décima Segunda. En relación con el artículo 105 Bis.

El artículo 105 Bis, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 105 Bis.-Los integrantes de los Comités ciudadanos y de los consejos de los pueblos tienen el derecho de promover un recurso de licencia temporal para la separación del cargo de representante ciudadano, cuando posterior a la elección previa del cual resultó electo, el ciudadano decida por circunstancia obligada o por decisión propia separarse de su encargo con la perspectiva de reintegrarse una vez pasadas las causas que determinaron dicha separación.

En el presente numeral del Decreto que nos ocupa se adiciona un artículo para proveer a los miembros de los Comités Ciudadanos el derecho de recurso de licencia temporal para separarse del cargo y reintegrarse al mismo. Sin embargo, no se especifica la temporalidad de la licencia, esto es, si se podrá acordar que la misma tenga un término y pueda estar renovándose por las veces que se determine, por lo que se sugiere especificar la temporalidad de la licencia y cuántas veces podrá renovarse. Lo anterior para evitar que de manera

discrecional y a conveniencia puedan reintegrarse o separarse de ese cargo, generando con ello incertidumbre jurídica.

Décima Tercera. En relación con el artículo 135 Bis.

El artículo 135 Bis, del "*Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*", dispone que:

Artículo 135 Bis.- El Consejo Ciudadano del Distrito Federal es la instancia de carácter consultivo y de coordinación entre los Consejos Ciudadanos Delegacionales, que servirá como enlace y representación ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales. El funcionamiento y operación del Consejo Ciudadano del Distrito Federal se regirá por lo establecido en la presente ley.

El artículo que se observa en este punto, derivado de la incorporación a la Ley en comento de un nuevo "Título Sexto Bis intitulado Capítulo Único, Del Consejo Ciudadano del Distrito Federal", como se advierte se propone un Consejo Ciudadano del Distrito Federal que coordine los consejos Ciudadanos Delegacionales y los representará ante las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y Delegaciones. Al respecto es de observar lo siguiente:

Puede considerarse que se le resta importancia de gestión a los propios consejos ciudadanos y a los delegacionales, se crea uno nuevo con interlocución de las demandas de todos los consejos Delegacionales, es decir, se duplica la gestión, pudiendo generar con ello ineficacia del precepto en cuestión.

Hay tal similitud entre los títulos sexto y sexto bis de la ley, que parecería como si parte de la estructura y redacción de las disposiciones jurídicas relativas al nuevo Consejo Ciudadano del Distrito Federal hubieran sido tomadas de las contenidas

en el título sexto de la ley vigente, lo que hace nugatoria las funciones de ambos cuerpos colegiados por la posible confusión de actividades.

En esa tesitura, el artículo 129 de la Ley en cuestión, menciona que el Consejo Ciudadano Delegacional es la instancia de carácter consultivo y de coordinación de los Comités Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas con las autoridades de cada una de las 16 demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

El nuevo artículo 135 bis indica a su vez que el Consejo Ciudadano es instancia consultiva y de coordinación, pero agrega que servirá de "enlace y representación" ante autoridades del Gobierno del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales.

Si la atribución del Consejo Delegacional es "coordinarse" con su respectivo Jefe Delegacional, consideramos necesario replantear si es necesario que su representación sea asumida por un órgano distinto de participación que es el Consejo Ciudadano, aunque sólo se trate de asuntos delimitados a la sola demarcación. Por lo tanto, se duplica también su función representativa.

La coordinación parece ser atribución "concurrente" o que se repite en dos órganos distintos. En cuanto a la representación, se sugiere precisar el alcance e hipótesis en que ésta operaría, cuando sean asuntos geográficamente o competencialmente delimitados a una sola delegación. No es claro el fundamento de otorgar esta "representación" al Consejo ciudadano para todo el Distrito Federal cuando los asuntos a tratar o a representar se ubiquen e incumban a una sola demarcación, a menos que puedan tener impacto o efectos importantes en otras demarcaciones por lo que se estima pertinente aclarar y distinguir las funciones e hipótesis de intervención de ambos consejos, para evitar confusión, duplicidad o conflictos de interpretación y con ello ineficacia del precepto legal en comento.

Asimismo, si se considera la función de "enlace y representación" del nuevo Consejo como un tipo de intermediación necesaria o conveniente entre

autoridades y los órganos de representación ciudadana mencionados en el artículo 5 de la ley, su función implicaría una reducción de la esfera de actuación del Consejo delegacional, que puede coordinarse tanto con autoridades delegacionales como con las de la administración pública centralizada. En este caso, las nuevas disposiciones serían regresivas, porque restarían atribuciones al Consejo Ciudadano delegacional, que tendría un vínculo representativo más inmediato y natural entre los comités ciudadanos de las colonias y pueblos de una demarcación y las autoridades de ésta o de la misma administración pública del Distrito Federal, en lo relativo a las acciones que efectúen en ese ámbito geográfico.

Si se mantiene la hipótesis de la intermediación en esta función representativa del Consejo Ciudadano del Distrito Federal, cabría preguntarse si requeriría acaso el Consejo delegacional de dicha intermediación para ejercer las atribuciones que le confiere la ley conforme a lo establecido en el artículo 131. No parece necesario, pero entonces no se entiende claramente el fundamento de repetir la función en ambos órganos.

Además de lo anterior, hay que considerar que la atribución de "opinar" que tienen los plenos de los consejos delegacionales se extienden a políticas y programas "a aplicarse en el Distrito Federal y en la demarcación territorial". Lo mismo puede decirse de sus atribuciones de información, propuesta, participación en procesos consultivos, solicitudes de información y presencia de servidores públicos delegacionales, etc.

Considerando que esta función se duplica en ambos consejos, delegacional y del Distrito Federal, en estos casos, es necesario conocer y asentar de manera expresa en el precepto que se observa, cuáles intervenciones serían de la competencia del nuevo Consejo Ciudadano y cuáles corresponderían a los delegacionales, y cuál sería la utilidad relativa de las instancias delegacionales en caso de duplicidad de atribuciones, asimismo si se estaría duplicando también solicitudes de información, opiniones, etc., el Consejo Ciudadano en caso de

repetir o duplicar estos actos sobre otros previos o posteriores de los delegacionales.

En consecuencia, se considera que por la duplicidad y confusión de atribuciones y niveles de intervención entre ambos consejos, que se advierte del precepto en cuestión, podrían generarse dobles cargas de trabajo para las administraciones públicas central y delegacionales, por intervenciones que pueden ser repetitivas y no coordinadas de estos órganos y no se percibe con claridad la utilidad final o la racionalidad que motivó esta posibilidad de duplicar potencialmente los requerimientos a las autoridades, por lo que se sugiere a esa soberanía revisar el precepto con base en lo manifestado con antelación y replantearlo en términos claros y precisos para que sus efectos sean eficaces.

Décima Cuarta. En relación con el artículo 135 Ter.

El artículo 135 Ter, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 135 Ter.- El Consejo Ciudadano del Distrito Federal se integra por el Presidente de cada uno de los Consejos Ciudadanos Delegacionales; se instalará durante el mes de enero del año inmediato posterior al que tenga verificativo la jornada electiva para el Comité Ciudadano y mediante elección del Consejo Ciudadano Delegacional correspondiente.

Su duración será de un año.

Sobre el presente artículo y en obvio de repeticiones, se reitera lo manifestado relativo al artículo 135 Bis, señalado en la Décima Tercera observación, por lo que se solicita a esa soberanía replantear en sus términos el artículo correspondiente.

Décima Quinta. En relación con el artículo 135 Quáter.

El artículo 135 Quáter, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 135 Quáter.- El Pleno del Consejo Ciudadano del Distrito Federal tendrá atribuciones para:

I. Emitir opinión sobre programas y políticas a aplicarse en el Distrito Federal

II. Informar a las autoridades del Distrito Federal y de las demarcaciones territoriales sobre los problemas que afecten a sus representados;

III. Proponer soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;

IV. Informar a cada uno de los Consejos Ciudadanos Delegacionales sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos;

V. Conocer y opinar sobre los anteproyectos de presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones;

VI. Conocer y opinar sobre el Programa Operativo Anual del Gobierno del Distrito Federal;

VII. Solicitar información a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y de las Delegacionales para el mejor desempeño de sus atribuciones;

VIII. Solicitar la presencia de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal y Delegacionales;

IX. Recibir la visita del Jefe del Gobierno del Distrito Federal y de los Jefes Delegacionales para que expongan los informes correspondientes de acuerdo a la fracción VIII del presente artículo;

X. Las demás que establezca la presente Ley.

Considerando que la Constitución, el Estatuto de Gobierno, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su Reglamento Interior definen las atribuciones de las dependencias y de las Delegaciones, en este numeral se confunden los dos ámbitos de gobierno, toda vez que se les otorgan las mismas atribuciones pero no se consideran entre las funciones del Consejo Ciudadano, y la propuesta de Consejo Ciudadano del Distrito Federal.

El artículo 135 Quáter enumera las atribuciones del Consejo Ciudadano a crear. Su fracción IX es similar a la fracción XI del artículo 131, relativas ambas a la atribución de recibir visitas del Jefe de Gobierno y de los Jefes Delegacionales para que expongan informes "de acuerdo a la fracción VIII del presente artículo".

Para interpretar el traslape que se hizo del articulado del título sexto hacia el del título sexto bis, hay que considerar que en efecto, el artículo 131 enumera las atribuciones de los consejos ciudadanos delegacionales.

La fracción XI del artículo 131 está relacionada con la fracción VIII, a la que hace referencia explícita, que contiene la atribución de recibir informes trimestrales de los Jefes Delegacionales y para las visitas de éstos, con ese motivo. La fracción X del mismo artículo completa el régimen de esta serie de atribuciones, ya que se refiere a la relativa a solicitar la presencia de servidores públicos delegacionales:

“Artículo. 131...

XI. Recibir cada tres meses la visita del Jefe Delegacional para que exponga los informes trimestrales a que se refiere la fracción VIII de este artículo;

“VIII. Conocer y opinar sobre los informes trimestrales que acerca del ejercicio de sus atribuciones les presenten los Jefes Delegacionales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre;

“X. Solicitar la presencia de servidores públicos Delegacionales;”

Ahora bien, en el caso del artículo 135 Quáter, la fracción VIII se refiere a la atribución de “solicitar la presencia de servidores públicos” del gobierno del D. F. y de las delegaciones, y en esto es similar a la fracción X del artículo 131, pero se rompe la coherencia recíproca entre las fracciones, porque la precitada fracción VIII no menciona en ninguna parte la atribución de “recibir informes” que sí menciona la fracción VIII del artículo 131 relativo a los consejos delegacionales. La fracción VIII del artículo 135 Quáter sólo menciona la atribución de “solicitar la presencia de servidores públicos...” sin indicar claramente, como sí lo hace el artículo 131, fracción VIII, que se trata de la atribución de “conocer y opinar sobre los informes...que...les presenten...los Jefes Delegacionales...”. En el caso del artículo 135 Quáter, la palabra “informes” no aparece en la fracción VIII a la que se refiere su fracción IX, despojando de sentido a esta referencia y comprometiendo la coherencia de la correlación que trata de establecerse en ambas disposiciones.

La diferencia entre ambos regímenes de los títulos sexto y sexto bis es la inclusión del Jefe de Gobierno en el caso del artículo 135 Quáter.

Considerando lo expuesto, es necesario conocer si se realizó una trasposición del articulado sin analizar la relación entre sus fracciones, esto es, a cuáles informes se refiere la fracción XI del artículo 135 quáter, toda vez que no hay coherencia en la redacción, por carecer de una disposición similar a la fracción VIII del artículo 131, del que parece haber sido tomado como símil.

Cabe añadir que se reitera la imprecisión de los "servidores públicos" cuya presencia puede ser solicitada por ambos consejos, ciudadano y delegacionales, y que puede ser cualquiera que tenga tal carácter, sea de base o de estructura, lo anterior podría ser impráctico e innecesario, dado que el personal de base difícilmente podrá tener competencia de decisión en las administraciones públicas central y desconcentrada. Si se interpreta en el sentido de que sólo sea personal de estructura, la redacción de la ley no permite precisarlo, lo cual puede generar aplicación discrecional en virtud del principio de que "donde la ley no distingue, el intérprete no tiene aptitud para distinguir". Sería conveniente precisar el alcance de esta atribución, para evitar solicitudes de presencia innecesarias.

Además de la posible inconsistencia y falta de claridad del régimen de estas fracciones, hay que considerar que la misma atribución del nuevo Consejo ciudadano para solicitar la presencia del Jefe de Gobierno y Jefes delegacionales para "recibir informes", sin una mayor precisión su ejercicio podría establecer una dinámica similar a la que existe ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el sentido de solicitar "informes de gobierno", "glosas" y comparecencias de las autoridades, o solicitar la modificación de políticas o realizar "posicionamientos" de grupos o fracciones representadas en el seno de este órgano general de la representación ciudadana. Si la solicitud de modificación tiene implicaciones presupuestales, habría que considerar la opinión de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

La redacción del decreto, que merecería mayor precisión, debe ser considerada también en relación con el diseño y elaboración del Programa General de Desarrollo y de la proyección programático-presupuestal para implementarlo.

El nuevo Consejo Ciudadano tiene atribuciones enumeradas en el artículo 135 Quáter. En virtud de éstas surgen deberes concomitantes para el Gobierno central y en el ámbito desconcentrado de las Delegaciones. Dado que el ámbito de actuación y "enlace y representación" del Consejo ciudadano abarca a todo el Distrito Federal, sus opiniones sobre programas y políticas generarían el deber

correlativo de las autoridades de la administración pública de recibir dichas opiniones y generar respuestas y posicionamientos a ellas.

En el ejercicio de las atribuciones de opinar, pedir presencia de servidores públicos, informes, proponer medidas, conocer el anteproyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal y de las demarcaciones, así como los Programas Operativos Anuales, en ambos casos, la actuación del Consejo Ciudadano puede implicar solicitud, modificar planes y programas, limitar políticas públicas, comprometer decisiones y generar compromisos con impacto presupuestal para el Gobierno.

En este último caso, en el proceso de conocimiento de los anteproyectos de presupuestos de egresos y de los Programas Operativos Anuales para cada ejercicio fiscal, no se precisa de qué modo se articularían estas atribuciones con las del mismo órgano legislativo., en cuanto a las fechas entre conocimiento y opinión o solicitud de modificación por parte del mismo Consejo.

No se indica si existe alguna relación entre el ejercicio de las atribuciones del Consejo y el proceso preparación de la política presupuestal, así como el proceso de su negociación ante el órgano legislativo nacional (aportaciones y participaciones federales) y el proceso de aprobación local. Estas materias son objeto de otras leyes, en donde pudieran presentarse conflictos.

En efecto, sobre este tema se puede apreciar que en términos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Finanzas dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública paraestatal del Distrito Federal, en la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto de egresos.

Asimismo, tenemos que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 34, fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública y el 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal, de donde se puede concluir que las facultades otorgadas en la Ley que se observa podrían entrar en conflicto con las disposiciones mencionadas.

No pasa desapercibido tampoco el hecho de que la propia Ley de Participación Ciudadana, establece los instrumentos de participación de la ciudadanía en el Distrito Federal, específicamente en su artículo 20, que puntualiza los actos del Jefe de Gobierno, entre los que se encuentran, la materia de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal, ante lo cual nos encontraríamos en presencia de un conflicto de normas en esa misma Ley.

Décima Sexta. En relación con el artículo 135 Quinquies.

El artículo 135 Quinquies, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 135 Quinquies.- El Consejo Ciudadano del Distrito Federal funcionará en Pleno o en Comisiones de Trabajo.

El Pleno del Consejo Ciudadano del Distrito Federal sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada seis meses. De manera extraordinaria se podrá reunir por acuerdo de la mayoría, cuando lo consideren necesario.

El Pleno del Consejo Ciudadano del Distrito Federal designará, de entre sus integrantes y por mayoría de votos de los Presidentes de los

Consejos Ciudadanos Delegacionales, a una mesa directiva formada por un presidente y cinco vocales, quienes estarán encargados de dirigir la sesión correspondiente y servir para el desahogo de los asuntos en cartera de dicha sesión y su gestión ante las autoridades correspondientes. El Instituto Electoral es el órgano encargado de instrumentar la elección de la Mesa Directiva

También designará, de entre sus integrantes, a un secretario ejecutivo, quien tendrá atribuciones para llevar el registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión y las demás atribuciones establecidas en la presente Ley.

El artículo 135 Quinquies retoma una redacción análoga a la del artículo 132 relativo al consejo ciudadano delegacional.

Sin embargo, el artículo 135 Quinquies no es tan preciso respecto de la renovación de la mesa directiva del Consejo ciudadano, sólo indica que sesionará de manera ordinaria cada seis meses.

En el caso del consejo delegacional, se indica claramente que la mesa directiva electa tiene el encargo de dirigir sesiones, representar al consejo y ejercer las demás atribuciones que confiere al consejo el título décimo segundo de la ley, que establece el régimen completo de su organización y funcionamiento.

Respecto del Consejo ciudadano, falta un título semejante y tampoco se precisa de modo suficiente el "encargo" de su mesa directiva, dado que sólo se menciona su función de "dirigir la sesión correspondiente y servir para el desahogo de los asuntos en cartera de dicha sesión y su gestión ante las autoridades correspondientes".

Ahora bien, se considera importante saber si su función se agotaría en la atribución de "gestionar" ante las autoridades el desahogo de la lista de asuntos

tratados en la "sesión correspondiente, y qué pasaría con otros asuntos no tratados en la sesión (ordinaria o extraordinaria), además de si se entendería "implícitamente" la extensión de su "encargo" al ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo 135 quáter que corresponden al pleno, cuestiones que deben ser precisadas en el texto del presente decreto.

Faltaría en este caso que la mesa directiva tuviera una atribución de representación del consejo, similar a la mencionada explícitamente por el párrafo cuarto del artículo 132 precitado.

Por su parte, la redacción del régimen, organización y funcionamiento del consejo ciudadano y de su mesa directiva es, cuando menos, incompleta y generará confusión en la interpretación de sus alcances, en detrimento de su relación "de enlace y representación" ciudadana con las administraciones públicas central y delegacionales.

El párrafo cuarto del mismo artículo 135 Quinquies es similar al párrafo séptimo del artículo 132, relativo a los consejos delegacionales. En ambos casos se establece la figura del "secretario ejecutivo" como órgano con atribuciones de "registro de asistencia, elaborar y distribuir las convocatorias, elaborar las actas de la sesión".

Ahora bien, en ambas disposiciones se menciona que también tiene "las demás atribuciones", en el caso del Consejo ciudadano, "establecidas en la presente ley"; mientras que para el consejo delegacional, este órgano tiene "las demás atribuciones establecidas en el Título Décimo Segundo de la presente Ley".

En el caso del consejo delegacional, esta referencia al título décimo segundo es coherente, porque éste establece el régimen de organización y funcionamiento del consejo delegacional.

Sin embargo, en el caso del Consejo ciudadano, no existe un título similar y se carece de dicho régimen, por lo que la referencia se vuelve confusa, además de que el secretario ejecutivo no tiene atribuciones de representación del Consejo, sino sólo funciones de registro, convocatoria y elaboración de actas de sesión.

Décima Séptima. En relación con el artículo 135 Septies.

El artículo 135 Septies, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 135 Septies.- Para el mejor funcionamiento y operación del Consejo Ciudadano del Distrito Federal, se conformarán comisiones de trabajo por tema y/o territorio, considerando, al efecto, la división territorial de cada una de las Delegaciones.

Las comisiones de trabajo sesionarán de manera ordinaria una vez cada tres meses. También podrán sesionar de manera extraordinaria.

El artículo 135 Septies es similar al artículo 134 relativo a los consejos delegacionales.

En el caso de las comisiones de trabajo por tema o por territorio referidas a una demarcación, esta organización parece coherente con la hipótesis de asuntos que puedan afectar o interesar a las colonias en la delegación, además de poder "opinar" sobre programas y políticas a aplicar a todo el D. F. (artículo 131, fr. I).

Pero en el supuesto del Consejo ciudadano, no se precisa que las comisiones de trabajo puedan referirse a temas o territorios que interesen a dos o más delegaciones, con lo que podrían duplicarse comisiones, temas o territorios en ambos órganos de representación, Consejo ciudadano y Consejo Delegacional.

El doble empleo sería poco racional, pero es posible bajo la actual redacción. Parece más lógico el arreglo del artículo 205 de la ley, que establece la posibilidad de coordinación entre comités ciudadanos "cuando existan problemáticas o temas comunes que involucren a dos o más colonias".

En consecuencia es necesario establecer una condición similar para las comisiones de trabajo en el seno del Consejo ciudadano, aplicándola a dos o más demarcaciones, se evitarían duplicidades y confusiones.

Décima Octava. En relación con el artículo 171, inciso d).

El artículo 171, inciso d), del "*Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*", dispone que:

Artículo 171.- ...

d) Impulsar en los meses de julio y agosto, acciones comunitarias de cultura en las plazas y/o espacios públicos con que cuente su colonia, con la finalidad de fomentar la cultura en las vacaciones de verano.

Respecto a la porción normativa del inciso relativo al precepto que se trata, consideramos innecesaria la mención de los meses de julio y agosto para el impulso de acciones en vacaciones de verano y no contempla actividades que podrían realizarse en otros meses del año, con lo que el impacto cultural podría resultar fragmentado y disperso. Las demás coordinaciones de trabajo no tienen esta limitación temporal para su gestión, por lo que se sugiere homologar esta cuestión para tener una eficacia plena del precepto.

Décima Novena. En relación con el artículo 199.

El artículo 199, del "Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal", dispone que:

Artículo 199.- El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos proponen proyectos específicos y deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

En los asentamientos humanos irregulares, se llevarán a cabo las acciones de presupuesto participativo exclusivamente en materia de prevención al delito.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual al menos al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

En aquéllas colonias o pueblos incluidos en el catálogo, en donde no se hubiesen elegido o integrado los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, o en donde no participen estos órganos de representación ciudadana, o que por cualquier otra causa no se realice la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, será el Consejo Ciudadano Delegacional quien tome la determinación correspondiente.

En relación con el presente artículo, debemos considerar que, de acuerdo a la normatividad aplicable, los "proyectos específicos" sólo pueden enmarcarse en rubros generales de "obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y

prevención del delito”, clasificables en capítulos “2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente” (art. 82)

En esa virtud, se reconocen parte de la traza urbana los asentamientos irregulares, sin entender por qué pueden participar solamente en prevención del delito. Es recomendable revisar este precepto para ampliar sus alcances, ya que el motivo de la limitación de aplicabilidad de otros rubros en asentamientos humanos irregulares, puede deberse a que las obras, servicios, equipamiento e infraestructura requieren certeza sobre el dominio de predios a afectar.

Vigésima. En relación con el artículo 201.

El artículo 171, inciso d), del *“Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal”*, dispone que:

Artículo 201.-...

I. Incluir en el apartado de Delegaciones el proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, los montos de los recursos del presupuesto participativo, que al menos asciendan al 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones;

II. Vigilar, a través de las dependencias competentes, el ejercicio correcto y oportuno del presupuesto participativo, instruyendo en su caso y conforme a los procedimientos correspondientes los correctivos administrativos y sanciones oportunos hacia los servidores públicos delegacionales que no justificasen la omisión en la puntual aplicación de los recursos del presupuesto participativo, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación vigente;

III. ...

IV. Incluir en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, los resultados de las consultas ciudadanas que dispone el artículo 84 de la presente Ley;

V. Incluir un apartado que contenga los avances sobre ejecución y cumplimiento del presupuesto participativo por delegación, por colonia y por pueblo originario, en los Informes trimestrales sobre ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, que debe remitir a la Asamblea Legislativa de conformidad con lo establecido en el art. 42 fracción XX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Dicha información deberá ser destacada en la opinión que realiza la Contaduría Mayor de Hacienda sobre los informes trimestrales, para lo cual enviará a la Asamblea Legislativa una opinión de carácter especial al respecto.

VI. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones aplicables.

Es de considerarse que el presente artículo se sujeta a que el Presupuesto de Egresos etiquete el 3% a las Delegaciones para Presupuesto Participativo.

Asimismo, se propone aplicar procedimientos de sanción a servidores públicos, no obstante que no se establece el sentido y alcance, por lo que se siguiere establecer las hipótesis de responsabilidad en congruencia con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos, toda vez que como esta redactado se puede generar un vacío legal difícil de aplicar por el régimen de aplicación estricta en esta materia.

En esa tesitura, es importante revisar los términos que emplea el precepto legal en comento, ya qué señala que los resultados de las consultas tienden a ser vinculatorios, en lugar de sólo ser "tomados en cuenta".

En ese orden de ideas, se establece una nueva obligación para el Gobierno del Distrito Federal, de informar avances (físico, financiero), por lo que dependerá de las mismas condiciones de informes de avances de POA que ya realiza la administración pública, pero dado que el obligado es el Jefe de Gobierno, la integración de la información de avance dependerá en realidad de unidades administrativas delegacionales, lo que puede generar retardos e incumplimientos de plazos y componentes de la información entregada por causas ajenas al Jefe de Gobierno, ya que como lo señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Órganos Políticos Administrativos, cuentan con autonomía de gobierno y de gestión, por lo que se sugiere establecer de manera precisa las obligaciones de los entes conforme a la distribución de atribuciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que se propone que el Jefe de Gobierno informe sobre el ejercicio en Delegaciones de la aplicación de presupuesto participativo, en detrimento de su autonomía de gobierno.

Vigésima Primera. En relación con el artículo 202.

El artículo 202, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 202.-

I....

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral.

II.

Por medio de las Presidencias de las Comisiones de Participación Ciudadana y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, recibir

y canalizar las quejas y denuncias que podrán presentar los integrantes de los órganos de representación ciudadana que establece el artículo 5 de esta Ley.

Dichas presidencias de comisiones harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias y autoridades competentes el contenido de las quejas para los efectos a que haya lugar.

III. Participar, a través de las comisiones de Gobierno y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa en coordinación con las demás autoridades, en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley, particularmente con la coordinación y opinión que sobre la Convocatoria, para las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, emita el Instituto Electoral, según la fracción II del artículo 204 de la presente Ley;

IV. Recibir a través de las presidencias de las comisiones de Participación ciudadana y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, los informes del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados al presupuesto participativo, remitidos por los 16 jefes delegacionales, a que hace referencia la fracción V del artículo 203 de esta Ley;

Dichas presidencias de comisiones, en su caso, harán del conocimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y demás instancias y autoridades competentes el contenido de los informes para los efectos a que haya lugar

V. ...

Al eliminar la función del Instituto Electoral de evaluar el desempeño de los comités ciudadanos, el criterio de asignación de recursos por colonia se modifica por "división" que deberá hacer el mismo Instituto, por lo que es necesario conocer si es criterio por extensión territorial, población u otro, ya que el desempeño de los comités se vuelve irrelevante para efectos de la ley.

Respecto de la coordinación, se reitera lo manifestado al momento de observar el artículo 84, en el sentido de que, no se precisa en que va a consistir, sin saber si se refiere a hacer del conocimiento de las comisiones de la Asamblea Legislativa, o a realizar actos conjuntos

Vigésima Segunda. En relación con el artículo 203.

El artículo 203, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 203.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:

I. Recibir los resultados de las consultas ciudadanas realizadas el segundo domingo de noviembre de cada año, a más tardar 5 días hábiles posteriores a la consulta.

Comprometer los recursos del presupuesto participativo a más tardar el 31 de octubre para obra pública por contrato y al 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto.

El compromiso y el Ejercicio de los recursos de presupuesto participativo es responsabilidad de los Jefes Delegacionales, quienes deberán brindar toda la información que se les solicite, y en el formato requerido, por los integrantes de los órganos de representación ciudadana o por cualquiera de las otras autoridades en materia de presupuesto participativo, en un lapso no mayor a 10 días hábiles posteriores a la recepción de la petición por escrito.

II. Recibidos los resultados, instruir la realización de reuniones con cada comité ciudadano en donde se encuentre al menos la mitad más uno de los integrantes; en tal reunión se entregará una ficha técnica a cada integrante del comité, que contenga los detalles del proyecto, fechas de inicio y de término de la ejecución del proyecto, ésta última fecha de manera aproximada, firmada por el Jefe Delegacional o el titular de Participación Ciudadana Delegacional. La totalidad de las reuniones deberá efectuarse a más tardar al 30 de abril.

La determinación de los proyectos en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de esta Ley. Y en ningún caso podrán ser sustituidos por autoridad u órgano de representación ciudadana alguno, con excepción de lo previsto en la presente Ley.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece la presente Ley, referentes al presupuesto participativo.

IV. Publicar, según la convocatoria emitida por el Instituto Electoral, para efectos de la consulta de presupuesto participativo, el nombre, ubicación y horarios de atención de el o los responsables por área que deberán brindar información y apoyo técnico a los Ciudadanos y a los integrantes de los órganos de representación ciudadana que así lo requieran, respecto de la descripción, alcances y costos aproximados de los proyectos que en su momento la ciudadanía propondrá al comité ciudadano o consejo del pueblo respectivo, para la preselección de proyectos que finalmente se presentarán en la consulta ciudadana. En dicha información y apoyo técnico que deberá constar por escrito, la delegación deberá emitir solo su opinión respecto a la viabilidad física, técnica, financiera y legal de los proyectos.

V. Entregar cuatro informes del compromiso y la ejecución de los recursos aplicados al presupuesto participativo, por colonia y por pueblo originario, a más tardar el 30 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 5 de diciembre de cada año, mismos que serán turnados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que evalúe su aplicación y cumplimiento, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que esta, a su vez, los turne a la Contaduría Mayor de Hacienda para que los incorpore en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente. Si de las evaluaciones practicadas se desprenden incumplimientos a la normatividad en la materia, estos serán sancionados en términos de lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. Las demás que establece la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

En este precepto, se sugiere definir sobre la articulación de fechas de "consulta-compromiso" del presupuesto participativo etiquetado disponible por delegación, bajo criterios de legalidad y regularidad del proceso, toda vez que se sujeta a los Jefes delegacionales a comprometer recursos del presupuesto el 31 de octubre y el 15 de noviembre para otros conceptos de gasto, esto es, primero compromete y luego consulta.

La ficha técnica implica un ejercicio procedimental de información. Solamente no se precisa qué hacer en el caso de falta de quórum (menos de la mitad de los integrantes), por lo que se sugiere incorporar esa precisión.

Hay que considerar los casos de dificultad o imposibilidad de cumplimiento, que además, de acuerdo a las nuevas disposiciones del decreto, deben ser justificados, para no ser causal de responsabilidad de servidores públicos, como cambio físico o de situación jurídica de predios de ejecución de obras, incumplimientos de contratos, retardo en licitaciones o ministración de recursos, etc..

El Jefe Delegacional tendrá la obligación de entregar 4 informes de los recursos aplicado al presupuesto participativo al Jefe de Gobierno, Contraloría General, Asamblea Legislativa para la revisión de la cuenta pública. Se prevén sanciones de acuerdo a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo cual se sugiere explicitar los supuestos para que, en su caso, puedan ser sancionables.

Vigésima Tercera. En relación con el artículo 204.

El artículo 204, del *"Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"*, dispone que:

Artículo 204.-Corresponde al Instituto Electoral en materia de presupuesto participativo:

I. Educar, asesorar y capacitar a los integrantes de los Comités Ciudadanos en materia de presupuesto participativo;

II. Emitir la Convocatoria en forma anual, con la coordinación y opinión de las comisiones de Gobierno y de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, para las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo;

III. Organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, cuyo objeto es definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

IV. Solicitar los espacios necesarios para la realización de las consultas al Jefe de Gobierno y los Jefes Delegacionales, quienes deberán otorgar las facilidades necesarias.

V. Prever y proporcionar la logística necesaria, para la implementación de las consultas.

VI. Diseñar y proporcionar los materiales y la documentación que se requiera para el desarrollo de la consulta ciudadana

VII. Realizar reuniones de orientación y logística con los integrantes de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, con el propósito de comunicar las reglas básicas para la logística del día de la jornada de la Consulta ciudadana.

VIII. Validar los resultados de las consultas ciudadanas. Los resultados de las consultas serán públicos en todo momento. Así mismo, podrán estar presentes en la validación los integrantes de los Comités Ciudadanos o Consejo del Pueblo que corresponda, previa calendarización que para dicho efecto emita y difunda el Instituto a través de sus órganos correspondientes.

IX. Remitir copias certificadas de las constancias de validación, antes del tercer domingo de noviembre de cada año, al Jefe de Gobierno, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda y, de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, a las dieciséis Jefaturas Delegacionales, a los Consejos Ciudadanos Delegacionales y a los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos, según corresponda;

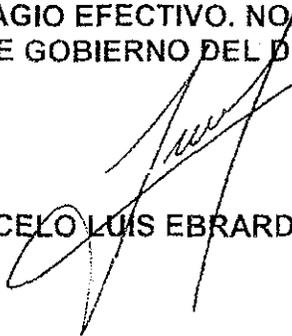
X. Las demás que establece la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

En este precepto observamos que si la consulta se realiza el segundo domingo de noviembre y la validación se realiza en la tercera semana del mes (copias certificadas de constancias antes del tercer domingo) y el jefe delegacional debe comprometer el presupuesto de acuerdo a resultados de las consultas 5 días hábiles posteriores a las mismas, por lo que consideramos conveniente clarificar el

procedimiento para la articulación del proceso de fechas de compromiso-consulta del presupuesto etiquetado, con este cronograma, a efecto de hacer la norma eficaz.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito devolver a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con observaciones, el **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL"**, para los efectos legislativos conducentes.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**


MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

MB

INICIATIVAS.





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

México, D.F. 5 de septiembre de 2012

SG/0208/2012

DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En uso de las facultades que me confiere el artículo 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la siguiente iniciativa suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

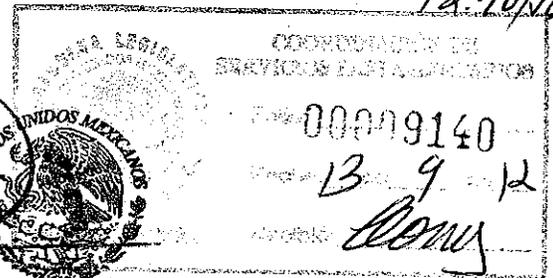
INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO", PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALZADA GENERAL MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 726, 736, 738, 746 Y CALZADA MELCHOR OCAMPO NÚMEROS 475, 481 Y 487, TODOS EN LA COLONIA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

Lo anterior a efecto de que se sirva someterla a consideración, y en su caso aprobación de esa H. Asamblea Legislativa..

Sin otro particular, reciba un cordial y fraternal saludo.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Handwritten signature: Héctor Serrano Cortés]
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO



ANEXO INICIATIVA QUE SE INDICA

- C.c.p.- Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Para su conocimiento
- C.c.p.- Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Para su conocimiento
- C.c.p.- Lic. Santiago Manuel Alonso Vázquez.- Coordinador de Enlace Legislativo en la Secretaría de Gobierno.- Para su conocimiento
- C.c.p.- Leticia Díaz Calderón.- Encargada del Área Jurídica en la Secretaría de Gobierno.- Para la integración del expediente correspondiente.

Oficio emitido en atención al folio 7496/08802 Vol 1638

HSC/LDC



Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, Tel. 53458127 y 27 fax.53458135





VALSU S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE
GOBIERNO
7496

12 AGO 10 13:29

México, D.F., a 08 de Agosto de 2012.

C. HÉCTOR SERRANO CORTÉS
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

PRESENTE.

Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión para referirme al proyecto denominado "Puerta Reforma", el cual pretende la construcción de un edificio emblemático para la Ciudad en los siguientes predios de la Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo:

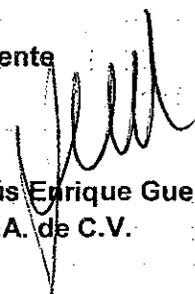
- Calzada General Mariano Escobedo números 726, 736, 738 y 746.
- Avenida Melchor Ocampo números 475, 481 y 487

Para ello Valsu, S.A. de C.V., empresa perteneciente a Grupo Xtra y de la cual soy Representante Legal, tal y como se tiene acreditado en el expediente correspondiente, solicitó ante la SEDUVI, conforme al artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo.

En tal virtud, el Comité de Desarrollo Urbano dictaminó la procedencia de la solicitud, por lo que con fecha 24 de marzo de 2011, la SEDUVI emitió el oficio S-34/0245/2011, por medio del cual remite 6 iniciativas de Decreto, dentro de los cuales se encuentran los predios del proyecto "Puerta Reforma". Este oficio fue recibido por la Consejería Jurídica el 29 de marzo de 2011.

De acuerdo con informes proporcionados por la Consejería Jurídica del Distrito Federal, las iniciativas fueron turnadas a esa Secretaría de Gobierno, sin embargo, a la fecha no tenemos conocimiento si dichas iniciativas ya fueron firmadas por el Jefe de Gobierno y fueron turnadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, solicito nos indique el estatus que guarda dicho asunto y, en su caso realizar los trámites correspondientes para que se remita la iniciativa de los predios de mi representada, para que se pueda materializar el proyecto que nos ocupa.

Atentamente


Lic. Jesús Enrique Guerra de Luna
Valsu, S.A. de C.V.



Consejería Jurídica y de Servicios Legales

12 MAR 29 14:22
3154

"2012 Año por la Cultura de la Legalidad"

GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2012.

Oficio No. CJSL/ 357 /2012.

Lic. Héctor Serrano Cortés,
Secretario de Gobierno
P r e s e n t e.

Anexo al presente encontrará el original de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO", PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN CALZADA GENERAL MARIANO ESCOBEDO NÚMEROS 726, 736, 738, 746 Y CALZADA MELCHOR OCAMPO NÚMEROS 475, 481 Y 487, TODOS EN LA COLONIA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; el cual se encuentra debidamente firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a efecto de que, por su conducto, sea enviado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

La Consejera Jurídica y de Servicios Legales

Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo



Plaza de la Constitución No. 2-2º Piso, Despacho 210, Centro Histórico, C.P. 06068
Delegación Cuauhtémoc, DF. Tel. 53-45-83-28 y 55-12-70-94. Fax: 53-45-83-29





Dip. Guillermo Orozco Loreto
Presidente de la Comisión de Gobierno
de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

P r e s e n t e.-

Los Programas de Desarrollo Urbano son los ordenamientos previstos en el artículo 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, con objeto de mejorar la calidad de vida de los habitantes del suelo urbano y de los poblados rurales de la ciudad, en un marco deseable de integración regional equilibrado, mediante la planeación del desarrollo urbano sustentable, el ordenamiento territorial, el impulso al desarrollo económico y la disminución de las desigualdades sociales.

Una de las modalidades de los Programas de Desarrollo Urbano son los Programas Delegacionales los cuales establecen las normas de zonificación del territorio tales como las relativas al uso del suelo, altura, área libre, densidad constructiva, así como las normas generales y particulares de ordenación, ya sea tratándose de la totalidad del territorio delegacional como de porciones del mismo, como colonias, barrios, estructuras urbanas, y sobre todo, predios específicos. En general, los Programas Delegacionales establecen las normas que hacen posible la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción XXV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 35, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Con motivo del constante dinamismo urbano, los habitantes de la Ciudad de México se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos de los previstos originalmente por las normas rectoras, y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Esta potencial transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por las razones descritas, el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, prevé un procedimiento que, en conjunto con el procedimiento legislativo previsto en el artículo 122 constitucional, hace posible que las autoridades administrativas ponderen la pertinencia de las solicitudes de modificación presentadas por particulares, y decidan si tales solicitudes ameritan o no formularse en términos de un decreto de reforma al Programa de

Desarrollo Urbano correspondiente, para efecto que en caso de ameritarlo, el Jefe de Gobierno presente dicho decreto ante la Asamblea Legislativa para su eventual aprobación.

El 26 de noviembre 2011, el ciudadano Jesús Enrique Guerra de Luna, en su carácter de representante legal de "VALSU", S. A. DE C. V. y "COMERCIALIZADORA LUNDEDEC", S. A. DE C. V., propietarias de los inmuebles ubicados en la calle Calzada General Mariano Escobedo Nos. 726, 736, 738, 746 y Calzada Melchor Ocampo Nos. 475, 481 y 487, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, solicitó (folio SEDUVI-SITE 67450-115GUJE10) modificar el PLANO E3, "ZONIFICACIÓN Y NORMA DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con objeto de que la zonificación actual de los predios, que es HM 10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno), se cambie para permitir la zonificación HM 60/30/Z (Habitacional Mixto, 60 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad "Z" la que indique la zonificación del programa).

Con motivo de la solicitud presentada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número de folio SEDUVI-SITE 67450-115GUJE10 y revisó las constancias documentales exhibidas por el particular, con las cuales constató el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corroboró en el inmueble señalado la instalación de un letrero visible y legible desde la vía pública en el que se indicaron los datos principales de la solicitud de modificación, y en el que se informó a los vecinos que podían emitir sus consideraciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comprendido del 6 al 24 de diciembre de 2010. Y constató, asimismo, la ausencia de opiniones, respecto de la solicitud planteada.

Una vez verificado por el particular el cumplimiento, de los requisitos previstos en el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sometió a consideración del Comité Técnico de Modificación, los Programas de Desarrollo Urbano en la sesión 04 (2011) de fecha 11 de marzo de 2011, el proyecto de modificación, sesión de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Para los inmuebles ubicados en la calle Calzada General Mariano Escobedo Nos. 726, 736, 738 y 746, y Calzada Melchor Ocampo Nos. 475, 481 y 487, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, se obtuvieron cinco (5) votos positivos, cinco (5) votos positivos condicionados y un (1) voto negativo, aprobándose por mayoría de votos asignarle la zonificación HM 40/20/Z (Habitacional Mixto, 40 niveles máximos de

construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "Z", la que indique la zonificación del programa) a la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 46 fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que confiere al titular del Ejecutivo Local la facultad de presentar iniciativas de decretos, presento a la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO", PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE SE INDICA

PRIMERO. Se reforma el "PLANO E3, "ZONIFICACIÓN Y NORMA DE ORDENACIÓN" DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en **Calzada General Mariano Escobedo números 726, 736, 738, 746 y Calzada Melchor Ocampo números 475, 481 y 487, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo**, para permitir la zonificación HM 40/20/Z (Habitacional Mixto, 40 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad "Z", la que indique la zonificación del programa), solicitado por el ciudadano Jesús Henríque Guerra de Luna como representante legal de "VALSU", S. A. DE C. V. y "COMERCIALIZADORA LUNDEDEC", S. A. DE C. V., propietarias de los inmuebles, mediante la solicitud registrada con el número folio 67450-115GUJE10, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente.
- b) Presentar ante la Secretaría de Transportes y Vialidad Estudio de Impacto Urbano Ambiental de conformidad a lo establecido en la "Guía Técnica para la presentación e integración del Documento Técnico del Estudio de Impacto Urbano", y en particular al Capítulo VI), numeral 6.2. Vialidad de la Guía en referencia.

- c) Realizar obras de reforzamiento hidráulico, restituyendo 555m de tubería de 152 mm (6") por tubería de 305 mm (12") de diámetro de polietileno de alta densidad, sobre Mariano Escobedo entre la calle de Tolstoi y Avenida Melchor Ocampo, entre Mariano Escobedo y calle de Leibnitz, sobre calle Tolstoi entre Avenida Mariano Escobedo y Calzada Melchor Ocampo, interconectándose a la tubería de 508 mm (20") de diámetro en Avenida Mariano Escobedo.
- d) Contar con un tanque de almacenamiento de aguas pluviales suficiente para una precipitación extraordinaria, así como con un sistema de reutilización de las mismas, una planta de tratamiento de aguas negras y un reforzamiento consistente en la construcción de una red de 0.45 a 0.76 m de diámetro en una longitud aproximadamente de 500 m ligándose al colector Darwin- Campos Elíseos.
- e) Cumplir con lo establecido a la Norma de Ordenación del Corredor Reforma.
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

SEGUNDO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto son parte integral de los planos y anexos técnicos del "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE MIGUEL HIDALGO", publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto al propietario, o en su caso, al promovente de la modificación del uso del suelo.

TERCERO.- Queda condicionada la inscripción del presente Decreto en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a que se realice el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal dentro de un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la notificación personal.

Si el propietario o promovente de la modificación al Programa de Desarrollo Urbano no acredita ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el pago al que se refiere el párrafo anterior, el presente Decreto dejará de surtir sus efectos.

Dado en la Ciudad de México, a

Atentamente

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Marcelo Luis Ebrard Casaubon

SG/ /2012
10599

México, Distrito Federal

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, adjunto al presente remito a usted la siguiente iniciativa suscrita por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN V-BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO
FEDERAL.**

Lo anterior, para efecto de que se sirva someterla a consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

HECTOR SERRANO CORTÉS

2012 SEP 18 17:15

c.c.p.- Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.- Presente
Dra. Leticia Bonifaz Alfonso.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales.- Presente.



Plaza de la Constitución No. 1-1er Piso, Centro Histórico, C P. 06068,
Cauhtémoc, DF. Tel. 53-45-8118 al 22.





**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para lo cual la ley de la materia deberá definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; estableciéndose también la concurrencia constitucional de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la propia Constitución.

El derecho a la protección de la salud se elevó a rango constitucional mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983 con la finalidad de que, por medio de los programas asistenciales que lleve a cabo el Gobierno, los servicios de salud alcanzaran a la población abierta que no se encontraba amparada por los sistemas de seguridad social, según se desprende de la exposición de motivos relativa, exposición en la que además se precisó que se optó por la expresión "derecho a la protección de la salud", porque la misma tenía el mérito de connotar que la salud es una responsabilidad que comparten indisolublemente el Estado, la sociedad y los interesados, lo cual implica, en el contexto actual, que su protección también debe ser ejercida de forma activa por los usuarios de los servicios de salud.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos en la primera parte de su artículo 25.1, estatuye que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud.

En relación con lo anterior, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados Partes en dicho Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual se establecieron medidas que deberán adoptar los Estados Partes para asegurar la plena efectividad de ese derecho, entre las que se encuentran las necesarias para la **prevención** y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En éste contexto, el artículo 2o. de la Ley General de Salud, reglamentaria del Derecho a la Protección de la Salud previsto en el artículo 4o. constitucional, y el artículo 4 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, establecen que el Derecho a la Protección de la Salud tiene por finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, así como la extensión de actitudes

solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Así las cosas, la realidad social no es ajena al Estado, aún más, es la materia prima que rige y orienta las políticas públicas. El Gobierno del Distrito Federal busca que la población no derechohabiente mayor de 20 años (aproximadamente 2'500,000 habitantes) adopte hábitos de conducta que contribuyan a proteger su salud. Sin embargo, el universo a atender son cerca de 4'000,000 de habitantes que no cuentan con seguridad social laboral. La creciente demanda de usuarios con enfermedades crónicas ha hecho que los esfuerzos del Gobierno del Distrito Federal en la prestación de los servicios de salud no sean del todo suficientes. Cada año se presentan 200 mil casos nuevos de enfermedades crónicas, dicho incremento deriva del sedentarismo y los malos hábitos alimenticios.

Por ello, el Gobierno del Distrito Federal se ha esforzado en la implementación de acciones gubernamentales que permitan a sus habitantes el ejercicio pronto y eficaz de sus derechos fundamentales.

Lo anterior ha obligado al Gobierno del Distrito Federal a adaptar y ampliar su infraestructura hospitalaria, así como implementar una política pública relacionada con la prevención de las enfermedades, ya que inclusive para los efectos del derecho a la protección a la salud se consideran servicios básicos de salud los referentes a la medicina preventiva, para lo cual los usuarios de los servicios de salud del Distrito Federal deben, como una obligación concomitante al ejercicio del

derecho a la salud, participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de la salud.

En atención a lo anterior, la presente propuesta tiene como finalidad llevar a cabo, a través de la medicina preventiva, acciones de fomento y protección a la salud que incidan sobre los ciudadanos, quienes como parte del ejercicio pleno de su derecho a la salud incorporen a su vida diaria la cultura preventiva de la salud, que les permita al mismo tiempo disfrutar de una mejor calidad de vida en todas las etapas de su vida.

Así, la prevención, como parte del ejercicio del derecho a la salud de todos los habitantes de la Ciudad de México, es una parte muy importante para mejorar la salud y calidad de vida de la población, lo cual sin duda impactará positivamente a corto, mediano y largo plazo.

El esmero que ha puesto el Gobierno del Distrito Federal en la implementación de acciones gubernamentales que permitan a sus habitantes el ejercicio pronto y eficaz de sus derechos fundamentales, incluye al derecho a la protección de la salud. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana implican, necesariamente, acciones preventivas. Es pues, la prevención, la línea recta, el camino directo a una efectiva protección de la salud. En otras palabras: es la **prevención**, sin lugar a dudas, el paso siguiente que nos toca dar para ratificar y hacer aún más patente el Derecho a la Protección de la Salud.

En éste orden de ideas, el mes pasado la Secretaría de Salud del Distrito Federal realizó un ejercicio de sondeo denominado *Encuesta en Materia de Prevención a la Salud en la red Hospitalaria del Distrito*

Federal, en la que se concluyó que el 61.4% de la población que acude a consulta en las unidades médicas de la Red Hospitalaria del Distrito Federal no se han practicado ningún examen médico en el último año, lo cual pone de manifiesto que en ese sentido no se ejerce plenamente el derecho a la protección de la salud.

Ahora, si bien es cierto que en el artículo 12 de la Ley de Salud del Distrito Federal se prevén las obligaciones de los usuarios de servicios de salud, entre las que se encuentran el llevar un estilo de vida enfocado al autocuidado, el fomento de su salud personal, el participar activamente en los programas y actividades de prevención entre otras, también es cierto que es necesario dar un paso más a fin de que los usuarios de los servicios de salud del Distrito Federal ejerzan el derecho a la protección de la salud.

De éste modo, la propuesta que se somete a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, tiene por objetivo:

- I). Proporcionar a las personas saludables el mantenimiento de su condición a través de la prevención, de medidas de autocuidado y promoción a la salud.

- II). Identificar a aquellas personas en riesgo de padecer alguna enfermedad en etapa temprana, con la finalidad de proporcionarles la atención que requieran, previniendo una situación clínica de pronóstico grave.

III). La formación de hábitos saludables entre la población que ya padece una enfermedad, con la finalidad de que su expectativa y calidad de vida se mantenga o mejore.

Lo anterior tendrá un impacto positivo en los recursos públicos en materia de salud, ya que se reducirían considerablemente los costos en el tratamiento de los padecimientos. Se estima que los costos anuales se duplicarán en cinco años, considerando que la atención equivale al 34% del presupuesto de la institución, lo que representa una erogación muy importante.

En consecuencia, la adición que se propone a ésta H. Asamblea Legislativa busca dar un paso adelante en la Protección del Derecho a la Salud de los habitantes del Distrito Federal privilegiando la prevención por medio de un examen médico anual que se propone establecer como una de las obligaciones de los usuarios, mismo que deberán practicarse en alguna Institución de Salud Pública del Distrito Federal.

El cumplimiento de la obligación propuesta coadyuvaría con el Gobierno del Distrito Federal a garantizar el derecho a la protección de la salud, por lo que si bien es cierto que se propone su incorporación al artículo concomitante con las obligaciones de los usuarios, ello en modo alguno implica una restricción a su derecho, pues de lo que se trata es de hacer efectivo el derecho por medio del cumplimiento de un deber que al final sólo redundará en beneficio del usuario.

El beneficio de la reforma en los términos propuestos queda de manifiesto cuando se tiene presente la importancia de los exámenes

médicos, trascendencia que radica en la detección temprana y oportuna de factores de riesgo para alguna enfermedad o padecimiento que aún no se manifiesta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 122 Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., 8o., fracción II, 46, fracción III y 67, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; someto a consideración de esa H. Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V-BIS AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción V-Bis al artículo 12 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Los usuarios de los servicios de salud tienen la obligación de:

I. a V. ...

V-Bis. Realizarse, por lo menos una vez al año, un examen médico general en alguna Institución de Salud integrante del Sistema de Salud del Distrito Federal;

VI. y VII. ...

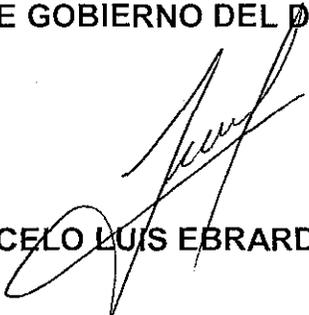
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días hábiles contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias en concordancia con el presente Decreto.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**


MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA: “INICIATIVA PARA ABATIR EL REZAGO Y HACER MÁS EFICIENTE EL TRABAJO LEGISLATIVO”

VIDAL LLERNAS MORALES

Diputado Local Electo, Distrito V, Azcapotzalco

Antecedentes:

- En las últimas legislaturas, el **trabajo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha sido punta de lanza en el país** y se ha retomado tanto a nivel nacional como en los Congresos de otras entidades. Al respecto existen múltiples ejemplos en materia de libertades, derechos humanos, medio ambiente y derechos sociales como la ley del seguro de desempleo o pensión para adultos mayores.
- **Legislar en la capital del país es un reto importante** pues en ella se presenta un **gran número de necesidades regulatorias asociadas a la complejidad de todas las grandes urbes** así como a un amplio mosaico cultural y político.
- Por estos motivos, para **estar a la altura de las múltiples demandas de la población es fundamental continuar mejorando el Marco Jurídico** que rige los procesos legislativos para hacerlos más eficaces y eficientes.
- **Avanzar en el abatimiento del rezago legislativo es imprescindible para mejorar los trabajos de cada Legislatura:** a pesar de las múltiples iniciativas que presentan los diputados en cada Legislatura no todas son dictaminadas a tiempo debido en gran medida a que la **reglamentación que determina los procesos para su Primer Ordinario, Primer Año de Ejercicio.**

aprobación no siempre resulta ser la más eficiente o ha quedado rebasada por nuevas dinámicas legislativas que no existían en el momento de su creación.

- Aun con los avances que se presentaron en la Legislatura que está por terminar, **hasta marzo del presente año cerca de 400 iniciativas seguían pendientes de dictamen en la Asamblea Legislativa.**¹
- Desafortunadamente **en ellas se invirtieron múltiples recursos del erario público en estudios, foros, mesas de análisis y sueldos de asesores y legisladores.** En diversos eventos y reuniones de trabajo para la discusión de las iniciativas se incluyeron asimismo costos de servicios de cafetería, edecanía, diseño y montaje.
- **Adicionalmente, muchas iniciativas que no podrán ser dictaminadas legislan sobre varios temas relevantes para la Ciudad** como son: la procuración de justicia, educación, seguridad pública, agua, entre otros. En este sentido, la importancia de dar continuidad al trabajo desarrollado por cada Legislatura en los temas de mayor trascendencia para la Ciudadanía y

¹ Ciudadanos en Red, “Diputados de la ALDF mandan al archivo 400 iniciativas”, 18 Jul 2012 <http://ciudadanosenred.com.mx/metroaldia/diputados-aldf-mandan-al-archivo-400-iniciativas>; w-radio, 16 de julio, http://www.ivoox.com/alberto-gonzalez-editor-publimetro-la-aldf-se-audios-mp3_rf_1339764_1.html

aprovechar los recursos y esfuerzos invertidos en ellos. Actualmente, el Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea sólo permite que la Comisión de Gobierno decida sobre las iniciativas que pueden continuar siendo discutidas en las siguientes legislaturas.

- En resumen, **para abatir el rezago legislativo es fundamental mejorar los procesos de discusión y aprobación de la ley haciéndolos más funcionales y eficientes.** Igualmente, **para aprovechar los recursos y esfuerzos invertidos por una legislatura** sin entorpecer el trabajo de la siguiente, lo que generaría mayor rezago legislativo, **será fundamental que se realice una mejor revisión de las iniciativas sin dictaminar para que solo se rescaten aquéllas de mayor trascendencia.**

Objetivos:

- Contribuir a **disminuir el rezago legislativo mejorando los procesos** por los que se **dictaminan las iniciativas y los de selección** de aquellas iniciativas sin dictaminar que podrán ser discutidas en legislaturas posteriores a la proponente.
- **Hacer más eficiente el uso de los recursos empleados en el Órgano Legislativo** dando continuidad entre legislaturas a la discusión de las iniciativas sin dictaminar solo en los casos que tengan mayor trascendencia para la Ciudadanía.

Descripción:

- **Con la finalidad de lograr procesos de dictamen más expeditos se reforma:**
 - El artículo 32 del Reglamento del Gobierno Interno de la ALDF reduciendo los tiempos para dictaminar en Comisiones los

asuntos que obtengan una ampliación de plazo al no haber sido dictaminados dentro del plazo regular (30 días). La ampliación **se reduciría de sesenta a treinta días en el caso de los dictámenes que contengan proposiciones, y de noventa a 40 días cuando se trate de dictámenes que contengan iniciativas.** De igual forma para evitar las continuas postergaciones de los dictámenes sólo se permitiría un prorroga.²

- Asimismo, se reforma el artículo 88 del Reglamento para que las **iniciativas que no se dictaminen en las Comisiones Ordinarias y sean enviadas a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias** deban de ser **desechadas si esta última no dictamina en el plazo** de los treinta días señalados en el Reglamento. Actualmente, existe una laguna en esta regulación puesto que no señala que se hará con las iniciativas que no se dictaminen en dicha Comisión vencido el plazo de los 30 días. En consecuencia diversos temas se quedan sin dictaminar sin consecuencia alguna.
- Con la finalidad de **lograr una mejor selección de iniciativas sin dictaminar que podrán ser discutidas por legislaturas posteriores a la proponente:**
 - Se reforma el artículo 90 de la Ley Orgánica de la ALDF para que en el

² Se consideran estos tiempos tomando como referencia los que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados. En este caso, cuando se otorga la ampliación de los plazos para dictaminar asuntos en las Comisiones, estas tendrán con un plazo similar al inicial que el reglamento señala hasta antes de la prorroga (cuarenta y cinco días más). En el caso de la Asamblea el plazo inicial para dictaminar en Comisiones según el artículo 32 es de 30 días por lo que se supone que 40 días adicionales serían suficientes para emitir un dictamen sobre una iniciativa y 30 sobre una proposición. Asimismo el reglamento de la Cámara de Diputados Considera que no podrá haber más de una prórroga.

proceso de selección de dichas iniciativas sin dictaminar **se incluya explícitamente a los grupos parlamentarios y las Comisiones dictaminadoras que en este último caso cuentan con mayores elementos técnico** ³

Actualmente solo pueden participar integrantes de la Comisión de la Comisión de Gobierno que si bien incluye los coordinadores de los grupos parlamentarios no están obligados a considerar las opiniones de sus integrantes.

³ Éste criterio fue también utilizado en la Cámara diputados, Acuerdo de la Mesa Directiva, 23 de noviembre de 2011, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
Y A LOS ARTÍCULOS 32 Y 88 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
Actual	Reforma
<p align="center">TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO</p> <p>ARTÍCULO 90.- Las iniciativas de Ley que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la comisión o comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido pasados ante el Pleno;</p> <p>II. Que por mandato constitucional o estatutario se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o</p> <p>III Por acuerdo de la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea y en sus recesos por la Diputación Permanente.</p>	<p align="center">TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO</p> <p>ARTÍCULO 90.- Las iniciativas de Ley que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la comisión o comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido pasados ante el Pleno;</p> <p>II. Que por mandato constitucional o estatutario se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o</p> <p>III Por acuerdo de la Comisión de Gobierno considerando las iniciativas seleccionadas por los Grupos Parlamentarios y Comisiones y con la posterior aprobación del Pleno de la Asamblea y en sus recesos por la Diputación Permanente.</p>
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
Actual	Reforma
<p align="center">CAPITULO III DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA ASAMBLEA Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PRIMERA PARTE DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA ASAMBLEA Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN 1 DE LAS COMISIONES Y COMITÉS</p> <p>Artículo 28..31</p> <p>Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen</p>	<p align="center">CAPITULO III DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA ASAMBLEA Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PRIMERA PARTE DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA ASAMBLEA Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN 1 DE LAS COMISIONES Y COMITÉS</p> <p>Artículo 28..31</p> <p>Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan</p>

<p>estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p> <p>Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo. Tratándose de dictámenes que contengan proposiciones, la ampliación no podrá exceder de sesenta días más, contados a partir de que se venza el plazo regular; cuando se trate de dictámenes que contengan iniciativas, la ampliación no podrá exceder de noventa días más, contados a partir de que se venza el plazo regular.</p> <p>En caso de negativa respecto a la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.</p> <p>Lo anterior sin detrimento de lo que dispone el artículo 89 del presente Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SECCIÓN 1 DE LAS INICIATIVAS</p> <p>Artículo 85 ...</p> <p>Artículo 86.- Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la</p>	<p>recibido. Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.</p> <p>Cuando la Comisión no pueda dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo. Tratándose de dictámenes que contengan proposiciones, la ampliación no podrá exceder de treinta días más, contados a partir de que se venza el plazo regular; cuando se trate de dictámenes que contengan iniciativas, la ampliación no podrá exceder de cuarenta días más, contados a partir de que se venza el plazo regular. No podrá haber más de una prórroga.</p> <p>En caso de negativa respecto a la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.</p> <p>Lo anterior sin detrimento de lo que dispone el artículo 89 del presente Reglamento.</p> <p style="text-align: center;">TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SECCIÓN 1 DE LAS INICIATIVAS</p> <p>Artículo 85...</p> <p>Artículo 86.- Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la</p>
--	---

<p>Asamblea o por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones procurando que no sean más de dos comisiones, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.</p> <p>...</p>	<p>Asamblea o por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones procurando que no sean más de dos comisiones, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87.- La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 88.- Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el Plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante el periodo de receso por el Presidente de la Diputación Permanente.</p> <p>Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.</p>	<p>Artículo 88.- Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el Plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante el periodo de receso por el Presidente de la Diputación Permanente.</p> <p>Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales. Las proposiciones no dictaminadas dentro del plazo señalado se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.⁴</p>

⁴ Se agrega este párrafo puesto que el reglamento no señala que se hará con las iniciativas que no se dictaminen en la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias vencido el plazo de 30 días. En consecuencia diversos temas no se dictaminan sin consecuencia alguna debido a este vacío en el reglamento.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA: “EVALUACIÓN DE LEYES EN EL DISTRITO FEDERAL”

VIDAL LLERNAS MORALES

Diputado Local Electo, Distrito V, Azcapotzalco

LOS CONGRESOS EN MÉXICO DEBEN DE CONTAR CON MEJORES ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA TOMA DE DECISIONES LEGISLATIVAS: VIDAL LLERNAS MORALES

En México necesitamos no sólo de un poder legislativo que tenga independencia, sino que cuente

Una vez en funciones la próxima legislatura de la ALDF propondrá se apruebe una Ley de Evaluación de Impacto Posterior.

Igualmente, un Instituto de Evaluación para mejorar la calidad técnica del poder legislativo y que se le involucre en los procesos de dictaminación y evaluación leyes antes de su aprobación.

con mejores elementos técnicos para la toma de decisiones legislativas, consideró el diputado electo por el distrito V de Azcapotzalco, Vidal Llerenas Morales.

“Es algo que no hemos tomado en serio en México y que en otros países ya se ha avanzado”, dijo Llerenas quien consideró que los congresos federal, locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) “requieren de un análisis de impacto posterior”.

Llerenas Morales, afirmó que una vez en funciones la próxima legislatura en la ALDF propondrá se apruebe una Ley de Evaluación Posterior en la que se seleccione una ley sobre la cual no haya una gran disputa política, y si un importante impacto social, para evaluar cuáles son sus resultados, como por ejemplo, la ley antitabaco.

Recordó que esta ley fue aprobada hace algunos años en la ALDF, y al parecer tuvo un gran éxito, por lo que necesita ahora tener una evaluación sólida para saber cómo está funcionando, en qué medida se ha reducido el consumo de tabaco -una de sus finalidades-, y qué habría que modificar”, puntualizó.

Llerenas también destacó que a nivel mundial el poder legislativo en muchos países evalúa ya las leyes antes y después de que se aprueben estas, sobre todo las nuevas, donde además se busca que la ciudadanía pueda exponer sus opiniones.

Dijo que propondrá la creación de un Instituto de Evaluación de Legislativa, el cual estaría compuesto por tres oficinas de análisis, una jurídica; otra de política-pública y una más presupuestal que opine sobre las leyes ya aprobadas o por aprobar, y que estos instrumentos sirvan para el debate.

Consideró que este instituto en su dictaminación de las leyes se debe tomar en cuenta, un dictamen legal, otro de la Cuenta Pública, es decir, qué indicadores tenemos, lo que queremos, qué se va a lograr y cuánto va a costar.

Para el caso de la Ley de Ingresos, o el Código Financiero en el DF, y el Presupuesto de Egresos, explicó, debe de haber una oficina de análisis

presupuestal encargada de dar una opinión sólida respecto de las leyes tributarias y de darle seguimiento, además que le permitirá dar transparencia al trabajo legislativo.

Vidal Llerenas, afirmó que en la próxima legislatura de la ALDF, presentará su iniciativa, ya que se ha venido ocupando en el análisis de este propósito con grupos de trabajo tanto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que

están desarrollando metodologías en ese sentido, y conociendo las experiencias de varios países como Chile y Suecia, entre otros.

Finalmente, señaló que las reformas contendrán también mejor regulación para alcanzar mayor transparencia gracias a un Sistema Estadístico de Información Legislativa que facilite el acceso a la información pública y el trabajo que realizan los legisladores, así como mayores exigencias de transparencia para la Comisión de Gobierno.

Mejor trabajo legislativo y más transparente

Descripción de las Reformas:

1. **ALDF.** A) Creación de un sistema estadístico para facilitar la consulta de varios temas en las que se tiene obligación de presentar información: listas de asistencia al Pleno y comisiones, puntos de acuerdo, dictámenes, votaciones, cumplimiento de agenda, etc. B) Más transparencia del trabajo legislativo, al establecer que los dictámenes aprobados se suban a la página de la ALDF antes de 48 horas de su aprobación en el Pleno. C) Mayor transparencia de la Comisión de Gobierno, al darle la obligatoriedad de presentar informes de los recursos que maneja y de los acuerdos que toma como órgano de gobierno de la ALDF. D) Creación de un órgano técnico de asesoría para la evaluación ex ante y ex post de las leyes.
2. **Proceso legislativo.** Modificación del formato de presentación de iniciativas, incluyendo criterios de impacto de nuevas leyes o de reformas propuestas por parte del GDF y de los legisladores.

1.- MAYOR TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN DE LEYES

OBJETIVOS	DIAGNÓSTICO O JUSTIFICACIÓN	PROPUESTAS DE REFORMAS
A) Creación de un sistema estadístico para facilitar la consulta de varios temas en las que se tiene obligación de presentar información: listas de asistencia al Pleno y comisiones, puntos de acuerdo, dictámenes, votaciones, cumplimiento de agenda, etc.	<p>A) Aunque actualmente la Ley de Transparencia y acceso a la Información del Distrito Federal establece (principalmente en el artículo 16), diversas obligaciones respecto a la información que la ALDF debe hacer pública, ésta se encuentra dispersa ya sea impresa o por internet. A diferencia de lo que sucede en la Cámara de Diputados Federal, existen además algunas lagunas de información como son: iniciativas o puntos de acuerdo por origen y estatus; Dictámenes de Ley, Decreto o Punto de Acuerdo por tipo de dictamen y periodo legislativo.</p> <p>Debido a estas carencias y dispersión de la información, su disposición y búsqueda puede resultar un proceso tortuoso dificultando la transparencia y evaluación ciudadana del trabajo legislativo. En este sentido se propone que esta información se sistematice y concentre en un Sistema Estadístico de Información Legislativa (La Reforma se plantea en la Fracción XX).</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, XX, XXI DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XIX, XX Y XXI al Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:</p>

<p>B) Más transparencia del trabajo legislativo, al establecer que los dictámenes aprobados se suban a la página de la ALDF antes de 48 horas de su aprobación en el Pleno.</p> <p>C) Mayor transparencia de la Comisión de Gobierno, al darle la obligatoriedad de presentar informes de los recursos que maneja y de los acuerdos que toma como órgano de gobierno de la ALDF</p>	<p>B) Una parte fundamental del trabajo legislativo son las iniciativas que se aprueban en el pleno. Ellas representan la culminación del proceso legislativo sobre las diferentes materias en las que los asambleístas enfocan sus esfuerzos. Adicionalmente en ellas se plasman las nuevas regulaciones que entran en vigor una vez publicadas las leyes o reformas. Puesto que estos cambios en el marco legal del DF afectan a la ciudadanía capitalina a la que es aplicable, es fundamental que se puedan conocer con pertinencia para que todos los interesados cuenten con la información sobre los nuevos derechos u obligaciones de las que serán sujetos. Con base en estas consideraciones es indispensable garantizar la transparencia absoluta de esta información y en un lapso breve de tiempo después de su aprobación para asegurar su mayor utilidad. (La Reforma se plantea en la Fracción V).</p> <p>C) La Comisión de Gobierno es, según la Ley Orgánica de la ALDF, es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad, encargada de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Asamblea. Debido a que este órgano tiene atribuciones que le permite que sus decisiones impacten en la dirección de la ALDF, es fundamental que funcione de forma plenamente transparente. En este sentido, se propone se incluya de forma explícita en la Ley de Transparencia del DF, la obligación de la Comisión de Gobierno de hacer pública las listas de asistencia, acuerdos e informes de los recursos públicos, entre otros. (La Reforma se plantea en la Fracción XXI).</p>	<p>I.- a III.-...</p> <p>IV. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;</p> <p>V. Los dictámenes aprobados en el pleno de la Asamblea deberán ser publicados a más tardar cuarenta y ocho horas después de haber sido votados;</p> <p>VI.- a XIX.-...</p> <p>XX. Un Sistema Estadístico de Información Legislativa que concentre y sistematice la información de: las fracciones I a VIII del presente artículo; iniciativas, y Propositiones con Punto de Acuerdo por origen, período legislativo y estatus; y Dictámenes de Ley, Decreto o Puntos de Acuerdo por tipo de dictamen y periodo legislativo;</p> <p>XXI.- Convocatorias, actas, versiones estenográficas, listas de asistencia, acuerdos e informes de los recursos públicos asignados y utilizados por la Comisión de Gobierno, y</p> <p>XXII.- Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Creación de órganos técnicos de asesoría y</p>	<p>D) Los Órganos de Técnicos que acompañan los procesos legislativos generan información de gran utilidad para mejorar</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY</p>

<p>evaluación del trabajo legislativo.</p>	<p>los resultados del proceso legislativo. Asimismo, ayudan a establecer vínculos con los sectores de la sociedad interesados en participar en el debate de una iniciativa o decreto.</p> <p>Con la finalidad de Generar un órgano más técnico y especializado que brinde mejores herramientas para la asesoría y evaluación del trabajo legislativo, la presente iniciativa plantea reformar la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su reglamento, sustituyendo al Instituto de Investigaciones Parlamentarias actual por un Instituto de Evaluación Legislativa, con el objetivo de que realice evaluaciones de las iniciativas presentadas ante la ALDF, así como de leyes ya aprobadas.</p> <p>Siguiendo los ejemplos de la Cámara de Diputados y Senadores en México y de otros países como Chile y Suecia en donde tienen órganos técnicos que evalúan ex ante y ex post las leyes que emanan de las instituciones legislativas, se propone dotar a este nuevo órgano de un nuevo sistema de incentivos para mejorar su eficiencia, entre otros cambios considerados se incluyen: una nueva forma de designar a su titular incluyendo procesos de selección más técnicos, una mejor estructura de funcionamiento que divide el trabajo de investigación y análisis en tres grandes líneas de investigación, incluyendo el de finanzas públicas, así como la inclusión de un Consejo Consultivo de Expertos en los temas que deberá tratar.</p>	<p>ORGÁNICA DE LA ALDF Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.</p> <p>REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ALDF:</p> <p>CAPITULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>ARTÍCULO 82.- El nombramiento del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, el Instituto de Evaluación Legislativa, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, así como del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.</p> <p>En el caso del titular del Instituto de Evaluación Legislativa se hará una convocatoria pública para que organismos de la sociedad civil, asociaciones, colegios, entidades e instituciones públicas puedan proponer a un candidato con experiencia en evaluación de políticas públicas y procesos parlamentarios. El nombramiento no se extenderá más de treinta días hábiles a partir del inicio del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de cada legislatura.</p> <p>ARTÍCULO 83.- La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Evaluación Legislativa, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 84. El Instituto de Evaluación Legislativa, es un</p>
--	---	--

		<p>órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la evaluación de iniciativas y leyes vigentes por medio de criterios técnicos y sugerir, en caso necesario, recomendaciones para mejorar la calidad de la legislación analizada.</p> <p>Los tipos de evaluación que podrá realizar el Instituto serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ex ante. Definida por el análisis de los instrumentos jurídicos legislativos que se presenten ante el Pleno para aportar elementos técnicos en el proceso de análisis y discusión en las comisiones y comités. II. Ex post. La cual implica determinar si el marco regulatorio vigente ha cumplido con los objetivos deseados, si la ley analizada fue eficiente y eficaz en su implementación y determinar en qué medida los impactos esperados y no esperados de la ley fueron obtenidos en su implementación. <p>El Instituto podrá solicitar información a las instituciones responsables de la aplicación de las leyes analizadas en la evaluación ex post y procurará vincularse con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo y el marco jurídico del Distrito Federal.</p> <p>El Instituto de Evaluación Legislativa de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.</p> <p>ARTÍCULO 84 BIS. Cada año legislativo la Comisión de Gobierno acordará las leyes que serán evaluadas a partir de una lista de propuestas que el Instituto de Evaluación Legislativa le presente a su consideración, tomando en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De neutralidad política. Las leyes seleccionadas deberán regular temas que no sean debatibles desde una perspectiva ideológica, ni generar posiciones políticas o de partidos. II. De aplicabilidad. Que el impacto de la ley a
--	--	---

		<p>evaluar se extienda a un gran porcentaje de la población.</p> <p>III. De contingencia. Leyes que regulan los problemas con incidencia alta en la opinión pública y una presencia clara en los medios.</p> <p>IV. De aplicación temporal. Las leyes que se seleccionen para evaluación deberán de tener como mínimo un año de vigencia en el caso de las evaluaciones ex post.</p> <p>V. De viabilidad metodológica. Debe tratarse de regulaciones que permitan medir el grado de cumplimiento de la ciudadanía o el nivel de eficiencia en la implementación de los mismos.</p> <p>VI. De viabilidad temporal. Las disposiciones legales deben permitir que su proceso de evaluación no exceda los cinco meses a fin de generar productos dentro de un plazo adecuado en términos de la dinámica parlamentaria.</p> <p>VII. De viabilidad técnica. Las normas seleccionadas deben ser susceptibles de evaluación con los recursos técnicos, humanos y financieros disponibles.</p> <p>REFORMAS AL REGLAMENTO:</p> <p>CAPITULO III DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA ASAMBLEA Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>SEGUNDA PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS FUNCIONES</p> <p>SECCIÓN 6 DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN LEGISLATIVA</p> <p>Artículo 73.- El Instituto de Evaluación Legislativa, es un órgano</p>
--	--	---

		<p>administrativo de la Asamblea, cuyo propósito es la evaluación de iniciativas y leyes vigentes por medio de criterios técnicos y sugerir, en caso necesario, recomendaciones para mejorar la calidad de la legislación analizada. El instituto estará a cargo de un coordinador y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que la Asamblea le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Elaborar un programa por de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de evaluación de cada año legislativo.II. Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea;III. Presentar a la Comisión de Gobierno por lo menos una evaluación temática sobre el marco jurídico del Distrito Federal en cada periodo legislativo.IV. Proponer a la Comisión de Gobierno las leyes que serán evaluadas cada año legislativo tomando en cuenta los criterios establecidos en la Ley.V. Proponer a la Comisión de Gobierno la celebración de convenios de colaboración para la realización de los objetivos del Centro; <p>Artículo 73 BIS.- Las evaluaciones que realice el Instituto podrán contemplar:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Un estudio jurídico y estadístico que incluya la determinación del problema; identificación de los objetivos de la regulación; identificación de servicios y órganos ejecutores; determinación de los beneficiarios objetivo y la comparación de indicadores de la evolución pre legislativa frente a las post legislativa.II. El análisis de diversos tipos de impacto:<ul style="list-style-type: none">a) Económico. Que puede incluir un análisis de costos de implementación; costos imprevistos; beneficios proyectados comparados con los beneficios obtenidos; beneficios para las actividades
--	--	---

		<p>económicas del Distrito Federal.</p> <ul style="list-style-type: none">b) Financiero. Para analizar los distintos tipos de recursos que se estima necesitar para la implementación de la ley.c) Social. Sobre los resultados esperados y los obtenidos de la aplicación de la ley y el grado de satisfacción con las expectativas de los beneficiarios y de los ciudadanos en general.d) Cultural. Sobre los resultados que genera la ley y su implementación con relación a la forma en que la sociedad la percibe.e) Ambiental. Sobre los efectos previstos o alcanzados en el medio ambiente del Distrito Federal.f) Institucional. Sobre los resultados esperados y obtenidos de la creación de nuevos organismos o servicios; de nuevas facultades; de la necesidad de coordinación y cooperación entre servicios y organismos.g) Legal. Análisis sobre el impacto esperado y no esperado para otras regulaciones; sobre las disposiciones aprobadas por los órganos encargados de implementar la ley. <p>III. Un estudio de percepción ciudadana que identifique la opinión de individuos y agrupaciones beneficiarias y/o afectadas por la ley evaluada.</p> <p>IV. Otros que considere el Instituto de acuerdo a las particularidades de cada ley.</p> <p>Artículo 73 TER.- El Instituto no podrá entregar, por si mismo, información a entidades ajenas a la Asamblea Legislativa. Las opiniones públicas de los integrantes del Instituto serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone.</p> <p>Los informes solicitados por las comisiones de la Asamblea Legislativa al Instituto serán entregados siempre al Presidente</p>
--	--	---

		<p>de la Comisión correspondiente.</p> <p>Artículo 74.- El Instituto de Evaluación Legislativa, es un órgano administrativo de la Asamblea, el cual estará a cargo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una Coordinación General. II. Tres unidades sustantivas: Director General de Asuntos de Gestión Pública; Director General de Investigaciones Económicas y Sociales y; Director General de Finanzas Públicas. III. Un Consejo de carácter consultivo, que será presidido por el Coordinador y estará constituido por diez consejeros honorarios, quienes serán profesionistas o académicos de reconocido prestigio o con experiencia en actividades de evaluación e investigación legislativa. Los nombramientos serán propuestos por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y serán aprobados por el Pleno. <p>Artículo 75.- Para ser Coordinador del Instituto de Evaluación Legislativa se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en derecho, economía, ciencia política, administración pública o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas; II. Demostrar experiencia en materia de evaluación de políticas públicas o legislativa o en alguna rama de las ciencias sociales; III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena. V. No haber sido postulado para cargo de elección popular
--	--	--

		en los cinco años anteriores a su designación.
2.- Mejoras al Proceso legislativo		
OBJETIVOS	DIAGNÓSTICO	PROPUESTAS DE REFORMAS
<p>Modificación del formato de presentación de iniciativas, incluyendo criterios de impacto de nuevas leyes o de reformas propuestas por parte del GDF y de los legisladores.</p>	<p>Como señalan diversos especialistas, la legitimidad de la democracia se encuentra cercanamente relacionada en el tiempo con su eficacia. En este sentido, el vínculo entre democracia y eficacia de la acción legislativa juega un rol importante o, en otra palabras, “el fenómeno relevante consiste en analizar de qué manera podría mejorarse el diseño de las leyes, para que sus objetivos sean claramente identificables, medibles y, finalmente, alcanzables”.¹</p> <p>A nivel global, la calidad de la legislación ha tomado cada vez mayor relevancia. A pesar de contar con tradiciones muy diferentes entre sí se comparten problemáticas en muchos países. En el caso de la mayoría de los países de la OCDE, se han implementado diversas metodologías para incrementar la eficacia y pertinencia de sus marcos regulatorios, uno de los principales objetivos ha sido reducir los costos de la regulación y simplificar las cargas administrativas como resultado de ellas²</p> <p>En este sentido, la calidad del proceso del diseño legislativo juega un rol fundamental. Desde sus primeras etapas los proyectos de iniciativa que se presentan ante los órganos legislativos deben de encontrarse bien fundamentadas si se pretende que al final del proceso legislativo la ley conserve el espíritu original planteado por el legislador y cuente con metas viables. De aquí la importancia de plantear de en la misma legislación parámetros que permitan garantizar estándares mínimos de calidad de los proyectos legislativos.</p> <p>Con esta finalidad, en la presente iniciativa hemos escogido algunos de los más recurridos a nivel internacional y que</p>	<p style="text-align: center;">REFORMA AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ALDF</p> <p style="text-align: center;">TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO CAPITULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO³</p> <p>ARTICULO 89. Las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictamine.</p> <p>Los proyectos de iniciativa de Leyes o Decretos que se presenten ante la Asamblea deberán ir acompañados de una exposición de motivos en la cual se fundamente y motive las razones del proyecto; los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos; un análisis de mérito, es decir que establezca con claridad el problema que pretenden resolver; un análisis de eficacia, es decir una explicación que indique cómo se logran los objetivos señalados; un análisis de pertenencia jurídica que confirme que están integrados y son consistentes con otras leyes relacionadas; un análisis financiero que especifique el costo económico estimado para el gasto público y su viabilidad financiera; un análisis de impacto social donde se presenten los beneficios esperados que justifican su posible aprobación. En términos generales, los proyectos deberán ser accesibles, transparentes y sujetos a rendición de cuentas así como deben estar escritos en un</p>

¹ Jorge Manzi et al, “Un enfoque de gestión para mejorar la eficacia legislativa en Chile”, Propuestas para Chile Concurso Políticas Públicas”, 2011, http://politicaspUBLICAS.uc.cl/media/proyectos/material/792_Un_enfoque_de_gestion_para_mejorar_la_eficacia_legislativa_en_Chile.pdf

² Ibidem.

³ La presente iniciativa se presente con base en el análisis de la experiencia del caso Chileno y diversos países de la OCDE, de acuerdo al documento citado arriba.

	<p>incluyen criterios de pertinencia jurídica, mérito, evaluación costo-beneficio, entre otros.</p>	<p>lenguaje que permita su comunicación efectiva. Asimismo deberán ir firmados cuando menos por su proponente e ir acompañado de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, será no mayor a diez minutos cuando se trata de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de puntos de acuerdo considerados como de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---	---

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA: “LEY DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL”

VIDAL LLERNAS MORALES

Diputado Local Electo, Distrito V, Azcapotzalco

ANTECEDENTES:

El Gobierno del Distrito Federal precisa determinar mejores formas de aprovechamiento de la tecnología para facilitar las relaciones del Gobierno con el ciudadano, a la par que las relaciones internas entre los distintos entes que componen a la Administración Pública, para otorgar transparencia y agilidad en todos y cada uno de los trámites y servicios que el Gobierno brinda y que a su vez se garanticen estándares de calidad en los mismos. A pesar de los esfuerzos encaminados a la modernización gubernamental y al gran avance que en la materia se ha tenido, el ciudadano sigue percibiendo que la relación con el gobierno para la solicitud y gestión de trámites y servicios como una actividad complicada y tardada

La adopción de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), en las distintas áreas de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal no debe representar un ejercicio de acciones dispersas, sino una actividad determinada de manera integral y coordinada para su implementación y la simplificación en los diversos procesos, como una estrategia integral de Gobierno Electrónico.

El manejo de la información por parte de la Administración Pública del Distrito Federal en todos sus aspectos, de una manera ordenada y eficaz, permitirá realizar sus procesos con mayor control. Este manejo de información a través de los medios tecnológicos, la aplicación estratégica de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) en todas las esferas de acción del gobierno, el control de esta tecnologización, así como la administración eficiente de los datos que se obtienen, generan y manejan derivados de la acción de gobierno, es lo que en el contexto de esta Ley es denominado como Gobierno Electrónico.

México ocupa el lugar 55 de 190 posiciones, en el ranking de gobierno electrónico que presentó la Organización de Naciones Unidas (ONU) para el 2012¹. En el 2010 ocupó en éste misma medición el lugar 56 a nivel mundial, mientras que en el 2008 ocupó el lugar 37. A nivel de América, México tiene el octavo lugar en el índice de gobierno electrónico

El pasado 26 de diciembre fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una nueva ley para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. Esta ley propone que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y el conocimiento sean factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad capitalina, debiéndose combatir todo riesgo de desigualdad y de exclusión que pudiera derivarse de su accesibilidad y sus condiciones de obtención, generación, administración, usufructo y gobernabilidad.

Los legisladores dejaron de lado en esta nueva ley el marco normativo para el gobierno electrónico en el Distrito Federal ya que en el momento de su dictaminación, en diciembre de 2011, se tenía en análisis la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Atención Ciudadana, Simplificación Administrativa y Trámites Electrónicos del Distrito Federal, en donde se contemplaban los contenidos de gobierno electrónico. Sin embargo la Ley de Ciudad Digital sí define al gobierno electrónico como “el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación por la Administración Pública para ofrecer servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como

¹ Global E-Government Survey 2012, ONU en www.unpan.org/e-government

para relacionarse con estas para establecer vínculos de colaboración”².

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA:

Se propone que la Ley de Atención Ciudadana y Gobierno Electrónico del Distrito Federal, sea un instrumento normativo que organice y homologue la atención ciudadana a través del uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, vinculando todos los canales de contacto entre la ciudadanía y gobierno, para dar respuesta a la necesidad ciudadana y ofrecerle una atención accesible, confiable y de calidad que construya una identidad única y positiva de atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

La obtención de un gobierno ágil, transparente y eficaz con la sistematización y automatización de las diferentes áreas del Gobierno del Distrito Federal, siendo necesario definir directrices y políticas para el acceso y calidad de los servicios públicos, a la par de capacitar a los servidores públicos de la Ciudad, con sustento en un marco jurídico especial dirigido a la atención ciudadana que busque cubrir el contenido de la presente Iniciativa.

Para ello es indispensable el desarrollo de una estrategia en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones que promueva la colaboración interdependencial, mediante la integración de funciones relacionadas y el uso de los procedimientos internos del Gobierno Electrónico, de manera que mejoren los servicios al ciudadano.

Las ventajas de implantar el uso intensivo de las TIC en la atención ciudadana de la Administración Pública del Distrito Federal serán:

- La simplificación de procesos.
- Disminución del tiempo en las operaciones que realizan los ciudadanos.
- Reducción de costos de operación por parte de los particulares y de los Entes Públicos Obligados.
- Transparencia en la gestión pública.
- Auditabilidad de gestión, acceso y flujo de información continua.
- Acercamiento de la administración pública con el ciudadano.

PRINCIPALES PROPUESTAS:

La iniciativa contempla:

- Reconocer el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con la APDF mediante el uso de medios electrónicos, así como de las tecnologías de la información y comunicación, quienes podrán elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con la APDF siempre y cuando éstos utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.
- Promover un modelo de atención ciudadana integrada, donde exista una sola unidad responsable de la atención ciudadana de trámites y servicios por cada ente público y en la cual se sigan los mismos lineamientos de identidad y operación en la atención misma que permita analizar, concentrar y explotar la información de atención ciudadana.
- Simplificar los procesos internos de cada ente público alineados a la unidad responsable de la atención ciudadana, donde se diseñen procesos transversales entre entes públicos para posibilitar la realización completa de trámites desde un mismo punto de contacto;
- Fomentar la existencia de puntos únicos de contacto, donde se acceda a todos los trámites y servicios a través de cualquier canal, incluyendo aquellos en los que se podrá utilizar firma electrónica avanzada, los cuales tendrán la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel de conformidad con la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de Noviembre del año 2009.
- Creación de un Registro Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal, que será un catálogo sistemático y electrónico de la Administración Pública que integre todos los trámites y servicios que ofrecen los entes públicos, con el objetivo de informar, dar transparencia y certeza jurídica a los usuarios.
- Crear la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública, asumiendo funciones de otras dependencias y constituyéndose como su objetivo esencial el de consolidar la estrategia de innovación y modernización en la Administración Pública del DF en materia de uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que mejore la provisión en la atención ciudadana, así como los procesos internos y la interacción directa con el ciudadano.

² Ley para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.

- Crear un Consejo Técnico para la implementación de la ley, como un órgano de asesoría y consulta en materia de diseño, implementación y difusión en las materias de gobierno electrónico y atención ciudadana, conformado por el titular de la Secretaría de Modernización y representantes de los sujetos obligados de la ley, es decir de la Jefatura de Gobierno, de la Consejería Jurídica, de varias Secretarías del GDF y la PGJDF, del Instituto de Ciencia y Tecnología, y de las 16 delegaciones.

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN
CIUDADANA Y GOBIERNO ELECTRONICO DEL DISTRITO FEDERAL conforme a la
siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de los esfuerzos encaminados a la modernización gubernamental y al gran avance que en la materia se ha tenido, el ciudadano sigue percibiendo que la relación con el gobierno para la solicitud y gestión de trámites y servicios como una actividad complicada y tardada. El ciudadano se ve rebasado, tanto por la cantidad de trámites que tiene que cumplir ante las diversas autoridades encargadas en la atención ciudadana, así como por la diversidad de leyes y normatividad, que al ser cambiantes, los afecta de manera directa para su cumplimiento. De la misma manera, los procesos internos en las áreas de gobierno hoy en día se realizan desaprovechando las posibilidades de eficiencia y rapidez que ofrece el estado de las Tecnologías de Información y Comunicaciones actual.

El Gobierno del Distrito Federal precisa determinar mejores formas de aprovechamiento de la tecnología para facilitar las relaciones del Gobierno con el ciudadano, a la par que las relaciones internas entre los distintos entes que componen a la Administración Pública, para otorgar transparencia y agilidad en todos y cada uno de los trámites y servicios que el Gobierno brinda y que a su vez se garanticen estándares de calidad en los mismos.

Para el logro de estos objetivos, la modernización gubernamental requiere, no sólo de nuevas prácticas administrativas, sino también de nuevos instrumentos de gestión, desarrollo y atención al público, la adopción de nuevas herramientas tecnológicas que generen más opciones en el servicio y así constituir una mejor oferta para atender los requerimientos de los ciudadanos, que exigen un gobierno más ágil, eficiente, transparente y eficaz.

La adopción de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), en las distintas áreas de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal no debe representar un ejercicio de acciones dispersas, sino una actividad determinada de manera integral y coordinada para su implementación y la simplificación en los diversos procesos, como una estrategia integral de Gobierno Electrónico.

El manejo de la información por parte de la Administración Pública del Distrito Federal en todos sus aspectos, de una manera ordenada y eficaz, permitirá realizar sus procesos con mayor control. Este manejo de información a través de los medios tecnológicos, la aplicación estratégica de las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) en todas las esferas de acción del gobierno, el control de esta tecnologización, así como la administración eficiente de los datos que se obtienen, generan y manejan derivados de la acción de gobierno, es lo que en el contexto de esta Ley es denominado como Gobierno Electrónico.

La información como fuente del conocimiento, su uso y la inversión adecuada y racional, en la administración de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), es vital para el actual panorama social. El gobierno, como generador y usuario de grandes

volúmenes de datos, requiere en todo momento contar con herramientas eficaces para manejar y almacenar estos activos de información que son parte de su actividad cotidiana en su relación con los actores sociales, las entidades y dependencias gubernamentales que requieren captar, almacenar, procesar y explotar datos para generar servicios públicos, así como operar y evaluar la actuación gubernamental, produciendo información para la toma de decisiones que repercuten en la vida de las personas y su entorno social.

México ocupa el lugar 55 de 190 posiciones, en el ranking de gobierno electrónico que presentó la Organización de Naciones Unidas (ONU) para el 2012³. En el 2010 ocupó en este misma medición el lugar 56 a nivel mundial, mientras que en el 2008 ocupó el lugar 37. A nivel de América, México tiene el octavo lugar en el índice de gobierno electrónico

El pasado 26 de diciembre fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una nueva ley para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento. Esta ley propone que las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y el conocimiento sean factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad capitalina, debiéndose combatir todo riesgo de desigualdad y de exclusión que pudiera derivarse de su accesibilidad y sus condiciones de obtención, generación, administración, usufructo y gobernabilidad.

Los legisladores dejaron de lado en esta nueva ley el marco normativo para el gobierno electrónico en el Distrito Federal ya que en el momento de su dictaminación, en diciembre de 2011, se tenía en análisis la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Atención Ciudadana, Simplificación Administrativa y Trámites Electrónicos del Distrito Federal, en donde se contemplaban los contenidos de gobierno electrónico. Sin embargo la Ley de Ciudad Digital sí define al gobierno electrónico como “el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación por la Administración Pública para ofrecer servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con estas para establecer vínculos de colaboración”⁴. Así mismo contempla en su articulado:

CAPÍTULO VII DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 44.- La Administración Pública buscará soportar mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento los principales servicios públicos que ofrece en beneficio de la eficiencia en la atención ciudadana; con las consideraciones pertinentes respecto a políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información, así como el uso de altos estándares de interoperabilidad y usabilidad.

Artículo 45.- La Administración Pública debe generar y garantizar una agenda de innovación y de mejora continua conforme a las disposiciones aplicables, gobernada por

³ Global E-Government Survey 2012, ONU en www.unpan.org/e-government

⁴ Ley para el desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento.

una estructura de gestión y la asignación de recursos suficientes para facilitar la modernización administrativa, al tiempo de favorecer la instrumentación de nuevas formas de relación entre gobierno y ciudadanía.

El Gobierno del Distrito Federal (GDF) debe estar comprometido con la innovación, uso y aprovechamiento de las (TIC) para aprovechar la totalidad de los beneficios que éstas ofrecen, así como para incidir en el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

En este sentido, se propone que la Ley de Atención Ciudadana y Gobierno Electrónico del Distrito Federal, sea un instrumento normativo que organice y homologue la atención ciudadana a través del uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, vinculando todos los canales de contacto entre la ciudadanía y gobierno, para dar respuesta a la necesidad ciudadana y ofrecerle una atención accesible, confiable y de calidad que construya una identidad única y positiva de atención ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal.

La obtención de un gobierno ágil, transparente y eficaz con la sistematización y automatización de las diferentes áreas del Gobierno del Distrito Federal, siendo necesario definir directrices y políticas para el acceso y calidad de los servicios públicos, a la par de capacitar a los servidores públicos de la Ciudad, con sustento en un marco jurídico especial dirigido a la atención ciudadana que busque cubrir el contenido de la presente Iniciativa.

La Ley de Atención Ciudadana y Gobierno Electrónico del Distrito Federal advierte tanto la mejora de la calidad en la atención y servicios dirigidos al ciudadano y público en general, como al fomento en la participación y acercamiento con las distintas Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, para impulsar y coadyuvar en la consolidación de las reformas administrativas, la transparencia, así como en la mejora de los trámites y servicios que se brindan, transformando el gobierno tradicional en un gobierno ubicuo, accesible desde cualquier punto a cualquier hora, estos cambios e innovaciones introducidos en el Gobierno como punta de lanza para el acceso de los ciudadanos al ejercicio pleno de sus derechos.

En resumen, la implementación de esta Ley significa la realización de un corte horizontal a la organización tradicionalmente vertical de las distintas Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de apoyo Técnico Operativo de las Dependencias y de los Órganos Político-Administrativos, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, al introducir criterios de eficiencia y nuevas tecnologías de información. Para ello resulta de gran trascendencia, tanto la homologación y simplificación de procesos, información, tiempo de respuestas e imagen corporativa, así como la optimización de los recursos, preparación y capacitación de todo el personal de la APDF, en particular de aquel que se desenvuelven en labores de atención al ciudadano.

Es muy importante destacar que la aprobación de esta iniciativa de ley es prioritaria y de gran trascendencia, ya que contribuirá de manera multifactorial en el otorgamiento de beneficios, en principio, para la Administración Pública del Distrito Federal, pero sobre todo para los ciudadanos que de manera cotidiana solicitan una gran gama de acciones, trámites, servicios y actos jurídico-administrativos y que exigen ser atendidos con la calidad, de manera pronta y expedita y sobre todo con el acercamiento por parte del gobierno hacia estos, lo que a su vez se traduce en el compromiso por parte del gobierno en el ejercicio del poder político representativo.

La presente iniciativa tiene como objetivo sentar los principios de actuación y operación que faciliten la relación entre el ciudadano y la Administración Pública del Distrito Federal, a la par que entre los distintos entes de la misma, para lo cual es indispensable incluir estrategias de simplificación, de atención multicanal y de uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. No se aspira a eliminar las actuaciones realizadas en forma escrita, sino garantizar al ciudadano su derecho a decidir y elegir el medio de actuación más conveniente a sus intereses y necesidades en la tramitación de los diversos trámites y servicios.

Mediante esta iniciativa de Ley se pretende inyectar de voluntad y liderazgo efectivo a la Administración Pública, de tal manera que se garantice el éxito de los esfuerzos emprendidos, estableciendo como base una estructura organizativa clara que instrumente los cambios necesarios e incorpore a las operaciones gubernamentales las mejores prácticas en la gestión de las TIC, la mejora de procesos y la atención ciudadana, promueva y desarrolle los servicios, información y procesos electrónicos del Gobierno que serán ofrecidos al ciudadano.

Tal encomienda se llevará a cabo con las siguientes acciones como punto de referencia: promover un modelo de atención ciudadana integrada, donde exista una sola unidad responsable de la atención ciudadana de trámites y servicios por cada ente público y en la cual se sigan los mismos lineamientos de identidad y operación en la atención misma; que analice, concentre y explote la información de atención ciudadana; que simplifique los procesos internos de cada ente público alineados a la unidad responsable de la atención ciudadana; donde se diseñen procesos transversales entre entes públicos para posibilitar la realización completa de trámites desde un mismo punto de contacto; donde haya una alineación en los canales de atención para la información, atención y entrega de trámites y servicios; donde se fomente la existencia de puntos únicos de contacto, donde se acceda a todos los trámites y servicios a través de cualquier canal, incluyendo aquellos en los que se podrá utilizar firma electrónica avanzada, los cuales tendrán la misma validez legal que los documentos que se generen y firmen en documento de papel de conformidad con la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de Noviembre del año 2009.

Para ello es indispensable el desarrollo de una estrategia en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones que promueva la colaboración interdependencial, mediante la integración de funciones relacionadas y el uso de los procedimientos internos del Gobierno Electrónico, de manera que mejoren los servicios al ciudadano.

Las ventajas de implantar el uso intensivo de las TIC en la atención ciudadana de la Administración Pública del Distrito Federal serán:

- La simplificación de procesos.
- Disminución del tiempo en las operaciones que realizan los ciudadanos.
- Reducción de costos de operación por parte de los particulares y de los Entes Públicos Obligados.
- Transparencia en la gestión pública.
- Auditabilidad de gestión, acceso y flujo de información continua.
- Acercamiento de la administración pública con el ciudadano.

La implementación de estas políticas se hará de manera armonizada con las disposiciones legales aplicables y relativas a la materia , a la protección de la privacidad, seguridad, políticas de disponibilidad de información y garantías de acceso a personas con capacidades diferentes. discapacitadas.

La visión principal de la Ley de Atención Ciudadana y Gobierno Electrónico del Distrito Federal es la de contribuir al logro de una sociedad informada y por consecuencia una sociedad inteligente y participativa, mediante la incorporación de bases jurídicas que permitan crear entre el ciudadano y la Administración Pública del Distrito Federal una nueva relación vinculante que facilite la experiencia misma de atención ciudadana, mediante el otorgamiento de garantías y estándares, pero también de la modernización de los procesos de la trastienda que apoyan la entrega de trámites y servicios a través del uso estratégico de las TIC.

CONSIDERANDO

- I. Que es prioritario el implementar una nueva estructura que permita dar orden en el desarrollo de la innovación gubernamental, así como a los modelos organizacionales de los diversos Entes Obligados en sus procesos de atención ciudadana, como consecuencia a los avances y transformaciones tecnológicas que a nivel mundial se han venido dando, así como a la imperiosa necesidad de poner a la vanguardia tecnológica al actual Gobierno de esta Ciudad en beneficio de su ciudadanía.
- II. Que para la agilización de trámites y servicios que este Gobierno brinda a sus ciudadanos así como para brindar información y transparencia en los mismos, existe la necesidad de la implementación de herramientas tecnológicas, la mejora de procesos y la homologación de políticas internas de Atención Ciudadana en diferentes instancias de la Administración Pública del Distrito Federal.

- III. Que con la homologación y simplificación administrativa se reduciría, agilizaría y se daría transparencia a los trámites y servicios que se llevan a cabo ante los distintos órganos de la Administración Pública del Distrito Federal.
- IV. Que es preciso avanzar en la modernización y rediseño de los procesos actuales, mediante los cuales se desenvuelve la acción del gobierno para potenciar la gestión administrativa.
- V. Que la actividad de los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal debe estar dirigida a servir de manera eficaz y eficiente a los ciudadanos.
- VI. Que es importante elevar las distintas políticas de Atención Ciudadana y Gobierno Electrónico al nivel de ley para que se garantice su aplicación en todos los ámbitos de la Administración Pública del Distrito Federal.

POR TANTO SE DICTA LA:

LEY DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Generalidades

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y de aplicación a todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades del Gobierno del Distrito Federal, concesionarios del servicio público o quienes desempeñen funciones de apoyo a la Administración Pública del Distrito Federal en sus relaciones con ésta, en lo conducente a las actividades en sus respectivos ámbitos relacionadas con la atención ciudadana, al público en general y prestación de servicios públicos.

Los anteriores sujetarán su actividad a la presente Ley cuando ejerzan potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.

Artículo 2. Objeto General

La presente Ley tiene por objeto precisar los principios, políticas y bases conforme a las cuales la Administración Pública del Distrito Federal establecerá, medidas y acciones permanentes en la innovación, modernización y desarrollo del Gobierno Electrónico y la Atención Ciudadana, entendiéndose éste como el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la mejora y eficiencia de los procesos de gobierno, tales como la solicitud, ejecución y resolución de trámites; la solicitud, operación e informe de resultados al ciudadano de servicios; la recepción de quejas y dudas, así como su debida atención; la colaboración entre servidores públicos a través de herramientas tecnológicas; la participación ciudadana habilitada por vía digital y el conjunto de actividades y medios que la Administración Pública del Distrito Federal pone a disposición de los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, garantizando su acceso a los diversos servicios públicos.

Mejorar las actividades de gobierno en las Áreas que integran la atención al ciudadano como son la información, orientación, el registro de solicitudes, escritos, comunicaciones, la gestión de sugerencias y reclamaciones de los ciudadanos, la gestión de trámites en general y la prestación de servicios a través de los distintos medios o canales de comunicación (presencial, telefónico o digital).

Artículo 3. Objetivos Específicos

Artículo 4. En cumplimiento con el objeto y finalidades de la presente Ley, la Administración Pública del Distrito Federal observará las siguientes directrices de actuación y estándares generales de calidad en la atención ciudadana:

- I. Agilidad.** Atender con la máxima diligencia posible la solicitud del ciudadano, facilitando la realización del trámite, servicio o petición requerida, así como en sus comunicaciones internas.
- II. Buena fe del interesado.** La presunción de veracidad que tienen las manifestaciones hechas por el ciudadano en sus actos y actuaciones ante la Administración Pública;
- III. Calidad.** Implica incorporar y difundir las mejores prácticas en la realización de las funciones públicas que permitan ejecutar, con la máxima diligencia y eficacia, las solicitudes ciudadanas, a fin de satisfacer las necesidades personales de los ciudadanos y tener un impacto positivo en el desempeño del servicio público.
- IV. Calidez.** Se refiere a que el trato y las atenciones dirigidos hacia los ciudadanos deben efectuarse de manera amable y cordial.
- V. Cooperación.** Garantizar la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por los Entes Públicos que la integran en la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos, así como el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación.

- VI. Conclusividad.** implica que todas aquellas actuaciones administrativas relativas en la tramitación de solicitudes ciudadanas deberán concluir de manera pronta y expedita debiendo fundar y motivar conforme a derecho su decisión y hacerla del conocimiento al ciudadano.
- VII. Eficacia.** Implica otorgar una solución satisfactoria a las solicitudes ciudadanas o del mismo ente público recibidas en tiempo, forma, cantidad y calidad.
- VIII. Eficiencia.** Orientación de los esfuerzos y actuaciones al servicio de los ciudadanos con el objeto de alcanzar una atención eficaz y de calidad con menos recursos.
- IX. Equidad.** Consiste en brindar las mismas oportunidades de atención a las solicitudes ciudadanas, sin preferencia ni discriminación alguna, sólo diferenciando la prioridad por el orden cronológico de su presentación.
- X. Escrituración.** Los actos administrativos generados como consecuencia de la aplicación de esta ley, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que por su naturaleza se exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.
- XI. Inclusión:** Promover la participación de la sociedad para asegurar el proceso de atención ciudadana conforme a la presente ley.
- XII. Inmediatez.** Se refiere al actuar inmediato del Ente Público y con los menos intermediarios posibles en la gestión y atención de solicitudes ciudadanas.
- XIII. Legalidad.** La actuación de los servidores públicos en la atención ciudadana en todo momento estará apegada a la presente ley, así como en las demás disposiciones legales que funden y motiven su actuar.
- XIV. Precisión.** La conclusión a las solicitudes ciudadanas deberán ser claras precisas y congruentes con lo solicitado por el ciudadano.
- XV. Respeto.** El derecho de cualquier ciudadano a que en la tramitación de cualquier solicitud o servicio solicitado ante los servidores públicos se protejan sus datos personales en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y en las demás leyes y reglamentos que regulan el tratamiento de la información, así como a los derechos a la intimidad personal.
- XVI. Responsabilidad.** la obligación de los Entes Públicos a informar de manera veras y autentica respecto de los trámites y servicios que se ofrezcan a los ciudadanos.
- XVII. Simplificación Administrativa.** Durante el proceso de atención y gestión, los servidores públicos involucrados deberán encaminar su actuar a facilitar la respuesta a las solicitudes, mediante modificación de procesos o reorganización de acciones, reduciendo de manera sustancial las cargas administrativas, costos, tiempos y plazos en los procedimientos administrativos.
- XVIII. Transparencia.** La actuación de los servidores públicos deberá ser abierta, clara y documentada en medios físicos o electrónicos debidamente organizada en

archivos que permitan su conservación y consulta para facilitar la máxima difusión, publicidad y acceso desde el momento en que el ciudadano ingresa su solicitud y hasta la conclusión del trámite correspondiente, sin perjuicio de la información que por su naturaleza sea de acceso restringido, debiéndose remitir a lo expresamente establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 5. Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con la APDF mediante el uso de medios electrónicos, así como de las tecnologías de la información y comunicación, quienes podrán elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con la APDF siempre y cuando éstos utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos

Artículo 6. Definiciones Generales

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública.-** En términos de la Ley Orgánica del Distrito Federal, son todas aquellas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Afirmativa ficta:** A la figura jurídica por virtud de la cual, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa, dentro de los plazos previstos por la Ley, o los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, se entiende que se resuelve en sentido afirmativo lo solicitado por el ciudadano.
- III. Área de Atención Ciudadana:** Unidad diseñada para atender en forma directa y continua a los ciudadanos que demandan información, trámites, servicios y asesorías, a través de distintos canales de comunicación (presencial, telefónico o digital).
- IV. Atención Ciudadana:** mecanismos, instrumentos, medios y canales, pueden ser presenciales, telefónicos o electrónicos, que se utilizan para dar asesoría, orientación, seguimiento y control en materia de trámites y servicios que brinda la Administración Pública del Distrito Federal, para satisfacer con calidad, eficiencia y transparencia las necesidades y demandas ciudadanas; a través de estructuras y normas que le dan un mayor orden y una mejor comunicación y vinculación bidireccional.
- V. Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC):** Espacio físico creado en los órganos político-administrativos para orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar y entregar documentos relacionados con las solicitudes de servicios públicos presentados por la ciudadanía en materias específicas.
- VI. Consejo Técnico:** Consejo Técnico para la Implementación de la Ley de Atención Ciudadana y Gobierno Electrónico del Distrito Federal.
- VII. Contraloría General:** Contraloría General del Distrito Federal.

- VIII. Datos abiertos.-** datos accesibles, de libre distribución y reutilizables, en formatos electrónicos editables.
- IX. Datos abiertos.-** Son todos aquellos datos en formatos estandarizados, abiertos e interoperables para facilitar su acceso y reutilización, los cuales están bajo la custodia de los entes públicos y son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos. Las principales características de los datos abiertos son: completos, oportunos, sin propietarios, libres de licencias, accesibles y procesables;
- X. Entes:** A las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- XI. Estándar informático abierto.-** es una especificación de construcción, programación despliegue o uso de determinado tipo de archivo informático, disponible públicamente para lograr una tarea específica. La especificación ha sido publicada con el carácter específico de “abierto” y es de acceso libre, por lo cual se permite su copia, uso, distribución sin contraprestación económica o bajo alguna otra condición.
- XII. Firma Electrónica Avanzada:** Información electrónica asociada a un mensaje de datos y utilizada para autenticar la identidad del Firmante a quien se le asume como suya la información contenida en él, produciendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XIII. Gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación.-** Conjunto de políticas, mecanismos y regulaciones necesarias para alcanzar el mayor valor público posible en la adopción y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), así como en la generación y distribución de conocimiento, relacionados con la calidad de vida de las personas;
- XIV. Gobierno electrónico.-** El uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), por la Administración Pública para hacer más eficientes sus procesos internos, ofrecer servicios e información a las personas de manera eficiente y efectiva, así como para relacionarse con éstas para establecer vínculos de colaboración;
- XV. Indicadores de Gestión:** Expresiones cuantitativas que permiten determinar el grado de ejecución de las actividades, la asignación y el uso de recursos en las diferentes etapas de los procesos, proyectos y programas;
- XVI. Indicadores de Impacto:** Expresiones cuantitativas que permiten medir los efectos a mediano y largo plazo de un conjunto de acciones en el nivel de desarrollo social, económico o político de una sociedad;
- XVII. Indicadores de Resultados:** Expresiones cuantitativas que permiten medir el grado de logro de los objetivos del ente público, sus servicios, programas y proyectos;

- XVIII. Innovación.-** Explotación exitosa de nuevas ideas y la conversión de estas en beneficios comerciales o de bien público en un contexto determinado, que genera resultados rentables y útiles;
- XIX. Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.-** Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Distrito Federal;
- XX. Instituto de Ciencia y Tecnología.-** Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal;
- XXI. Interoperabilidad.-** La capacidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y hacer uso de la misma, habilitada por la homologación de términos, campos y catálogos.
- XXII. Ley de Firma Electrónica.-** Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal;
- XXIII. Ley de Protección a Datos Personales.-** Ley de Protección a Datos Personales del Distrito Federal;
- XXIV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XXV. Modelo.** El diseño organizacional que describe el funcionamiento de la Administración Pública a través de sus diversos entes, contemplando los mecanismos, procedimientos y fórmulas de actuación con criterios definidos de homogeneidad, legalidad y transparencia para el logro de los objetivos.
- XXVI. Neutralidad tecnológica.-** Es la libre opción de los usuarios, ya sean públicos o privados, para elegir la alternativa tecnológica que mejor convenga a sus necesidades, evitando establecer preferencia o restricción alguna a favor o en contra de determinada tecnología o modelo de negocio, con la consideración, en el caso de la APDF del ejercicio de este derecho por parte de los ciudadanos.
- XXVII. Oficialía Mayor.-** la Oficialía Mayor del Distrito Federal;
- XXVIII. Procedimiento:** Conjunto de pasos, etapas, formalidades y actividades que realiza la Administración Pública, que concluyen con la emisión de un acto administrativo o la prestación de un servicio requerido.
- XXIX. Puntos Únicos de Contacto:** Medios o canales (Oficinas integradas para la atención telefónica y atención a través de medios electrónicos) a las que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a información y a la solicitud, gestión, seguimiento y conclusión de trámites y servicios públicos determinados por acuerdo de la Administración Pública del Distrito Federal.
- XXX. Registro Único:** Al Registro Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal.
- XXXI. Requisito:** A la obligación de dar o hacer que debe cumplir el ciudadano, para acceder a la realización de un trámite o servicio, de acuerdo con las disposiciones legales o administrativas vigentes.

- XXXII. Secretaría de Desarrollo Económico.-** Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.
- XXXIII. Secretaría de Educación.-** Secretaría de Educación del Distrito Federal;
- XXXIV. Secretaría de Finanzas.-** Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- XXXV. Secretaría de Modernización.-** a la Secretaría de Modernización de la Gestión Pública;
- XXXVI. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo.-** Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- XXXVII. Servicio:** Actividad, obra o prestaciones a cargo de la Administración Pública que tiene por objeto satisfacer las necesidades individuales o colectivas, realizada por iniciativa de la propia autoridad o atendiendo peticiones ciudadanas o de la comunidad.
- XXXVIII. Servidor Público:** Todo funcionario o empleado de la Administración Pública, incluidos los que han sido nombrados, designados o electos para desempeñar la función pública.
- XXXIX. Sistema de gestión de conocimiento.-** Relaciones de coordinación y colaboración entre los agentes para la generación y utilización del conocimiento, que incluye también un Sistema Informático Integral de la Administración Pública cuya función es la Gestión del Conocimiento de la Ciudad;
- XL. Sistema.** Al conjunto de funciones referenciadas y elementos articulados dentro de un marco estratégico de actuación, para desempeñar las actividades necesarias para alcanzar los fines que persigue la Administración Pública.
- XLI. Sitios.-** Los sitios electrónicos de los sujetos obligados, entendiéndose por éstos los construidos, reconocidos oficialmente y colocados a disposición de los usuarios, los visitantes y los interesados en el Internet como los canales de presentación, comunicación, información e interacción con los ciudadanos.
- XLII. Sociedad de la Información y el Conocimiento.-** La transformación de la vida y las relaciones entre individuos, gobierno, empresas y organizaciones como resultado del uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- XLIII. Software de código abierto.-** Son aquellos sistemas de procesamiento o generación de información automatizados (software) desarrollado y distribuido bajo licencias libres con su código fuente y mediante los cuales los usuarios y otros desarrolladores pueden ejecutar, copiar, distribuir, estudiar y modificar dichos sistemas informáticos con el compromiso de que la distribución del producto derivado o modificado se haga con el mismo tipo de licenciamiento libre;
- XLIV. Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).-** Conjunto de dispositivos y sistemas utilizados para almacenar, recuperar, procesar, transmitir y recibir paquetes de datos en formato digital;

- XLV. Trámite:** Solicitud, aviso, manifestación o entrega de información y demás planteamientos que los particulares hagan ante la autoridad competente, para cumplir una obligación u obtener una licencia, autorización, permiso, registro, confirmación o reconocimiento de derechos o el acto administrativo que les autorice el ejercicio de una actividad prevista en alguna disposición legal o reglamentaria.
- XLVI. Unicidad Registral.-** Es la capacidad técnica y de procedimientos de los entes públicos para consultar y autenticar los documentos presentados por los ciudadanos en anteriores trámites ante la administración pública sin la obligación de volverse a solicitar para trámites posteriores ante los entes públicos.
- XLVII. Usabilidad.-** Es la característica de facilidad en el uso de las herramientas informáticas, claridad y sencillez en las interfaces de acción entre el usuario y el sistema informático.
- XLVIII. Usuario:** Es el ciudadano, entendiéndose como tal a toda persona que en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones realiza gestiones ante la Administración Pública.
- XLIX. Ventanilla Única:** Espacio físico diseñado para recibir las solicitudes de trámites que presente la ciudadanía en las materias establecidas, divididas en módulos de orientación e información, de recepción, de seguimiento y de entrega.

Capítulo Segundo

De las Atribuciones de las Autoridades

Artículo 7. La aplicación de este ordenamiento corresponde a los Titulares de las distintas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 8. Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

- I. Emitir acuerdos, lineamientos y normas para la aplicación y consecución de los objetivos y finalidades de la presente Ley, y
- II. Celebrar Convenios de Coordinación o Concertación con Instituciones Públicas o Privadas nacionales o internacionales para la implementación y difusión de Sistemas basados en el uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Modernización:

- I. Consolidar la estrategia de innovación y modernización en la Administración Pública del DF en materia de uso de las tecnologías de la información y

comunicaciones que mejore la provisión en la atención ciudadana, así como los procesos internos y la interacción directa con el ciudadano;

- II. Dirigir y promover la innovación de las TIC en la APDF, en sus procesos y metodologías para garantizar un desarrollo armónico y estratégico de la implementación de tecnologías en los procesos de atención e interacción de los distintos entes de la APDF, entre éstos y al interior de los , al igual que dirigir y promover los cambios necesarios en la cultura organizacional que hagan frente a las constantes innovaciones en materia tecnológica y social que enfrentan las instituciones gubernamentales;
- III. Dictaminar y autorizar los planes de innovación y desarrollo de las TIC en cada uno de los entes de la APDF, así como en los proyectos particulares que en materia de Innovación, Modernización y Desarrollo gubernamental se presenten a consideración.
- IV. Auditar a los entes de la APDF respecto de los avances en materia de Innovación, Modernización y Gobierno Electrónico, de conformidad con la presente Ley y las demás disposiciones relativas y aplicables a la materia;
- V. Certificar y validar los sitios de Internet oficiales de la Administración Pública que se dispongan para la Atención Ciudadana;
- VI. Autorizar y dictaminar las modificaciones a las estructuras y procedimientos administrativos relacionados con la simplificación y modernización administrativa;
- VII. Diseñar la estrategia de calidad en la atención al público supervisando la aplicación de las medidas de mejora, modernización y calidad de los sistemas y procedimientos para la atención de las solicitudes de trámites y servicios, proponiendo los cambios y adecuaciones para la satisfacción ciudadana en lo relativo a los espacios físicos, el desempeño de los servidores públicos, los sistemas informáticos y otros instrumentos de actuación;
- VIII. Diseñar, coordinar e implementar una estrategia de atención ciudadana multicanal para la gestión y provisión de trámites y servicios que se generen ante los Entes públicos, que permita al ciudadano acceder a los trámites y servicios a través de distintos medios;
- IX. Concentrar y sistematizar la información relativa a la atención ciudadana, trámites y solicitudes de servicio generadas ante los Entes de la APDF, con el fin de generar estadísticas e indicadores sobre las demandas e inquietudes de la ciudadanía para los efectos de planear y mejorar la atención ciudadana;
- X. Expedir los lineamientos y políticas para el uso de las TIC en la APDF, que incluyan la configuración y uso de mecanismos de redes sociales y otros medios de participación ciudadana habilitada por medios tecnológicos;
- XI. Elaborar los lineamientos para la creación de los Sistemas de Registro Electrónico ciudadano en la Administración Pública, así como autorizar su operación y funcionamiento;

- XII.** Emitir criterios que regulen la autenticidad, confidencialidad y validez de las comunicaciones internas de la Administración Pública;
- XIII.** Orientar y dar a conocer al público usuario la información normativa y administrativa relacionada con los trámites y servicios, así como las medidas y acciones de mejora en materia de Atención Ciudadana; a través del Registro Único de Trámites y Servicio, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del portal del Gobierno del Distrito Federal, del sitio de internet de la Comisión de Gobierno Electrónico y de los medios de difusión más adecuados;
- XIV.** Brindar asesoría para la implementación y ejecución de los programas de capacitación y actualización del personal de la Administración Pública encargado de la Atención Ciudadana,
- XV.** Supervisar el cumplimiento del Principio de Buena Fe del interesado en los Puntos Únicos de Contacto y Áreas de Atención Ciudadana, respecto a la veracidad en sus manifestaciones, con el fin de establecer criterios para mejorar la calidad en los servicios y trámites;
- XVI.** Crear la Ventanilla Electrónica de Acceso General en la que los ciudadanos accedan a toda la información relativa a los trámites y servicios contenidos en el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal que puedan realizarse mediante el uso de la firma electrónica avanzada.
- XVII.** Consolidar los canales de atención a la ciudadanía a través de un solo número telefónico de atención de trámites, servicios no urgentes, dudas y quejas de la APDF;
- XVIII.** Establecer y operar la Red Troncal de Telecomunicaciones de la APDF, así como el centro de datos único de la APDF, coordinando a la vez la intercomunicación con el centro de datos espejo para la recuperación de desastres;
- XIX.** Establecer, promover y coordinar la ejecución de políticas en materia de TIC, de innovación gubernamental;
- XX.** Consolidar y operar el sistema de mensajería y colaboración electrónica de la APDF;
- XXI.** En conjunto con la Oficialía Mayor del DF, consolidar adquisiciones en materia de TIC, incluyendo todo lo relativo a enlaces de datos fijos y móviles.
- XXII.** Dar procesamiento a través del sistema de limpieza, homologación y normalización de bases de datos a los conjuntos de información estructurada que detentan los entes de la APDF para lograr la interoperabilidad técnica y semántica de las bases de datos;
- XXIII.** Fungir como Unidad de Firma Electrónica de la APDF y con ello dar seguimiento, promover y facilitar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los trámites y servicios tanto internos como en aquellos que los entes de la APDF mantienen con la ciudadanía;

XXIV. Generar el catálogo de estándares de sistemas, datos, productos y servicios de TIC aplicable a la APDF;

XXV. Dictaminar y autorizar las Estructuras Orgánicas de la APDF.

Artículo 10. Corresponde a los Entes:

- I. Definir y nombrar oficialmente al Servidor Público que fungirá como el enlace y responsable de la Innovación, Modernización y Desarrollo de las TIC ante la Secretaría de Modernización, quien será el responsable de la implementación del respectivo Plan de Innovación Modernización y Desarrollo;
- II. Implementar las medidas y acciones de innovación, modernización y Gobierno Electrónico, mediante la elaboración de sus respectivos Planes de Innovación, Modernización y Desarrollo, con fundamento en las bases y principios establecidos en esta Ley;
- III. Notificar a la Autoridad de la Innovación y Modernización Gubernamental sobre los cambios y nuevos trámites y servicios, tanto de aquellos que se realicen de manera presencial o bien de manera electrónica, parcial o totalmente, así como las medidas y acciones de simplificación y mejora en la atención ciudadana que establezcan;
- IV. Establecer los Puntos Únicos de Contacto y Áreas de Atención Ciudadana de conformidad con lo que establece la presente Ley;
- V. Realizar los cambios necesarios a su interior, para organizar los procesos, estructuras, personal y otros recursos que se consideren necesarios de conformidad con la presente ley en la concentración de la atención ciudadana, en las Áreas de Atención Ciudadana, así como en la transversalidad de la atención ciudadana y en la entrega multicanal;
- VI. Habilitar diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos, que garanticen a los usuarios el acceso a los mismos;
- VII. Crear los sistemas de registro electrónico y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Modernización;
- VIII. Notificar a la Secretaría de Modernización de las necesidades en servicios de centros de llamadas. así como coordinar la integración al centro de llamadas único de la APDF;
- IX. Emitir acuerdos de habilitación de estrados y publicarlo en su sitio de Internet;
- X. Cumplir con los lineamientos emitidos que permitan la interoperabilidad técnica y semántica de los sistemas electrónicos;
- XI. Dar acceso a las bases de datos necesarias a la Secretaría de Modernización para que ésta realice las labores necesarias de limpieza y homologación de datos con la finalidad de habilitar la interoperabilidad necesaria para los procesos que ésta secretaría determine;

- XII.** Integrar los cambios a la información que resulten de las labores de limpieza y homologación de datos que realice la Secretaría de Modernización;
- XIII.** Registrar los trámites y servicios electrónicos disponibles en su ámbito de actuación, los niveles de servicio comprometidos y las incidencias que éstos presenten en su operación en las aplicaciones informáticas dispuestas para ello por la Autoridad de la Innovación Gubernamental;
- XIV.** Registrar ante la Secretaría de Modernización los canales de atención dispuestos para el contacto con la ciudadanía;
- XV.** Registrar ante la Secretaría de Modernización las cuentas de redes sociales o definir ante esta los modelos de colaboración para su operación;
- XVI.** Registrar ante la Secretaría de Modernización los sistemas en los que se haga uso de la Firma Electrónica Avanzada, al igual que la demanda esperada de éstos sistemas;
- XVII.** Solicitar a la Secretaría de Modernización las cuentas de mensajería y colaboración electrónica que requiera para los servidores públicos, dando aviso de los cambios y bajas en las mismas cuentas;
- XVIII.** Solicitar a la Secretaría de Modernización el acceso a la red metropolitana para la transmisión de datos y la comunicación telefónica mediante el sistema de datos;
- XIX.** Informar a la Secretaría de Modernización las adquisiciones anuales en materia de TIC y mantener actualizado el inventario de TIC definido por la Secretaría;
- XX.** Solicitar dictámenes técnicos para la adquisición de bienes y servicios de TIC a la Secretaría de Modernización;
- XXI.** Proponer a la Secretaría de Modernización la inclusión en los estándares de TIC de sistemas, datos, productos o servicios que consideren necesarios;
- XXII.** Observar los estándares tecnológicos de sistemas, datos, productos y servicios que emita la Secretaría de Modernización;
- XXIII.** Solicitar la adhesión a los procesos de adquisiciones consolidadas que realice la Secretaría de Modernización en coordinación con la Oficialía Mayor;
- XXIV.** Someter al dictamen y autorización de la Secretaría de Modernización las modificaciones a las estructuras orgánicas que requieran.

Artículo 11. Adicionalmente a lo señalado en Artículo anterior, a las Delegaciones les corresponde:

- I.** Coordinarse con la Secretaría de Modernización para homologar los lineamientos, criterios, guías y en general, todo tipo de disposiciones de carácter general, para la correcta aplicación de la presente Ley;

- II. Implementar las acciones que permitan llevar a cabo los Procedimientos Únicos Delegacionales;
- III. Operar y proponer mejoras a las actividades y funcionamiento de las Ventanillas Únicas y Centros de Servicios y Atención Ciudadana que se encuentren bajo su competencia y,
- IV. Las demás que prevea esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante acuerdos generales o en los reglamentos respectivos, podrá establecer plazos de respuesta menores a los previstos en las leyes y manuales aplicables para la resolución de los trámites y la prestación de los servicios; y determinar la eliminación o sustitución de las cargas administrativas y requisitos que las mismas establezcan, cuando los Entes que conozcan de ellos tengan la facilidad de obtener la información respectiva por otros medios.

Artículo 13. La interpretación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Modernización, siguiendo el criterio de protección de los derechos, intereses y necesidades del ciudadano y la colectividad.

TÍTULO SEGUNDO

SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo Primero

Simplificación de Trámites Administrativos

Artículo 14. Las políticas, medidas y acciones permanentes de modernización administrativa y atención ciudadana, que en el ámbito de su competencia y bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría de Modernización, pongan en práctica los Entes buscarán:

- I. Suprimir los trámites que al no ser ya indispensables incrementan el costo de operación de la Administración Pública y hacen menos eficiente su funcionamiento;
- II. Simplificar y mejorar los trámites adaptándolos a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos, exigencias, comparecencias y pagos innecesarios, dejando única y exclusivamente los pasos indispensables al cumplimiento del propósito;
- III. Rediseñar los trámites y procedimientos que incorporen permanentemente los elementos que proporcionan las tecnologías de la información y comunicaciones, facilitando en todo momento al ciudadano el ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de sus obligaciones, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones;

- IV. Establecer el acceso a los ciudadanos por medios electrónicos de la información y el procedimiento administrativo respectivo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso;
- V. Estandarizar y mejorar la atención, plazos y criterios de respuesta, así como uniformar los trámites, solicitudes de servicios, procedimientos y formularios que puedan procesarse de manera similar en diversos Entes de la Administración Pública, para evitar el trato diferenciado;
- VI. Utilizar en los trámites y servicios en los que sea factible, el instrumento de cartas ciudadanas, a través de las cuales la Administración Pública, cumpla con estándares de atención, plazos y criterios de respuesta;
- VII. Evitar al máximo la participación de diversas instancias en la toma de decisiones, especialmente aquéllas en las que el juicio subjetivo de quienes intervienen pueda interferir en el proceso;
- VIII. Propiciar que el desarrollo de las actuaciones se lleve a cabo con la mayor legalidad y transparencia;
- IX. Propiciar la participación ciudadana en la simplificación de trámites y servicios;
- X. Evitar la agrupación de funciones en una misma instancia, a fin de prevenir la manipulación de información;
- XI. Acotar los elementos que facilitan las conductas indebidas y la falta de acción de la autoridad ante hechos irregulares;
- XII. Establecer en las actuaciones la presunción de buena fe del interesado previniéndolo de manera simultáneamente de las sanciones aplicables correspondientes a quienes declaren con falsedad, para que una vez hecha su declaración bajo protesta de decir verdad ante la autoridad respectiva, salvo prueba en contrario, sea tomada como cierta,
- XIII. Incorporar la afirmativa ficta en los trámites y resoluciones que no representen riesgo al orden legal ni a los bienes y valores de la comunidad;
- XIV. Ampliar, en los casos en que sea posible, la vigencia de las autorizaciones, permisos y licencias, sin relevar la obligación del pago periódico de derechos y demás cargas fiscales que con ese motivo aplican;
- XV. Incorporar controles automatizados e indicadores de gestión que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y controles adicionales;
- XVI. Crear incentivos o servicios complementarios que se otorguen a las personas en contraprestación al cumplimiento oportuno de sus obligaciones y,
- XVII. Fomentar una cultura de gestión gubernamental eficaz y simplificada para atender al ciudadano.

Artículo 15. El diseño de los trámites administrativos buscará que sean claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y tendrán un lenguaje de fácil entendimiento para los

usuarios, con ejemplificación para el caso de ser necesario. Se deberán establecer reglas claras y sencillas de fácil cumplimiento para el ciudadano.

Artículo 16. Antes de establecer cualquier modificación a sus modelos y sistemas de actuación, a los procedimientos, guías y cédulas informativas y a los formatos oficiales que se pongan a disposición del público usuario, los Entes deben recabar el Visto Bueno de la Secretaría de Modernización.

Se exceptuaran de lo señalado anteriormente las modificaciones que sean urgentes por tratarse de emergencias sanitarias, ambientales, de protección civil o de seguridad de las personas y sus bienes, en cuyo caso bastará que lo informen por escrito a la Secretaría de Modernización.

Artículo 17. La Secretaría de Modernización sólo autorizará la modificación de las estructuras orgánicas de los Entes que no impliquen cargas administrativas adicionales o complicaciones innecesarias al procedimiento de los trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 18. Los Entes, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el apoyo de la Secretaría de Modernización, revisarán periódicamente su modelo y sistemas administrativos de actuación, así como los procedimientos que aplican en la atención de los trámites y solicitudes de servicios, a fin de eliminar las autorizaciones innecesarias y los requerimientos de información excesiva o de detalle que entorpezcan la gestión, así como proponer la tramitación a través de los medios y sistemas electrónicos.

Artículo 19. Los Entes en el ámbito de sus respectivas competencias, identificarán y propondrán la supresión de requisitos y cargas administrativas que desalienten la actividad emprendedora y limiten el libre ejercicio de la actividad económica, siempre que no estén establecidos en las leyes. Para ello, cada ente:

- I. Realizará un inventario de los documentos que pudieren tener vigencia indefinida o de aquellos cuya vigencia pudiere ser prorrogada, a fin de modificar dichos lapsos, según el caso y siempre cuando el mismo no esté establecido en la leyes que los regulan;
- II. Deberán realizar un inventario de los documentos y requisitos cuya exigencia pueda suprimiese de conformidad con la presunción de buena fe, aceptando en sustitución de los mismos las declaraciones bajo protesta de decir verdad hechas por e l interesado o representante con facultades para ello;
- III. Identificará autorizaciones innecesarias y las solicitudes excesivas de información de detalle.

Artículo 20. Los servidores públicos responsables del diseño, trámites y procedimientos no podrán establecer nuevos requisitos y cargas administrativas adicionales de las que se encuentren expresamente previstas en las leyes, reglamentos y en el Registro Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal.

Artículo 21. Todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al usuario, deberá:

- I. Sujetarse a lo establecido expresamente por ley;
- II. Reportarse a Secretaría de Modernización para ser incluido en el Registro Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal y,
- III. Estar publicado en La Gaceta Oficial del Distrito Federal, junto con los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes, además de estar los requisitos exigidos para trámite ubicados en un lugar visible dentro del Ente. Los trámites o requisitos también deberán ser divulgados, entre otros Entes, a través de medios electrónicos.

Capítulo Segundo

Registro Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal

Artículo 22. El Registro Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal es el catálogo sistemático y electrónico de la Administración Pública que integra y contiene todos los trámites y servicios que ofrecen los Entes, con el objetivo de informar, dar transparencia y certeza jurídica a los usuarios.

Artículo 23. Los procedimientos contenidos en el Registro Único serán de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos de los Entes, ante quienes se lleven a cabo los trámites y servicios, en la forma establecida en ellos y no podrán modificarse o aplicarse de forma distinta a la expresamente establecida en dicho registro, ni mucho menos deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicional a la señalada en el mismo, pudiendo en todo momento verificar la Secretaría de Modernización el cumplimiento a esta disposición y aplicar para el caso de su incumplimiento las sanciones correctivas correspondientes.

Artículo 24. La Secretaría de Modernización expedirá los lineamientos generales y manuales de organización, administración, funcionamiento, actualización y vigilancia del Registro Único, los cuales deberán ser presentados en un formato amigable, transparente y utilizando un lenguaje sencillo.

Artículo 25. Para asegurar la permanente actualización, vigencia y validez del Registro Único, la Secretaría de Modernización desarrollará un sistema que permita a cada Ente realizar directamente sus propuestas de actualización de registros y modificaciones relativas a los trámites y servicios que les corresponda normativamente.

Sin perjuicio de lo aquí señalado, los Entes deberá enviar a la Secretaría de Modernización, en el formato y tiempo en que ésta lo determine, las fichas técnicas de cada trámite y servicio que se gestione ante él.

Artículo 26. La consulta del Registro Único será pública y gratuita tanto para las personas como para servidores públicos. Los Entes que apliquen trámites, están obligados a poner a disposición del público la información que al respecto esté inscrita en el Registro Único.

Artículo 27. Para facilitar al usuario la gestión de los trámites y servicios, los Entes deberán incluir formatos e instructivos que faciliten su consulta, llenado, descarga e impresión a través de medios electrónicos.

Artículo 28. En el Registro Único se detallarán aquellos trámites que se realicen a través de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 29. Para la publicación de los trámites y servicios en el Registro Único, así como de su permanencia, la Secretaría de Modernización realizará con el concurso de los Entes responsables de su aplicación, una evaluación de los mismos conforme a las disposiciones normativas aplicables vigentes y una vez hecha su validación procederá a publicarla electrónicamente en el Registro Único.

Artículo 30. La autenticidad y el contenido de la información que se inscriba en el Registro Único serán de estricta responsabilidad del Ente que proporcione la información.

Capítulo Tercero

De la Afirmativa Ficta

Artículo 31. Con el fin de agilizar y simplificar la gestión gubernamental, cualquier ente, organización empresarial o centro de educación superior y de investigación podrá realizar propuestas para la reforma, eliminación o adición a la normatividad vigente, a efecto de adoptar, cuando sea conveniente, la figura de la afirmativa ficta, para mejorar la regulación y evitar la discrecionalidad de los Entes competentes.

Artículo 32. Los sujetos de esta Ley resolverán los trámites y servicios de su competencia, desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por los ordenamientos jurídicos respectivos, y sólo que éstos no contemplen un término específico, se resolverán dentro de los plazos establecidos en el Registro Único; los trámites y servicios que no tengan establecido un plazo determinado para emitir una resolución, ni en la Ley, ni en el Registro Único, deberán resolverse dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud.

Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos legalmente establecidos, habiendo el interesado cumplido los requisitos que establecen las normas aplicables, se entenderá que la resolución se emitió en todo lo que al interesado le favorezca es sentido afirmativo; salvo en los siguientes casos:

- I. Tratándose de las materias relativas a la salubridad, concesiones y actividades riesgosas que se establezcan en los diferentes ordenamientos jurídicos, considerándose estas últimas como aquéllas actividades que ponen en forma directa o inminente en peligro la seguridad y tranquilidad pública, o alteren o afecten el orden público.
- II. Tratándose de procedimientos administrativo en los que por su naturaleza y a falta de resolución se contemple la negativa ficta.
- III. En aquellos procedimientos administrativos o judiciales ajenos a los trámites y servicios a que se refiere la presente Ley.

Artículo 33. Cuando en algún trámite su fundamento legal establezca que opera la figura de la afirmativa ficta, su aplicación se hará sujetándose a los criterios establecidos en la normatividad de la materia y a falta de éstos, en los siguientes:

- I. El tiempo de respuesta empezará a contar a partir del día hábil siguiente al que surta efecto la notificación de solicitud del trámite correspondiente y previa documentación debidamente requisitada;
- II. Para declarar que opera la afirmativa ficta, es requisito que a la solicitud de trámite se anexe la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las normas aplicables al caso específico y que se haya desahogado el procedimiento administrativo conforme a la normatividad aplicable respectiva, y
- III. En caso de operar la afirmativa ficta, al haberse cumplido el plazo a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley sin que se diera respuesta a la solicitud de trámite del interesado, se considerará concedido o aprobado el mismo, debiendo la autoridad administrativa a instancia de parte interesada, dentro de los dos días hábiles siguientes a su vencimiento obsequiar en sus términos la certificación de lo solicitado. La certificación de la afirmativa ficta producirá todos los efectos legales de resolución favorable para el solicitante.

Artículo 34. Si la certificación no fuese emitida en el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 32 que antecede, la afirmativa ficta surtirá todos los efectos jurídicos en favor del solicitante, teniéndose por acreditada mediante la exhibición de la solicitud del trámite respectivo o en su caso con la petición que se hizo de la certificación ante la autoridad responsable. La omisión de dicha certificación será considerada como una falta grave que deberá ser sancionada por la Contraloría.

TÍTULO TERCERO

ATENCIÓN CIUDADANA

Capítulo Único

De la Atención Ciudadana

Artículo 35. Los Entes deberán vigilar que en sus actividades de atención ciudadana, en el ámbito de sus competencias, los usuarios reciban y disfruten de los siguientes derechos:

- I. Ser informadas en lenguaje sencillo sobre los lugares, costos, tiempos, políticas, reglas, requisitos y demás aspectos relacionados con la atención al público de los trámites y servicios;
- II. Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Administración Pública, bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos;
- III. Acceder fácilmente y de la manera que resulte más cómoda y compatible con sus obligaciones laborales o profesionales, a los Puntos Únicos de Contacto para la

atención de trámites y servicios; incorporando la diversidad de canales de atención;

- IV. Conocer, en cualquier momento, el estado que guarda el trámite en los procedimientos en los que tengan la condición de interesados;
- V. Ser tratados con pleno respeto educación y sin diferencia alguna por, autoridades y servidores públicos, quienes deberán en uso de sus facultades facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. Recibir los trámites y solicitudes de servicios según los tiempos y la calidad a los que está obligada la Administración Pública;
- VII. Recibir una respuesta concluyente de su trámite o solicitud de servicio, y
- VIII. Exigir las responsabilidades de la Administración Pública y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

Artículo 36. A fin de que los usuarios reciban el mismo trato en las diversas oficinas de gobierno, Ventanillas Únicas, Centros de Servicios de Atención Ciudadana y demás áreas responsables de la gestión y resolución de asuntos, recibirán, gestionarán y resolverán los trámites y solicitudes de servicios de similar naturaleza, aplicando los procedimientos, políticas, lineamientos y criterios que establezca la Secretaría de Modernización en coordinación con el Ente de la Administración Pública normativamente responsable de la materia.

A fin de simplificar y homologar los mecanismos para la atención y desahogo de los trámites y servicios, las Delegaciones deberán a pegarse a los Procedimientos Únicos Delegacionales.

Artículo 37. Con el propósito de que se garantice la aplicación de los procedimientos y criterios a que se refiere el artículo 36 que antecede, cada Ente se organizará hacia el interior, de manera tal, que cuente con un área de atención ciudadana que coordine todas las actividades relacionadas con trámites y servicios, teniendo dentro de sus funciones:

- I. Instalar y supervisar un espacio físico que constituya un Punto Único de Contacto del Ente, para la orientación, recepción, atención, gestión y entrega de trámites y servicios;
- II. Coordinar los manuales administrativos y procesos internos a la existencia y operatividad del Punto Único de Contacto;
- III. Ordenar la información, lineamientos y estándares de todos los canales de atención, en todas las fases de la misma (orientación, recepción, atención, gestión y entrega de trámites y servicios) para otorgar un servicio consistente;
- IV. Participar en la coordinación con otros Entes para el diseño e implementación de trámites y servicios transversales;
- V. Trabajar junto con el área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del respectivo ente de la APDF en el diseño e implantación de la automatización de trámites y servicios transversales;

- VI. Concentrar las estadísticas en materia de atención ciudadana del Ente en cuestión, para su análisis y evaluación;
- VII. Ser el interlocutor e implementador principal respecto a los lineamientos, políticas y estándares emitidos por la Secretaría de Modernización en aspectos de atención ciudadana y,
- VIII. Reportar a la Secretaría de Modernización en materia de atención ciudadana.

Artículo 38. Los Entes habilitarán mecanismos para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados, por vía electrónica, digital o impresa, las guías, formatos e instructivos que contengan la información y elementos suficientes para iniciar trámites, solicitar servicios o dar cumplimiento a obligaciones con la Administración Pública.

Artículo 39. Los Entes informarán a los usuarios sobre los datos, requisitos, formalidades y costos que se exijan para gestionar trámites y servicios, sin que sea necesario para ello la identificación ni la presencia física del interesado. Igualmente informarán sobre la o las normas legales o reglamentarias que sustentan esas actuaciones.

Artículo 40. Los medios impresos y electrónicos, que pongan a disposición de los interesados y del público en general las áreas de atención al público de los Entes, deberán contener:

- I. La información necesaria para realizar los trámites y servicios que están a su cargo;
- II. Los formatos oficiales;
- III. Los procedimientos con información precisa sobre las etapas (orientación, ingreso, gestión y entrega);
- IV. Ubicación de las oficinas que reciben las solicitudes y avisos y en las que se dictan las resoluciones;
- V. El directorio de los funcionarios;
- VI. Los horarios de atención al público;
- VII. La ubicación y horario de la Contraloría Interna que conozca las quejas y denuncias, así como información de otras formas en que pueden dirigirse quejas y sugerencias;
- VIII. El Registro Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal;
- IX. Las políticas y estándares de atención, y
- X. Los derechos del ciudadano frente a la atención ciudadana de trámites y servicios.

Artículo 41. Las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, obtendrán información y orientación acerca de los datos, requisitos jurídicos y técnicos y, en su caso, los costos que las disposiciones vigentes imponen a los trámites que se propongan

promover, así como a conocer en cualquier momento el estado de la gestión y a obtener copias a su costo.

Artículo 42. Los Entes instrumentarán mecanismos e instruirán al personal para hacer efectivo en todo momento el derecho que tienen los ciudadanos para conocer, en cualquier etapa del procedimiento, el estado en el que se encuentran sus peticiones, y para que se les informe con toda precisión el nombre y cargo del servidor público responsable de la atención, el plazo de resolución y el recurso que puede intentarse para impugnar la resolución.

Artículo 43. Los servidores públicos encargados del ingreso de solicitudes, avisos, manifestaciones y demás promociones, al igual que los responsables de emitir las resoluciones, tienen la obligación de atender las consultas que por vía telefónica o a través de medios electrónicos les formulen los interesados respecto de la información relacionada con los trámites y servicios solicitados o sobre información general acerca de los asuntos de su competencia.

Artículo 44. Los servidores públicos que conozcan de solicitudes, avisos, manifestaciones y demás promociones, no podrán exigir certificaciones, constancias o información que obre en sus propios archivos, generada por la misma autoridad o la que hubiera aportado previamente el interesado o su causahabiente, en este caso bastará que el usuario indique el archivo de la Administración Pública en que se encuentran los documentos de que se trate.

Artículo 45. Todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, sus representantes o por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso.

Artículo 46. El servidor público que reciba una solicitud, documento o expediente que le corresponda resolver en otra oficina, dentro del mismo Ente, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Artículo 47. Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente.

Artículo 48. Las áreas de atención ciudadana deberán contar con los elementos de funcionalidad, confort, accesibilidad e identidad gráfica indicados en las Reglas para la instalación y funcionamiento de las Áreas de Atención Ciudadana emitidas por la Secretaría de Modernización.

Artículo 49. Los Puntos Únicos de Contacto y demás áreas de atención ciudadana se ubicarán preferentemente en la entrada de los edificios, deberán contar o tener acceso a servicios sanitarios y atender al público en forma directa y continua, a excepción de las personas con discapacidad y las de la tercera edad, quienes serán atendidas con antelación.

Artículo 50. Las oficinas de atención ciudadana concluirán sus actividades hasta haber atendido a todos los usuarios que ingresen dentro del horario de atención; para ello se implementará un sistema de turnos basado en mecanismos idóneos para tales fines.

Artículo 51. El trato que se brinde a los interesados será respetuoso, sin preferencias ni distinción de condición, edad, sexo, origen étnico o condición social.

Artículo 52. Los Entes proporcionarán cursos de capacitación al personal que tengan a su cargo en la atención o resolución de las solicitudes ciudadanas, los cuales tendrán el carácter de permanente y prioritario y deberá incluir instrumentos confiables orientados a la mejora en la actitud de servicio, la utilización de los recursos personales y metodológicos para enfrentar situaciones problemáticas, actualización de la normativa aplicable y la sensibilización en materia de equidad de género, orientación, información, recepción de solicitudes de trámites, servicios, atención y seguimiento de las demandas ciudadanas y entrega de resoluciones.

Artículo 53. El personal que se designe en las áreas de atención ciudadana, se sujetará a procesos de capacitación-inducción al puesto, los Entes podrán solicitar asesoría y asistencia técnica a la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal para el diseño e impartición de los mismos, sin perjuicio de las disposiciones y determinaciones que se hayan emitido con anterioridad.

Artículo 54. En ningún caso podrán establecerse incentivos económicos con cargo al presupuesto, a los servidores públicos que atiendan los trámites y solicitudes de servicios.

Artículo 55. Cuando un derecho o una actividad hayan sido regulados de manera general, la Administración Pública no podrá exigir requisitos adicionales, no contemplados en dicha regulación, salvo los que se establezcan en los instrumentos normativos que se dicten en merito a esta Ley.

Artículo 56. Ningún servidor público podrá retener los documentos originales que se presenten para acreditar identidad y personalidad o como requisito.

Artículo 57. En caso de pérdida, deterioro o destrucción de documentos personales, en los que se haya generado con antelación algún registro, será suficiente la declaración de los usuarios para su reexpedición, sin que sea necesario la exigencia de prueba adicional alguna, salvo que así lo exija alguna otra disposición legal.

Artículo 58. En toda actuación de los particulares se eliminarán los requisitos de acreditar hechos mediante Declaración ante Ministerio Público o autoridad judicial. Bastará para que se tome por cierta la declaración que se haga por el particular bajo protesta de decir verdad ante la propia autoridad administrativa competente para conocer del trámite en el formato respectivo. En caso de requerirse intervención de testigos para el mismo fin, se deberá utilizar el mismo mecanismo de protesta ante dicha autoridad, sin que ello sea obstáculo para dar entrada al trámite o servicio.

Artículo 59. No se exigirá el cumplimiento de requisitos, cuando éstos, de acuerdo a la disposición legal aplicable, debieron haber quedado acreditados para culminar un trámite anterior que resulte requisito de aquel al que pretende acceder.

Artículo 60. Los servidores públicos que dictaminen la procedencia de las solicitudes y avisos, no requerirán de los interesados pruebas que acrediten hechos que no hubieren sido controvertidos, debiendo aplicar el principio de buena fe del interesado para tener por cierta la información presentada. Lo anterior sin perjuicio de que por cualquier otro medio

y sin retrasar la resolución, los servidores públicos que conozcan del caso demuestren la existencia de declaraciones o documentación falsa o apócrifa aportada.

Artículo 61. Cuando se requiera comprobar la existencia de algún requisito para concretar un trámite y éstos se encuentren documentados en archivos del mismo Ente, el servidor público que conozca del caso, sin trasladar la carga al interesado, gestionará la remisión de una certificación de los mismos, salvo en los casos de comprobantes de pagos de derecho o comprobantes fiscales, los cuales serán aportados por el interesado.

En todo caso, el interesado deberá señalar el archivo donde obra el o los documentos requeridos.

Artículo 62. Los Entes que tengan a su cargo la recaudación de sumas de dinero o el control de obligaciones legales que deban satisfacer o cumplir los usuarios, deberán remitir o poner a disposición del resto de la Administración Pública, mensualmente o con la periodicidad que se establezca, los listados donde se consignen las personas físicas o jurídicas morosas o incumplidas. Esta obligación únicamente aplicará para aquellas entidades que requieran esa información para su funcionamiento o para los trámites que realizan.

Artículo 63. Los Entes administrativos y autoridades en general se abstendrán de exigir copias certificadas de las actas o constancias de nacimiento como requisito para el cumplimiento de una determinada tramitación, siendo suficiente la presentación de la Credencial para Votar, y en el caso de los extranjeros, con el documento expedido por la Secretaría de Gobernación en el que se autorice a desarrollar la actividad relacionada con el trámite que realizan, salvo los casos expresamente establecidos por Ley.

Artículo 64. No podrá exigirse para trámite alguno, la presentación de copias certificadas actualizadas de actas de nacimiento, matrimonio o defunción, así como de cualquier otro documento público, salvo los casos expresamente establecidos por la ley.

Artículo 65. Salvo los casos establecidos expresamente por Ley, para las tramitaciones ante la Administración Pública no será indispensable la comparecencia personal del interesado, pudiendo realizarse a través de representante, mediante carta poder simple o mediante el uso de la firma electrónica avanzada.

Artículo 66. Los usuarios podrán presentar sus promociones utilizando fotocopias o impresiones simples de los formularios oficiales, siempre que éstas respeten íntegramente el contenido y estructura de los formatos aprobados que aparezcan en el Sitio de Internet del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 67. La Administración Pública no podrá cuestionar ni revisar los permisos o autorizaciones firmes que se emitan por otras entidades u órganos, y tampoco podrán solicitarse al ciudadano requisitos o información que aún se encuentre en proceso de conocimiento o resolución por otra entidad u órgano administrativo; en su caso, el usuario deberá presentar una certificación de que el trámite está en proceso.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO ELECTRÓNICO Y GOBERNABILIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Capítulo Primero

Gobierno Electrónico

Artículo 68.- Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la homologación y limpieza de datos recabados o generados por los entes de la APDF, serán una herramienta habilitadora del buen gobierno en el Distrito Federal.

Artículo 69.- La Administración Pública será un usuario ejemplar de las Tecnologías de la Información y Comunicación y mantendrá en todo momento buenas prácticas de gestión de estas herramientas, procurando invertir en esta materia los recursos necesarios en beneficio de la ciudadanía y buen gobierno. La responsabilidad del diseño estratégico y la conducción de éste uso de las TIC será de la Secretaría de Modernización.

Artículo 70.- La atención ciudadana habilitada a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, la colaboración mediante herramientas digitales y la administración del conocimiento serán consideradas las principales estrategias del Gobierno Electrónico para el Distrito Federal. Los ejes de categorización de las iniciativas en la materia serán los Servicios Electrónicos, la Administración Pública Electrónica y la Participación Ciudadana Electrónica. Para efectos de interpretación, esta será facultad de la Secretaría de Modernización.

Artículo 71.- Las estrategias de Gobierno Electrónico a que se refiere este capítulo deberán estar soportadas por una arquitectura actualizada y moderna en hardware, software, sistemas, conectividad, acceso a internet, centros de datos, bases de datos; así como ser administrada por recursos humanos especializados, integrados en un área definida como estratégica para cada uno de los entes públicos de la Administración Pública, sin olvidar el diseño de sus sistemas de información con altos estándares de usabilidad que permitan la adopción y aprovechamiento por parte de los ciudadanos usuarios. Las normas, lineamientos y procedimientos para la consecución de lo anterior serán emitidos por la Secretaría de Modernización.

Artículo 72.- La Administración Pública del Distrito Federal deberá habilitar mediante las Tecnologías de la Información y Comunicación los principales servicios públicos que ofrece en beneficio de la eficiencia en la atención ciudadana; con las consideraciones pertinentes respecto a políticas, mecanismos de seguridad y salvaguarda de privacidad de información, así como el uso de altos estándares de interoperabilidad y usabilidad. Dicho proceso de transformación e implementación tecnológica será informado por los entes de la APDF a la Secretaría de Modernización en los tiempos y con las herramientas que ésta disponga para el efecto.

Artículo 73.- El diseño y la reingeniería de procesos de gobierno apoyados con Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, será una actividad considerada como prioritaria para las tareas sustantivas en la Administración Pública, con

base en esto, cada ente público deberá diseñar un programa de innovación y tecnología, que será dictaminado y revisado en su cumplimiento por la Secretaría de Modernización.

Artículo 74.- Los entes de la Administración Pública deben generar y garantizar la ejecución de su respectivo programa anual de innovación y tecnología, gobernado por una estructura de gestión definido en el mismo, así como una propuesta de asignación de recursos suficientes para ejecutar dicho programa.

Artículo 75.- Será responsabilidad de cada uno de los entes de la APDF que mantienen contacto con la ciudadanía para la atención de trámites y/o servicios el mantenimiento de sitio que constituyan una puerta de entrada a toda la información, productos, servicios y trámites de su competencia, además de servir como puente de comunicación e interacción entre ésta, la ciudadanía y el sector privado. Estos sitios seguirán los lineamientos que emita la Secretaría de Modernización. De igual manera los sitios, el uso de redes sociales y otros mecanismos de contacto y participación ciudadana habilitada por la tecnología, serán sujetos de revisión por la Secretaría de Modernización.

Artículo 76.- El incumplimiento de las normas, lineamientos y políticas que emita la Secretaría de Modernización al respecto de sitios, redes sociales y otras formas de comunicación y participación ciudadana habilitada por medio de la tecnología, será motivo de observación por parte de la Secretaría de Modernización, que informará a la Contraloría General de los incumplimientos, para que esta actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 77.- Los entes de la APDF garantizarán la mayor información y divulgación de los servicios y trámites electrónicos que brinda al ciudadano. Asimismo, deberán contar con una plataforma tecnológica intergubernamental que le permita la integración de la información relativa a servicios y trámites gubernamentales a partir de la conformación de un expediente ciudadano y el padrón de instituciones.

Artículo 78.- La Secretaría de Modernización generará la política de información, comunicaciones y de organización para el gobierno electrónico, que permita el desarrollo de una Red de comunicaciones y transporte de datos de gobierno; de coordinación y trabajo para toda la Administración Pública, encabezada por los responsables de las áreas de Tecnologías de la Información y Comunicación, que permita definir las políticas internas en ésta materia.

Artículo 79.- La Secretaría de Modernización propondrá y coordinará las iniciativas de proyectos transversales basados en Tecnologías de la Información y Comunicaciones que favorezcan la participación de los habitantes del Distrito Federal por medios tecnológicos, de modo que faciliten la identificación de planteamientos, problemas, necesidades y propuestas de éstos.

Artículo 80.- La Secretaría de Modernización establecerá las bases y condiciones para el aseguramiento de la gobernabilidad integral de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento. Lo anterior mediante una política de planeación central y garantizando en todo momento la orientación estratégica de estas tecnologías, a partir de la instrumentación de acciones tales como: iniciativas alineadas a los objetivos de gobierno, mejor uso de los recursos de Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, seguridad y protección de los datos y aplicación de métricas en los servicios provistos a través de éstas tecnologías.

Artículo 81.- Para garantizar el perfil estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicación y del Conocimiento, la Secretaría de Modernización establecerá y dará seguimiento a una estructura adecuada de marcos normativos, semánticos y técnicos, así como de referencia a buenas prácticas, que garanticen el control y la seguridad en éstas tecnologías, como en todo cuanto compete a la gestión de la función informática y la gestión de proyectos informáticos en la Administración Pública.

Artículo 82.- En cuanto a los estándares tecnológicos, la normalización será considerada en los términos de esta Ley como uno de los componentes esenciales para el desarrollo del Gobierno Electrónico. De la misma forma, los sistemas de información generados por la Administración Pública en las distintas áreas de desarrollo informático deberán ser liberados como software de código abierto para el estudio, uso y mejora por parte de la ciudadanía, siempre y cuando esto no afecte la seguridad de la información integrada por estos sistemas en las bases de datos de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político administrativos y entidades pertenecientes a la misma. Para lo anterior la Secretaría de Modernización será la responsable de verificar la pertinencia de la liberación de códigos fuente.

Artículo 83.- Los entes de la APDF, bajo la coordinación de la Secretaría de Modernización, crearán un entorno propicio en el cual los usuarios tengan acceso a servicios digitales de calidad con altos estándares de usabilidad, preferentemente basados en Tecnologías de la información y Comunicación y del conocimiento, normalizados internacionalmente; independientemente de la tecnología subyacente.

Artículo 84.- La Secretaría de Modernización promoverá, el desarrollo y empleo de estándares abiertos y software de código abierto, que tengan en cuenta las necesidades de los usuarios. Lo anterior sin menoscabo de la seguridad y estabilidad que requieren los sistemas de información necesarios para el manejo de grandes volúmenes de datos. El uso y desarrollo sobre sistemas de código abierto tendrá como prioridad la documentación y soporte disponible para tales aplicaciones.

Artículo 85.- Para una administración coordinada en la zona urbana, la Administración Pública mantendrá una política de colaboración con las entidades federativas colindantes con el Distrito Federal en materia de gobierno electrónico. Esta coordinación será realizada por la Secretaría de Modernización.

Artículo 86.- La Secretaría de Modernización coordinará la liberación de datos generados por la APDF en sus tareas de gobierno a través de una política de Datos Abiertos, para coadyuvar a la transparencia de gestión de la APDF.

Artículo 87.- Los datos liberados por los entes de la APDF como Datos Abiertos, deberán ser disponibles al público en general, en formatos electrónicos editables, preferentemente en archivos de estándares abiertos y con una ficha de información que indique la fecha de creación de los datos, el periodo que cubren, el ente y la unidad administrativa que los generó y en su caso, la estructura del archivo que integra los datos.

Artículo 88.- Los sistemas de información que publiquen los entes de la APDF para la consulta, consumo e interacción con la población en general, deben mantener la equidad en el acceso, por lo cual se debe contemplar un acceso correcto y usable desde las distintas combinaciones plataformas operativas y sistemas de navegación tecnológicas, evitando que el usuario final de estos sistemas de información deba adquirir tecnologías

propietarias para su interacción con la Administración Pública. Para esto se deben seguir la política que al respecto emita la Secretaría de Modernización.

Artículo 89.- La infraestructura de red de comunicaciones y transporte de datos de gobierno se basará en el uso de la red troncal que coordine la Secretaría de Modernización. Los entes de la APDF deberán hacer uso de la misma para proveer servicios de calidad a la población y a sus usuarios internos.

Artículo 90.- Para una mejor gestión, reducción de costos y uso eficiente de la energía, la Secretaría de Modernización desarrollará y operará el Centro Consolidado de Cómputo y Comunicaciones de la APDF, mediante el cual se administrará la red troncal y las subredes de última milla, se proveerá de servicios de procesamiento y almacenamiento de datos y hospedaje de sistemas informáticos y de datos; garantizando con ello la calidad y la seguridad en todo momento. Este centro de datos consolidado deberá tener un sitio espejo de respaldo que garantice la integridad de los datos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre en la Ciudad de México.

Artículo 91.- Para lograr la interoperabilidad semántica, tecnológica y de procesos en los sistemas de información y los datos contenidos o procesados por estos, será obligada la adopción de los estándares homologados de datos emitidos por la Secretaría de Modernización en todas las aplicaciones informáticas que den soporte a los servicios de la APDF. Para lo anterior, la coordinación de la interoperabilidad y de la vigilancia de la operación será responsabilidad de la Secretaría de Modernización.

Artículo 92.- Será obligatorio que todas las aplicaciones informáticas de la Administración Pública orientadas a la interacción con la ciudadanía, cuenten con interfaces que cumplan con altos índices de accesibilidad y usabilidad para los usuarios objetivo a los que van dirigidos. Todos los portales Web que se desarrollen desde el gobierno, deberán observar las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Modernización.

Capítulo Segundo

Actuaciones y Trámites Electrónicos

Artículo 93.- Los Entes de la APDF incorporarán a sus modelos y sistemas de actuación el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en los procedimientos internos y en la atención de los trámites y servicios que demanda la ciudadanía.

La Administración Pública utilizará las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, la información y los trámites y servicios que proporcione.

Artículo 94.- Con la finalidad de facilitar las actuaciones y disminuir los traslados, uso de papelería, impresos, archivos, tiempos y costos de actuación, los entes de la Administración Pública, en coordinación con la Secretaría de Modernización, pondrán en marcha programas y acciones para incorporar en sus sistemas de actuación el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 95.- Cada Ente deberá informar los trámites que se podrán realizar de manera electrónica, realizando su respectivo registro ante la Secretaría de Modernización.

Artículo 96.- La aplicación de medios electrónicos a la gestión de trámites y servicios será precedida por un análisis de rediseño funcional y de simplificación del procedimiento, en el que se considerará:

- I. La supresión o reducción de requisitos;
- II. La sustitución de requisitos o documentos por datos, certificaciones, constancias o manifestaciones, o su transmisión electrónica;
- III. La reducción de plazos y tiempos de respuesta;
- IV. La distribución racional de las cargas de trabajo;
- V. La optimización de las comunicaciones internas;
- VI. La anulación de actividades duplicadas;
- VII. El uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de acreditación de consentimiento;
- VIII. La disminución en el número de pasos destinados a autorizaciones y revisiones, y
- IX. La identificación de actividades que añadan valor al procedimiento.

Artículo 97.- Previo registro que realicen los Entes ante la Secretaría de Modernización, éstos crearán sus respectivos sitios de Internet y Ventanillas de Atención Ciudadana, para la atención vía electrónica de los trámites y servicios de su competencia.

Artículo 98.- La Secretaría de Modernización en atribución de sus facultades, asesorará en la creación de los Puntos Únicos de Contacto en los que los ciudadanos podrán acceder a toda la información de los trámites y servicios contenidos en el Registro Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal.

Estos Puntos Únicos de Contacto proporcionarán la relación de trámites y servicios a disposición de los ciudadanos y el acceso a los mismos, así como el enlace con los puntos de acceso electrónico de los Entes.

Artículo 99.- Será opcional para el ciudadano hacer uso de medios electrónicos para ejercitar sus derechos y obtener información, realizar consultas, formular solicitudes, manifestar su consentimiento, efectuar pagos, cumplir obligaciones y recibir notificaciones, excepto en aquellos casos en los que por disposición expresa de la Ley se establezca lo contrario. La opción de comunicarse por unos u otros medios vincula al usuario, quien podrá, en cualquier momento y previo aviso, optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

Artículo 100.- La Administración Pública habilitará espacios y equipos para la gestión de los trámites y servicios a través de medios electrónicos, garantizando a los ciudadanos el libre acceso a los mismos.

Artículo 101.- Será obligación de los Entes el garantizar que los servicios que proporcionen por medios electrónicos sean de la misma calidad que los que se ofrecen en las oficinas de atención presencial.

Artículo 102. El ciudadano podrá solicitar que se le expidan a su costa copias impresas de los documentos electrónicos que formen parte de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, las que serán entregadas, previo el pago de los derechos correspondientes y constancia de recepción que se deje de las mismas.

Artículo 103.- Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas, en los términos de la presente Ley o en su caso de las disposiciones legales o reglamentos aplicables.

Artículo 104.- La Secretaría de Modernización vigilará el cumplimiento de las normas aplicables a las actuaciones que por medios electrónicos realicen los Entes en el ámbito de su competencia, a efecto de que éstas cumplan con los principios de seguridad y certeza jurídica. En caso de observaciones respecto a anomalías en los sistemas o su operación, la Secretaría de Modernización dará aviso a la Contraloría General.

Artículo 105.- Los Entes deberán publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios de difusión más adecuados, la información relativa a la operación de los sistemas y medios electrónicos a través de los cuales ofrecerán al público interesado la atención electrónica de los trámites y servicios que se realicen ante los mismos.

Artículo 106.- Los Entes crearán sistemas de Registro Electrónico para la recepción de solicitudes, escritos, promociones, quejas y demás comunicaciones que se les dirijan en el ámbito de su competencia, ya sea que se presenten éstos en formatos preestablecidos o como escritos libres.

Artículo 107.- Los Sistemas de Registro Electrónicos se crearán mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el sitio de internet de la Comisión de Gobierno Electrónico, el texto íntegro deberá estar disponible en el sitio de Internet correspondiente; en él se especificará lo siguiente:

- I. Oficina o Ente responsable de la Registro Electrónico;
- II. Fecha y hora oficial del inicio de operación;
- III. Días declarados como inhábiles, y
- IV. Relación actualizada de las solicitudes, avisos, manifestaciones, recursos, escritos y demás comunicaciones y documentos que en su caso se deban presentar como anexos.

Artículo 108.- Los Registros Electrónicos emitirán automáticamente un recibo consistente en copia autenticada de la solicitud, aviso, manifestación, escrito o comunicado de que se trate, que incluya la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro y, en

su caso, la nota que aclare los documentos anexados. Así mismo, contendrá la fecha de inicio del cómputo de los plazos correspondientes.

Artículo 109.- Los Registros Electrónicos permitirán la presentación de las solicitudes, avisos, manifestaciones, escritos y demás comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas, sin embargo, para los efectos del cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

El inicio del cómputo de los plazos que deban cumplir los Entes será determinado por la fecha y hora de presentación en el Sistema de Registro Electrónico.

Artículo 110.- La relación con los usuarios por medios electrónicos se realizará a través del uso de la Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 111.- Se tendrán por identificadas y autenticadas todas las actuaciones hechas mediante el uso de la Firma Electrónica.

Artículo 112.- Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos emitidos por el propio interesado o por los Entes, tendrán validez de copias auténticas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la autoridad y el sellado de tiempo, permitan comprobar la coincidencia con dicho documento. La copia electrónica de documentos emitidos originalmente por los propios Entes en soporte papel tendrá validez de copia auténtica.

Artículo 113.- Los Entes harán válidas las imágenes electrónicas de los documentos privados aportados por los ciudadanos, a través de los procesos de digitalización siempre y cuando se garantice su autenticidad e integridad, para lo cual se deberá conservar el documento imagen y dejar constancia autenticada mediante firma electrónica avanzada. La digitalización podrá hacerse de forma automatizada y firmada digitalmente.

Artículo 114.- Sin perjuicio de las notificaciones, citatorios, requerimientos de información y demás actuaciones que por disposición de la Ley tengan que realizarse a los interesados de forma personal, estas podrán realizarse a través de medios electrónicos, cuando así lo solicite el interesado. Durante la tramitación del procedimiento el interesado en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente que las notificaciones sucesivas se practiquen por otros medios.

El acceso de los interesados al expediente electrónico producirá los efectos propios de notificación personal, siempre que quede constancia de dicho acceso y que el interesado haya solicitado a la autoridad competente se le notificara por ese medio.

Artículo 115.- En los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones, los Entes, bajo la asesoría y supervisión de la Secretaría de Modernización, pondrán a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde pueda consultar, previa identificación, la

información sobre el estado de tramitación del procedimiento. En el resto de los procedimientos se podrán habilitar servicios electrónicos con información del estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y la oficina o Ente responsable.

Artículo 116.- En caso de actuación automatizada se recabará la autorización de la Secretaría de Modernización, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

Artículo 117.- Para que surtan pleno valor jurídico las notificaciones que se realicen a los solicitantes en los procedimientos o trámites administrativos, llevados mediante los sistemas electrónicos, los Entes deberán acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado el acto objeto de la notificación, así como el acceso a su contenido.

Artículo 118.- Los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se podrán archivar en medios electrónicos, siempre y cuando se asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, así como la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones o plataformas.

Los medios o soportes en que se almacenen los documentos y datos, contarán con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos archivados electrónicamente, así como la identificación de los usuarios, el control de acceso y el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos personales.

Artículo 119.- Los expedientes electrónicos deberán foliarse mediante un índice electrónico que garantice la integridad del expediente electrónico y su recuperación. La remisión de expedientes podrá ser sustituida por la puesta a disposición del expediente electrónico.

Capítulo Tercero

Comunicaciones Electrónicas Internas

Artículo 120.- Los Entes incorporarán en sus actuaciones y comunicaciones el uso de medios electrónicos.

Artículo 121.- La identificación y autenticación en el ejercicio y competencia del Ente actuante, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica de los servidores públicos. El uso de la firma electrónica por parte de los servidores públicos se sujetará a las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica del Distrito Federal, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 122.- Tendrán pleno valor jurídico los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidas entre los Entes siempre que contengan la firma electrónica del emisor y receptor. La Secretaría de Modernización

determinará las condiciones por las que se registrará la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar, cuidando la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección y confidencialidad de los datos que se transmitan.

Artículo 123.- La publicación que se haga de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en los sitios de Internet del Gobierno del Distrito Federal, tendrá los mismos efectos jurídicos que los atribuidos a su edición impresa.

Artículo 124.- La publicación de actos y comunicaciones de carácter administrativo que, por disposición legal o reglamentaria deba hacerse en los estrados de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, o por medio de edictos, podrá ser sustituida o complementada mediante su publicación en el sitio de Internet correspondiente.

La habilitación de estrados en sede electrónica o sitio de Internet oficial, se hará mediante Acuerdo que emitan los titulares de los Entes respectivos y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La Secretaría de Modernización establecerá los lineamientos a que se sujetará la publicación por estrados en sede electrónica.

Artículo 125.- La Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Modernización y en coordinación con la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal, implementará los programas de capacitación y actualización en la utilización de medios electrónicos al personal de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades, así como en la formación de conocimientos sobre las condiciones de seguridad de datos en la actividad administrativa.

Capítulo Cuarto

Gobernabilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Controles para la Gestión en Tecnologías de Información y Comunicaciones

Artículo 126.- Los Lineamientos para la gestión en tecnologías de información y comunicaciones deberán ser aplicados a todos los ámbitos de la administración gubernamental, debiéndose a través de estos, actualizar las políticas, procedimientos y sistemas es deberán ser aplicados a todos los ámbitos de la administración gubernamental, debiéndose a través de estos, actualizar las políticas, procedimientos y sistemas específicos de control que formen parte integral de sus actividades y operaciones cotidianas, asegurándose que estén alineados a los objetivos, metas, programas y proyectos institucionales.

Artículo 127.- Las normas, lineamientos, políticas y estándares aplicables para la APDF serán emitidos por la Secretaría de Modernización.

Artículo 128.- Los Lineamientos para la gestión en TIC tienen por objeto:

- I. Desarrollar y mantener un conjunto de prácticas mínimas a ejecutar para mantener la dirección en las TIC;
- II. Identificar, evaluar y administrar los riesgos que afecten los recursos de TIC;
- III. Sustentar el proceso de alineación estratégica, entrega de valor, administración de recursos, administración de riesgos y medición del desempeño con acciones enfocadas al manejo, mejora continua, ejecución y administración en la gestión de las TIC;
- IV. Informar y comunicar las mejores prácticas en la gestión de las TIC;
- V. Supervisar y mejorar continuamente el control interno de las áreas que atiendan y administren las TIC.

Artículo 129.- Cada ente generará el programa de innovación y TIC de manera anual y lo someterá a la dictaminación y aprobación por parte de la Secretaría de Modernización.

Artículo 130.- Cada ente de la APDF deberá anualmente realizar una evaluación del desempeño de sus inversiones en materia de innovación y TIC de acuerdo a las metas establecidas en el programa de innovación y TIC del ejercicio presupuestal inmediato anterior, y remitir sus resultados a la Secretaría de Modernización.

TÍTULO QUINTO

ÓRGANO CONSULTOR

Capítulo Único

Del Consejo Técnico para la Implementación de la Ley

Artículo 131.- Se crea el Consejo Técnico como un órgano de asesoría y consulta en materia de diseño, implementación estratégica, generación y difusión de conocimiento en las materias de gobierno electrónico y atención ciudadana.

Artículo 132. El Consejo Técnico asesorará a la Secretaría de Modernización para promover entre los Entes la implementación de innovaciones en las materias de atención ciudadana, simplificación administrativa y mecanismos tecnológicos, que faciliten la recepción de las solicitudes que formulen los usuarios de los procedimientos administrativos vigentes, así como la comunicación interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 133.- Corresponde al Consejo Técnico:

- I. Difundir las normas y lineamientos que en materia de atención ciudadana, simplificación administrativa y trámites electrónicos habrán de observarse dentro de la Administración Pública del Distrito Federal;
- II. Tomar conocimiento e informar a la Secretaría de Modernización sobre el incumplimiento de las atribuciones o acuerdos de la presente ley, para los efectos que haya lugar;
- III. Sugerir disposiciones y acciones que en materia de atención ciudadana, simplificación administrativa e innovación deba emitir e instrumentar la Secretaría de Modernización;
- IV. Revisar y emitir recomendaciones a las políticas y ordenamientos de atención ciudadana, simplificación administrativa y trámites electrónicos de los Entes, a fin de detectar fallas en su ejecución y sugerir medidas correctivas;
- V. Coadyuvar en el análisis de la viabilidad de nuevos proyectos en las materias correspondientes a la presente Ley y preparar las opiniones técnicas correspondientes;
- VI. Constituir e integrar grupos de trabajo que considere necesarios para su mejor funcionamiento y para la atención de casos que por su especialidad y relevancia en el contexto general así lo requiera, estableciendo las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objetivo
- VII. Revisar y aprobar el objetivo y programas de cada uno de los grupos de trabajo, con base a la normatividad correspondiente;
- VIII. Expedir sus bases de organización interna y su manual administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 134.- El Consejo Técnico se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Modernización;
- II. Un Presidente Suplente, que será nombrado por el titular de la Secretaría de Modernización;
- III. Un Secretario Técnico;
- IV. Un Secretario Ejecutivo, y
- V. 29 Vocales, quienes serán los representantes de los Entes estratégicos en las materias que conciernen a la presente Ley, deberán contar con un puesto de nivel de Dirección o superior:
 - a. Jefatura de Gobierno
 - b. Consejería Jurídica y Servicios Legales

- c. Secretaría de Desarrollo Económico
- d. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- e. Secretaría de Finanzas
- f. Secretaría del Medio Ambiente
- g. Secretaría de Obras y Servicios
- h. Secretaría de Seguridad Pública
- i. Secretaría de Transportes y Vialidad
- j. Instituto de Ciencia y Tecnología
- k. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- l. Procuraduría Social
- m. Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- n. 16 Delegaciones

Los miembros del Consejo Técnico tendrán voz y derecho a voto, con excepción del Secretario Técnico, quien en las sesiones del Consejo Técnico tendrá voz, pero no voto.

Cada miembro propietario acreditará a su respectivo suplente, comunicándolo al Consejo Técnico mediante oficio en la primera asamblea, será la única persona facultada para representar al titular cuando no asista a las sesiones que se celebren, debiendo tener el rango inmediato inferior.

Artículo 135.- El Presidente del Consejo Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Emitir voto simple en las sesiones y voto de calidad en caso de empate;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- IV. Orientar las resoluciones y acciones del Consejo Técnico al cumplimiento de las disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas en las materias concernientes a la presente Ley;
- V. Turnar al Secretario Técnico los asuntos, estudios e investigaciones para la concertación de acciones;
- VI. Solicitar a los miembros del Consejo Técnico la presentación de los programas de implementación a los Entes, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 136.- El Presidente Suplente ejercerá las atribuciones del Presidente Propietario en su ausencia.

Artículo 137.- El Secretario Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir personalmente a las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Organizar y coordinar las sesiones del Consejo Técnico;
- III. Integrar el orden del día de las sesiones del Consejo Técnico, a instrucción de su Presidente o a solicitud de los demás miembros;
- IV. Levantar las Actas de las sesiones del Consejo Técnico y recabar las firmas de los miembros presentes;
- V. Tomar nota y proponer la redacción de los acuerdos y vigilar su cumplimiento;
- VI. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo;
- VII. Difundir y velar las actividades, los compromisos y los acuerdos que resulten de los trabajos y acciones que ordene el Consejo Técnico;
- VIII. Coordinar los procesos de asesoría, colaboración y difusión de la presente Ley;
- IX. Proponer proyectos en materia de atención ciudadana, simplificación administrativa y comunicación electrónica, y
- X. Las demás que le confieran el Consejo Técnico o su Presidente.

Artículo 138.- El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir personalmente a las sesiones del Consejo Técnico;
- II. Validar los acuerdos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de acuerdo con el modelo de gobernabilidad tecnológica;
- III. Proponer alternativas y soluciones en los temas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- IV. Definir las políticas y lineamientos de interoperabilidad técnica y semántica en los sistemas de información derivados de los acuerdos del Consejo Técnico y,
- V. Las demás que le confiera el Consejo Técnico o su Presidente.

Artículo 139.- Los miembros del Consejo Técnico cuentan con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico, emitiendo su opinión y voto;
- II. Designar a su suplente, quién ejercerá las mismas atribuciones en su ausencia;

- III. Proponer la creación e integrar los grupos de trabajo, o designar a sus integrantes, siempre y cuando sean servidores públicos adscritos al órgano administrativo que representan y tengan la capacidad técnica requerida;
- IV. Cumplir los acuerdos del Consejo Técnico;
- V. Presentar al Consejo Técnico los asuntos que consideren convenientes, así como proponer la celebración de sesiones extraordinarias, ya sea al Consejo o a su Presidente;
- VI. Ser el vínculo entre su Ente y el Consejo;
- VII. Acreditar mediante oficio a los integrantes de los grupos de trabajo en los que participe el órgano administrativo que representan;
- VIII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales.

Artículo 140.- El Consejo Técnico se reunirá en sesiones ordinarias, al menos, dos veces al año y, en sesiones extraordinarias, para conocer de las cuestiones urgentes a convocatoria del Presidente o del Presidente Suplente del Consejo Técnico en cualquier momento.

Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones del Consejo Técnico, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria, con el número de miembros que asistan.

Artículo 141.- De toda sesión del Consejo Técnico se levantará acta debidamente autorizada por el Presidente, la que estará a cargo del Secretario Técnico y será firmada por los asistentes.

Artículo 142.- Los acuerdos del Consejo Técnico se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Para todas las decisiones que se adopten en el seno del Comité Técnico, deberá fijarse un plazo para su instrumentación y ejecución, una vez concluido éste, el Presidente informará los resultados obtenidos.

Artículo 143.- A propuesta del Presidente y con aprobación del Consejo Técnico, serán designados los coordinadores de los grupos de trabajo.

Artículo 144.- El Consejo Técnico dará a conocer por medios electrónicos o aquellos que considere pertinentes, los programas, reportes y opiniones a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 145.- Podrán acudir a las sesiones a invitación del Consejo Técnico, de su Presidente o del suplente de éste, con voz pero sin voto, servidores públicos de cualquier Ente de la Administración Pública del Distrito Federal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Capítulo Único

Sanciones Administrativas

Artículo 146.- Todo usuario de trámites y servicios que haya suministrado información o datos falsos en el curso de sus promociones, será sancionado de acuerdo a la legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Artículo 147.- Los servidores públicos que sean responsables de alguna infracción o incumplimiento de las disposiciones aplicables de la presente Ley, serán sancionados conforme lo determine la Contraloría General, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 148.- Se consideran infracciones imputables a la autoridad en términos de esta Ley, las siguientes:

- I. Incumplir con los plazos de respuesta establecidos en el Registro Único, sin que obre notificación fundada y motivada;
- II. Pérdida de cualquier documento que obre en expedientes de los usuarios.
- III. Solicitud de donaciones o apoyos para beneficio particular;
- IV. Alterar los trámites, procesos, reglas, lineamientos, formatos o procesos, que señalen las normas correspondientes;
- V. Negativa o negligencia en la recepción de documentos;
- VI. No actualizar el Registro Único, en los términos que se especifican en esta Ley y su correspondiente reglamento;
- VII. Negativa o negligencia en la aplicación de trámites y servicios;
- VIII. Incumplir con los términos, formas y el proceso a los que hace referencia esta Ley, y
- IX. Uso indebido de la información en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- X. La violación de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Ley entra en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. En el plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley, el Jefe de Gobierno instrumentará un programa especial para poner en marcha en todas las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública, las políticas, medidas y acciones permanentes de modernización administrativa e innovación tecnológica que se establecen en la misma Ley, así como para la implantación de los cambios que prevé. El programa deberá incluir la estimación de los recursos económicos, técnicos y humanos que se consideren necesarios para ello y los mecanismos de evaluación y de control.

CUARTO. La Secretaría de Modernización, en un término no mayor a noventa días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, expedirá los Lineamientos para regular la obligación de poner a través de medios electrónicos a disposición de los particulares los formatos que deberán utilizar los interesados para la presentación de avisos, manifestaciones, solicitudes, recursos, reclamaciones, denuncias y quejas ante los Entes; y para que las constancias que los particulares obtengan por medios electrónicos, tengan el carácter de formatos oficiales o el valor jurídico necesario para la gestión correspondiente.

Los Entes tendrán un término de noventa días hábiles, contados a partir de la publicación de dichos Lineamientos, para operar conforme a ellos.

QUINTO. El Consejo Técnico, previsto en el Capítulo X, deberá estar instalado dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO. El Reglamento de la Ley deberá de expedirse dentro de un plazo que no exceda de sesenta días siguientes contados a partir de la fecha de publicación de esta Ley.

SÉPTIMO. Los procedimientos y actuaciones de los ciudadanos y la Administración Pública que, utilizando medios electrónicos, se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se registrarán por la normativa conforme a la que iniciaron hasta su conclusión.

OCTAVO. Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA: “PARA TRANSPARENTAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS”

VIDAL LLERNAS MORALES

Diputado Local Electo, Distrito V, Azcapotzalco

Antecedentes:

- **El exitoso funcionamiento de las democracias modernas no se podría entender sin la transparencia y rendición de cuentas.** El ejercicio transparente del poder permite a la ciudadanía conocer la forma en la que este se ejerce en lo cotidiano. Más allá de tratarse de una concesión, las autoridades tiene la obligación de informar a los ciudadanos de sus actividades.
- El acceso a la información para su escrutinio público permite que los ciudadanos **puedan contar con una herramienta para sancionar o premiar a quienes participan del gobierno en sus diferentes espacios.** En este sentido, la transparencia contribuye a la rendición de cuentas para alcanzar democracias más efectivas, eficientes, con mayor responsabilidad de los actores los actores públicos en el ejercicio de sus recursos y atribuciones, es decir, de mejor calidad.
- En el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **se lograron importantes avances con la reforma hecha por los propios diputados a la Ley de Transparencia en junio de 2011 y publicada el 29 de agosto del mismo año.** Entre otras reformas este Órgano Legislativo está obligado a publicar y mantener actualizada la información sobre el destino final de sus prerrogativas tal y como lo señala el artículo 16 incluyendo las que se entregan a los grupos parlamentarios¹:

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo 14, el órgano Legislativo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
I... XIII

XIV. Los recursos económicos que de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entrega el órgano legislativo a los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones, así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;

...

- Sin embargo, en días recientes se ha señalado por diversos medios² que las distintas fracciones parlamentarias no han informado sobre:

¹ Gaceta del Gobierno Distrito Federal del día 29 de agosto de 2011
<http://www.consejeria.df.gob.mx/uploads/gacetitas/4e58621dbf2f8.pdf>

² Ver por ejemplo: Óscar del Valle, Insiste la ALDF en ocultar gasto”, 21-Jul-2012
<http://www.reforma.com/ciudad/articulo/1330420/>

- No especifican en qué fueron empleados **375.8 millones de pesos que recibieron como prerrogativas a los partidos entre 2010 y 2011** o se hace de manera muy escueta: pagos en "nómina" y "otros gastos" "apoyos extraordinarios asesoría", "servicios extraordinarios", "prerrogativa mensual", "nómina de personal". Es decir no se describe el desglose del gasto ni trabajadores beneficiados.³
- El monto de los recursos recibidos este año, aunque se deben entregar informes trimestrales de la ejecución del gasto público.
- Al respecto expertos en la materia señalaron⁴:
 - Diego Díaz Iturbe, director de la asociación Impacto Legislativo, lamentó “que pese a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del DF es la de mayor vanguardia en la materia en el País, **con estas prácticas pierde méritos por la opacidad con la que se manejan los grupos parlamentarios...Los justificantes son demasiado sucintos** y no permiten conocer con certeza la forma en la que los recursos llegan a su destino final...”.
 - Maricarmen Nava, directora de Visión Legislativa mencionó que: **la propia Ley de Transparencia** no abunda en las especificaciones de los informes que los legisladores deben presentar; no obstante, **tampoco se presta para que sean así de simples y vagos como los presentados.** "La ley señala que deben dar y poner a disposición pública estos montos de recursos, pero no describe específicamente cómo deben reportarlos...Sin embargo, la ley les exige que los informes deban tener el uso y destino final de los recursos y eso no lo menciona, sólo agruparlos recursos por prerrogativas, en unos casos por pago de personal y otros gastos".
- Bajo estas consideraciones, es fundamental **establecer cada vez con mayor claridad y precisión los mecanismos que permitan garantizar la plena aplicación de la ley de Transparencia y en su caso los ajustes necesarios para alcanzar la mayor transparencia posible en el Órgano Legislativo.** De esta forma la ciudadanía podrá tener mayor precisión en el seguimiento y evaluación el trabajo del Órgano legislativo.
- Para lograr lo señalado en el párrafo anterior resulta de importancia **armonizar la legislación relacionada con la nueva Ley de Transparencia y acceso a la Información.** El artículo 14 de esta Ley, citado arriba, establece la información que el Órgano Legislativo, deberá publicar pero: “de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas”, es decir, no especifica quién o qué instancia es la responsable de hacerlo dentro del Órgano Legislativo.
- El Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa señala en artículo 16 algunas prerrogativas materiales, de recursos humanos y económicas para los grupos parlamentarios. Sin embargo, **no establece en el caso de los recursos públicos la obligación de los Grupos parlamentarios de rendir informes para transparentarlos como lo señala la Ley de Transparencia ni la vía para hacerlo.**
- En el caso de los recursos o partidas, el Reglamento para el Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa señala en su artículo 62 señala que corresponde a la Tesorería: administrar el presupuesto, entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea; velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de

³ “Las prerrogativas, de acuerdo con el tesorero de la Asamblea Legislativa del DF, Nilo Rodríguez, se entregan mensualmente a cada coordinador de bancada y éstas son repartidas a discreción; esto, con base en un acuerdo de la Comisión de Gobierno de mayo de 2010”. Oscar del Valle, Op. Cit.

⁴ Óscar del Valle, “Críticos expertos opacidad de ALDF”, Reforma, 22-Jul-2012 <http://www.reforma.com/ciudad/articulo/1330587/>

operación; y rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo. **Sin embargo no establece explícitamente el caso de los recursos asignados a los grupos parlamentarios ni la obligación de solicitarlos ni para publicar esta información para transparentarlos.**

- En resumen para armonizar el Reglamento Interno de la ALDF con la ley de Transparencia es necesario modificar los artículos señalados **brindándoles obligaciones directas a los Grupos Parlamentarios para un informe trimestral detallado de los recursos públicos recibidos y a la Tesorería como la vía institucional para solicitarlos, actualizarlos y publicarlos.**

- **Se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa adicionando la fracción XIV al artículo 62** para facultar y obligar a la Tesorería de la Asamblea para que envíe a la Oficina de Información Pública para su publicación la información correspondiente a los recursos públicos que se entregan a las y los Diputados independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones así como los informes sobre su uso y destino final.

Objetivo

- **Armonizar el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa con la Ley de Transparencia y acceso a la información del Distrito Federal facilitando su cumplimiento en lo referente a los recursos públicos entregados a diputados, grupos parlamentarios y coaliciones.**

Descripción:

- Se adiciona un párrafo al Artículo 16 del Reglamento para señalar la obligación directa de los diputados independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones **de presentar ante la Tesorería de la Asamblea un informe trimestral detallado sobre el uso y destino final de los recursos públicos que el Órgano Legislativo les entregue.** Para ello deberán desglosar el gasto ejercido y cumplir, cuando en su caso proceda, con lo diversos incisos señalados en la fracción X del Artículo 14 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.⁵

⁵ El Artículo 14 señala que : “los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:”, entre de ellos se encuentra la fracción X que menciona: Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y

ejercerlos; b) Los montos destinados a gastos relativos a Comunicación Social; c) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; d) Las bases de cálculo de los ingresos; e) Los informes de cuenta pública; f) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos ; g) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y h) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da.

PROPUESTA DE REFORMA

Reforma al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa	
Actual	Reforma
CAPITULO I DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DE SUS GRUPOS PARLAMENTARIOS SECCIÓN 2 DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	CAPITULO I DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA Y DE SUS GRUPOS PARLAMENTARIOS SECCIÓN 2 DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS
<p>Artículo 16.- Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, la Asamblea, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputado.</p> <p>Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo.</p> <p>A más tardar en el plazo de dos meses, la Oficialía Mayor de acuerdo a sus disponibilidades deberá atender los requerimientos de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles, que requieran los Grupos Parlamentarios para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, en cuyo caso la comunicación será directa.</p>	<p>Artículo 16.- Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, la Asamblea, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputado.</p> <p>Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo.</p> <p>A más tardar en el plazo de dos meses, la Oficialía Mayor de acuerdo a sus disponibilidades deberá atender los requerimientos de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles, que requieran los Grupos Parlamentarios para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, en cuyo caso la comunicación será directa.</p>

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrado y denominado como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 62.- Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:

- I. Preparar y remitir al Comité de Administración los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos de la Asamblea, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;
- II. Administrar el presupuesto de la Asamblea de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno;
- III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;
- IV. Entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;
- V. Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrado y denominado como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Comisión de Gobierno.

En relación con los recursos públicos que el Órgano Legislativo entregue a las y los diputados independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones, estos deberán presentar ante la Tesorería de la Asamblea un informe trimestral detallado sobre su uso y destino final desglosando el gasto ejercido y cumpliendo, en lo que en su caso proceda, con lo señalado en la fracción X del Artículo 14 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal.

Artículo 62.- Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:

- I. a VIII. ...
- IX. **Actualizar y enviar a la Oficina de Información Pública para su disponibilidad de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, la información correspondiente del monto de los recursos públicos que el Órgano Legislativo entrega a las y los diputados independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones así como los informes que rindan sobre su uso y destino final de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de éste reglamento.**

...

<p>cubrir sus gastos de operación;</p> <p>VI. Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;</p> <p>VII. Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea, y</p> <p>VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.</p>	
--	--



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN Y SUPRESIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

El que suscribe, **MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS**, diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42 Fracción XI y XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1°, 7°, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los artículos 85 Fracción I y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la presente iniciativa reconocemos que la trata de personas constituye uno de los flagelos más inhumanos de la actualidad, es considerada como la esclavitud moderna, es uno de los crímenes más vergonzosos y degradantes del mundo, que priva de la dignidad, salud física y mental, despoja de sus derechos a las víctimas, enriquece impunemente a los criminales y genera la descomposición del tejido social.

La trata debe ser erradicada de nuestro país. La atención del problema necesita de los esfuerzos conjuntos de los tres órdenes de gobierno así como de la sociedad civil organizada puesto que afecta a todos los países del mundo, ya sea como países de origen, tránsito o destino de víctimas.

De acuerdo con el artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional la trata de personas se define como:

“...la captación, el transporte, traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, el fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”

Es muy importante diferenciar entre dos actividades que dada su naturaleza pueden ser confundidas pero que distan drásticamente en su grado de victimización, abuso y violencia ejercida. La diferencia entre la trata y el tráfico ilícito de migrantes radica principalmente en que en la primera existe una víctima que generalmente no otorga consentimiento o que si lo otorga inicialmente este pierde su valor al haber mediado fraude, coerción o engaño. Mientras que en la segunda existe un común acuerdo entre traficante y migrante quien otorga su consentimiento para la entrada ilegal a otro país. La trata no necesariamente implica el cruce de fronteras, puede ser interna, mientras que el tráfico de migrantes es inherente al cruce ilícito de fronteras y la entrada a otro país. La relación también se diferencia. En el caso de la trata la relación de la víctima con el tratante supone una explotación constante en beneficio del tratante; mientras que la relación del migrante con el traficante es una transacción comercial que generalmente termina con el cruce de las fronteras.

La explotación de las víctimas en el caso de la trata representa el ingreso económico de los grupos delictivos, mientras que el pago consentido por el migrante representa la retribución monetaria para el traficante.

Pese a que la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de personas son fenómenos delictivos distintos estos se encuentran interrelacionados con el narcotráfico, la falsificación y los delitos ambientales.

La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (UNODC) alerta que estos flagelos representan una amenaza para la paz y la seguridad, dan lugar a la violación de los derechos humanos y socavan el desarrollo económico y social.

A. Diagnóstico Internacional

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y debido a que por mucho tiempo este fenómeno delictivo no fue considerado como un problema estructural sino como una serie de episodios aislados.

En la mayoría de los países, existe gente que se encuentra en situaciones de esclavitud moderna; la trata es un fenómeno que fluye y se desarrolla en respuesta a la demanda del mercado, la vulnerabilidad de las leyes, la debilidad de las sanciones y la inestabilidad económica. La trata y explotación de seres humanos es un negocio altamente lucrativo para los grupos criminales organizados que afecta a millones de víctimas alrededor del mundo cada año. Los



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

beneficios anuales estimados ascienden a 32.000 millones de dólares (ONU, UNDOC 2012).

Dicho delito opera como el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada a escala mundial sólo superado por el tráfico de drogas y el de armas. Las descomunales cantidades de dinero que hay en juego pueden comprometer la economía legítima de los países y repercutir directamente en la gobernanza como resultado de la corrupción. Por tales motivos los gobiernos en todo el mundo y los organismos de las Naciones Unidas e internacionales han logrado avances en la manera de entender la trata de personas.

No olvidemos que la trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o dentro del país. Si bien la modalidad más conocida con relación con la trata de personas es aquella que responde a propósitos de explotación sexual, son numerosos y diferentes las modalidades de trata de personas. Ello evidencia que no existe un único y específico perfil de víctima. Existen víctimas que son traficadas con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

Se han constatado casos en todo el mundo y las víctimas son reclutadas sin distinción de género, edad u origen. Los hombres sufren de trata; sin embargo las mujeres constituyen alrededor del 80% de las víctimas identificadas (UNODC, 2009) puesto que su explotación es más versátil, la explotación sexual y pornografía, trabajos forzados en el campo, fábricas, burdeles, residencias, violencia generalizada o en zonas de guerra.

La expansión de las redes de tratantes en todo el mundo y de las millonarias ganancias que genera la trata de personas en sus diversas modalidades, se debe en buena parte a la practicidad y eficiencia de las nuevas tecnologías como el Internet y la transferencia de archivos vía electrónica.

La pornografía infantil por Internet aunque constituye una violación de los derechos del menor, atenta contra su integridad física y psíquica, la mayoría de las veces aparece camuflajeada por anuncios publicitarios, resultando difícil su persecución y castigo.

Así, las principales formas de la trata de personas como la trata sexual y trata sexual infantil, siguen en aumento, pues el negocio se ha servido de una herramienta versátil y enteramente rentable: la publicidad. La producción y distribución de las imágenes pornográficas por internet representan un negocio de entre 2,000 y 3,000 millones de dólares, según informa la organización protectora de los menores en el ámbito internacional.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

B. Diagnóstico Nacional, de la Trata de personas

La trata en México se produce internamente, desde otros países hacia México, y de México hacia otros países, es decir nuestro país es expulsor, tránsito y destino. El problema, a menudo, resulta muchos veces de procesos migratorios. Sin embargo, también hay un sector específico que recibe mujeres de países tan diversos como Argentina, Brasil, Cuba, Venezuela, Rusia y Hungría. Además, muchos mexicanos han sido objeto de trata en los Estados Unidos., España y otros países que demandan mano de obra en los sectores doméstico y agrícola y de la prostitución. (*Human trafficking assessment tool report for México 2009*)

La trata de personas en México es un negocio ilícito que genera grandes ganancias. Esta forma de esclavitud, impune y clandestina, que algunos datos estiman que ya superó las ganancias que deja el tráfico de drogas, y que en 2010 equivalió a 6 mil 600 millones de dólares, según datos de la ONU.

Otras fuentes, como el *“Diagnóstico de las Condiciones de vulnerabilidad que propician la Trata de Personas en México”*, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social; establecen que es el segundo negocio ilícito más redituable para la delincuencia organizada, sólo por debajo del narcotráfico y por encima del tráfico de armas.

De acuerdo con las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se estima que son cerca de 12 millones de personas las víctimas de trata, de las cuales 79% son utilizadas para explotación sexual, 3% para la extracción de órganos y 18 % explotación laboral. Además 3.6 millones de personas, el 31% son menores de edad, con edades entre 5 y 17 años, y el 70% de las víctimas son personas migrantes e indígenas obligados a realizar trabajos peligrosos para su seguridad, salud y moral en condiciones de trata.

Los principales estados de la República Mexicana y rutas de redes de tratantes de personas que destacan son: Chiapas, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Tijuana, Ciudad Juárez, Ciudad de México y Oaxaca, entre otros. Sobre decir que los tratantes usan la fuerza, el fraude o la coerción para explotar a una persona para obtener ganancias, ya por explotación laboral – que causa la mayor cantidad de víctimas – o por explotación sexual comercial.

Se calcula que cada año 20 mil niños, niñas y adolescentes mexicanos son víctimas de la explotación sexual especialmente en zonas fronterizas y turísticas y 85 mil son usados en actos de pornografía. La mayoría de las víctimas tratadas en el país son extranjeras, especialmente para la explotación sexual comercial son provenientes de América Central, particularmente Guatemala, Honduras y El



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

Salvador; la mayoría para tránsito a los Estados Unidos, en un grado inferior, a Canadá y a Europa occidental.

De acuerdo al diagnóstico, *Human Trafficking Assesment Tool*, realizado por la *American Bar Association (ABA)*, realizado en México, se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas sexual y laboral. También documentó que las entidades con mayor riesgo de que se cometa este ilícito en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Quintana Roo, entre otras entidades.

En México de 2005 a 2008 se han detectado más de 300 casos de trata de personas. Se tiene conocimiento que 22 eran extranjeros y fueron apoyados por el Instituto Nacional de Migración (INM) para regular su estancia en el país por su condición de víctimas de trata de personas. La Procuraduría General de la República (PGR) informó a la Cámara de Diputados que del 2008 a 2010, diversas entidades le han reportado averiguaciones previas por trata de personas, en agravio de 271 víctimas, 167 mujeres, 30 hombres y 74 cuyo sexo no se especificó.

El trabajo institucional a nivel nacional y la atención al problema ha sido enérgica. Los organismos públicos autónomos y las organizaciones no gubernamentales emprenden acciones concretas con la finalidad de combatir el delito y de atender a las víctimas de la trata de personas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, instaló en septiembre de 2009, el Observatorio Nacional contra la Trata de Personas, e igualmente estableció el Programa Nacional contra la Trata de Personas en 2007; mediante el Programa se establecieron Comités Regionales, los cuales, con un equipo interinstitucional e interdisciplinario, atienden el delito en varias regiones del país. Varias organizaciones como ECPAT, Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social (CEIDAS), también colaboran desde la sociedad civil en la lucha para erradicar este delito.

Las víctimas en mayor medida, son personas en situación de vulnerabilidad derivadas de condiciones de pobreza, de déficit educativos y culturales, que viven en entornos con condiciones de limitaciones severas de oportunidades de supervivencia o desarrollo, en cuyos contextos subsisten ambientes culturales proclives a la emigración como medio para alcanzar subsistencia y desarrollo que les permiten asumir riesgos y creer en promesas, ganchos y engaños. En este sentido no es de extrañar que los estados con mayor rezago económico y social sean los más proclives a tener el problema de la trata como lugares de explotación y tráfico de seres humanos.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

C. Marco jurídico internacional, nacional y local, legislación comparada en materia de trata de personas

La esclavitud, que como institución comenzó con diferentes ritmos a ser declarada abolida a fines del Siglo XVIII, sólo comenzó a considerarse como delito en el orden jurídico internacional después de la Primera Guerra Mundial, aún sin vincularse al sometimiento y comercio con que se pone a las personas en esta circunstancia.

Frente a esta realidad las Naciones Unidas y la comunidad internacional iniciaron un proceso para definir y tipificar la trata de personas. El primer paso sucedió en Viena, Austria, en 1993, durante la Conferencia de Derechos Humanos, en donde por primera vez se recopila información basada en casos de Trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia se determinó que la Trata de Personas es una violación a los derechos fundamentales.

En la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer de 1995 en Beijing, China. Se presentaron los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, por lo que se incluyó el tema en dos artículos de la declaración de Beijing.

En 1996, por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, se realizó el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la Trata, recopilando información de los diferentes Estados, organizaciones internacionales y ONGs sobre casos y víctimas.

Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos. Motivo por el cual de 1997 al 2000, representantes de al menos cien Estados elaboraron en Viena la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.

En diciembre del 2000, en el marco de la Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 países suscribieron la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire. Conocida como la Convención de Palermo, por haber sido firmado en esta ciudad en Italia.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003 y tiene dos funciones principales: la primera es fortalecer una respuesta internacional coordinada eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional. La segunda, es desarrollar y



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

acordar un grupo de estándares para las legislaciones domésticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.

Cabe destacar que nuestro país ratificó desde 2003, dichos instrumentos internacionales y con ello se comprometió a atender los ámbitos de acción para contribuir en el fortalecimiento de las capacidades de investigación y persecución penal del delito de trata de personas, y promover la prevención del delito a través de acciones de sensibilización.

Por ello fue necesaria la armonización de la legislación federal para cumplir con nuestra obligación como Estado prevenir y erradicar la trata como un fenómeno transnacional de crimen organizado. En noviembre de 2007, se publicó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Sin embargo, desde la promulgación de la citada ley, solamente ha habido una sentencia condenatoria a nivel federal, lo que evidencia su limitada aplicación y observancia.

En abril de 2011, el Congreso de la Unión, llevó a cabo reformas a los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trata de personas y a la misma ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas cuyo objetivo principal fue facultar al Poder Legislativo Federal para expedir una Ley General en materia de Trata de Personas, y de este modo hacer concurrente el delito.

Por ello, el 15 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad el paquete de Ley y reformas en materia de Trata, se expidió la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; que abroga la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas; reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Este nuevo ordenamiento establece una correcta coordinación entre la Federación y los Estados, para la persecución del delito de Trata de Personas, se abarcan las diversas modalidades del delito de Trata de Personas, se incrementan las penas a quienes incurran en las conductas tipificadas, se amplían las características de los sujetos pasivos de este delito, se prevé la reparación del daño para la víctima en un aspecto jurídico amplio y mecanismos mucho más eficaces para la protección de las víctimas, se cumplen los protocolos internacionales en materia de prevención y trata de personas, y se prevén las sanciones establecidas para los delitos relacionados, tales como consumo y publicidad, sin atentar contra los derechos de libertad de imprenta y similares.

En el nuevo orden jurídico federal determina la concurrencia de factores estructurales que propician la vulnerabilidad de las personas, y corrige la alta dificultad que suponen la investigación y consignación de este delito, así como la gran disparidad entre los diferentes ordenamientos legales en la materia, sin



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

embargo la misma concurrencia permite que los problemas de las legislaciones estatales persistan.

En México, 29 entidades federativas, incluido el Distrito Federal, consideran tienen en su orden jurídico la trata de personas como tipo penal; de ellos, sólo 13 entidades cuentan con una ley especial que prevé protección a las víctimas.

De acuerdo con el *Diagnóstico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en México*, actualmente sólo Chiapas y el Distrito Federal, cuentan con una Ley especial en el tema de trata de personas.

Cabe destacar que once estados aún no tipifican en sus códigos penales este delito de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de Palermo y la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, figurando en la lista Baja California Sur, Durango, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

El mismo *diagnóstico* informa que entre las irregularidades más comunes en la materia se encuentra que de las 21 entidades federativas que tipifican el delito de trata de personas, 13 no incluyen los medios comisivos, y 20 sólo consideran el aspecto punitivo, excluyendo las medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas.

Las autoridades mexicanas han identificado al menos 47 bandas dedicadas a esta actividad criminal y que mezclan ese tráfico con el de indocumentados y drogas. Organizaciones como la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe calculan que más de cinco millones de ellas han sido atrapadas por esas redes criminales y otros 10 millones se encuentran en peligro.

Cabe destacar, que en la última década desaparecieron 676 mujeres, de las cuales 64 por ciento oscila entre 10 y 24 años de edad, según el Registro Nacional de Personas Extraviadas de la Secretaría de Seguridad Pública de México.

D. Necesidad de nueva legislación en materia de Trata de personas para el Distrito Federal

Pese a los esfuerzos federales y locales para solucionar la problemática de la trata de personas, hasta el momento resultan insuficientes toda vez que las redes criminales cuentan con una estructura organizacional sólida, logrando en muchas de las ocasiones corromper a las autoridades para continuar su actividad ilegal con impunidad.

Es así, que a pesar de contar con una Ley General que regula las particularidades del delito de trata de personas y conexos, la conformación de una Comisión Intersecretarial para prevenir y sancionar el delito, así como preverse la expedición de un Programa Nacional y una legislación especializada en la materia, parece



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

existir un incremento en la incidencia de tal infracción. Se dice lo anterior, en virtud de los constantes informes y reportes de la captura de redes de trata de personas, que mantienen a sus víctimas bajo lamentables situaciones de explotación sexual o laboral.

Hay que señalar que no es suficiente enjuiciar a los tratantes si no proporcionamos asistencia a los sobrevivientes ni nos empeñamos en garantizar que no haya más víctimas. Ningún país ha logrado todavía una respuesta verdaderamente completa a este delito masivo, creciente y en constante evolución.

Sin embargo, es urgente promover y establecer un nuevo marco legal en el Distrito Federal que atienda a las recomendaciones internacionales en la materia y se armonice con las recientes reformas constitucionales y la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos; y de este modo se establezcan las políticas públicas para enfrentar el fenómeno en nuestra entidad y en el país.

No olvidemos que el artículo Décimo Transitorio de la recién Ley General en la materia señala que “Los Congresos de los Estados y la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, procederán a hacer las reformas pertinentes en la materia y las leyes específicas, con el fin de armonizar en lo conducente a la presente Ley”.

Es imperante plasmar e implementar en la nueva legislación local, lo establecido en la reforma constitucional y en la ley general de trata, para: incorporar la trata de personas en la relación de delitos en los cuales el juez debe ordenar oficiosamente la prisión preventiva cuando el imputado esté siendo procesado, así como incluir dentro de los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito de trata de personas, el resguardo de sus datos personales.

Además es necesario para el combate, atención y erradicación de la trata de personas, componentes fundamentales, tales como unificación de los tipos penales federales, así como sanciones a las actividades de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. Es necesaria la utilización de medios tales como: amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

Debe quedar establecido en este delito el propósito o fin, de explotación, ya sea mediante la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos, es decir, romper con la creencia de que la trata de personas, sólo tiene como fin, la explotación sexual.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

En este sentido es importante también considerar que múltiples secuestros de niñas y mujeres son parte del flagelo que representa la trata y el tráfico de personas. Estos delitos se han incrementado en forma alarmante en los últimos años. No olvidemos que la trata puede existir sin desplazamiento entre fronteras o dentro del país por ello es urgente que la Ciudad de México sea ejemplo de armonización legislativa y combate institucional a la trata de personas.

No es suficiente enjuiciar a los tratantes si no proporcionamos asistencia a los sobrevivientes ni nos empeñamos en garantizar que no haya más víctimas. Ningún país ha logrado todavía una respuesta verdaderamente completa a este delito masivo, creciente y en constante evolución.

La Asamblea Legislativa del Distrito federal coadyuvando con los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos protectores de los derechos humanos, y sociedad civil, tienen el compromiso de participar activa y eficientemente en esta lucha contra la trata de personas, flagelo de la humanidad.

Finalmente, debo señalar que la Procuraduría del Distrito Federal informó que en el combate a la trata de personas, que en menos de un año, se han desarticulado 14 bandas, procesado más de 200 delincuentes, liberado 323 víctimas y 20 inmuebles han sido sujetos de extinción de dominio, lo que coloca al Distrito Federal como una entidad con mayores resultados en la materia.

En virtud de todo lo anterior fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas, para quedar como sigue:

Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal.

Esta Ley se aplicará a todas las formas de trata de personas, ya sean nacionales o transnacionales, y estén o no vinculadas a la delincuencia organizada.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

Artículo 2. Objeto.

Esta ley tiene por objeto:

- I. Prevenir y combatir la trata de personas en el Distrito Federal;
- II. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de los menores, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta ley;
- III. Proteger y ayudar a las víctimas o testigos de trata de personas, respetando y garantizando sus derechos humanos;
- IV. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida;
- V. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones, y
- VII. Promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los Gobiernos de las entidades federativas, así como con organismos internacionales para alcanzar esos objetivos.

Artículo 3. Principios rectores.

La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la ésta Ley; el diseño e instrumentación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en este ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán por los siguientes principios:

- I. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad del Distrito Federal de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, la libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta Ley. Las autoridades del Distrito Federal adoptarán en todo momento medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

Las víctimas y ofendidos serán respetados en todo momento en su dignidad;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

II. Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones públicas transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos;

III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Interés superior de la Infancia: Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico

Los procedimientos señalados en esta Ley reconocerán sus necesidades como sujetos de derecho en desarrollo.

El ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

V. Debida diligencia: Obligación de las autoridades del Distrito Federal de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.

Las víctimas de trata tendrán acceso a una justicia pronta y expedita;

VI. Derecho a la reparación del daño: Entendida como la obligación de las autoridades del Distrito Federal de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral;

VII. Garantía de no revictimización: Obligación de las autoridades del Distrito Federal, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

VIII. Laicidad y libertad de religión: Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia, y

IX. Presunción de minoría de edad: En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.

Artículo 4. Beneficio a víctimas.

Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

Artículo 5. No discriminación.

Las medidas previstas en la presente Ley, en particular la identificación de las víctimas y las medidas para proteger y promover sus derechos, se interpretarán y aplicarán sin discriminación alguna, como la raza, el color, la religión, las creencias, la edad, la situación familiar, la cultura, el idioma, la etnia, el origen nacional o social, la ciudadanía, el género, la orientación sexual, las opiniones políticas o de otro tipo, la discapacidad, el patrimonio, el nacimiento, la situación de inmigración, el hecho de que la persona haya sido objeto de trata o haya participado en la industria del sexo, o cualquier otra condición.

Artículo 6. Menores víctimas.

Los menores víctimas serán objeto de un trato justo y equitativo, independientemente de su raza, color, religión, creencia, edad, situación familiar, cultura, idioma, etnia, origen nacional o social, ciudadanía, género, orientación sexual, opiniones políticas o de otro tipo, discapacidad, patrimonio, nacimiento, situación de inmigración, el hecho de haber sido objeto de trata o de haber participado en la industria del sexo, o cualquier otra condición, o las de sus padres o su representante legal.

Artículo 7. Supletoriedad.

En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas de los Tratados Internacionales que en la materia haya



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

suscrito el Estado Mexicano; la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; el Código Penal para el Distrito Federal; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; el Código Civil para el Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal y la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 8. Definiciones.

A los fines de la presente Ley se entenderá:

1. Abuso de una situación de vulnerabilidad: El aprovechamiento indebido de la situación en que se encuentra una persona como resultado de:

- I. Haber ingresado al país ilícitamente o sin la documentación apropiada;
- II. Embarazo o cualquier enfermedad física o mental o discapacidad de la persona, incluida la adicción al uso de cualquier sustancia;
- III. Capacidad reducida para formar juicios por tratarse de un menor, o por motivos de enfermedad, invalidez o discapacidad física o mental;
- IV. La promesa o entrega de sumas de dinero u otros beneficios a quienes tienen autoridad sobre una persona;
- V. Encontrarse en una situación precaria desde el punto de vista de la supervivencia social, y
- VI. Las demás que establezcan los tratados internacionales o la ley.

2. Coerción: El uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, y formas no violentas o psicológicas del uso o la amenaza del uso de la fuerza.

3. Engaño: Entenderá cualquier engaño mediante palabras o actos en cuanto a los hechos o al derecho con relación a:

- I. La naturaleza del trabajo o los servicios que se han de suministrar;
- II. Las condiciones de trabajo;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

- III. Las condiciones en que la persona pueda salir de su lugar de residencia,
 - IV. Otras circunstancias que comprendan la explotación de la persona, o
 - V. Las demás que establezcan los tratados internacionales o la ley.
4. Esclavitud: Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos;
 5. Explotación de la prostitución ajena: La obtención ilícita de beneficios financieros u otro tipo de beneficios materiales mediante la prostitución de otra persona;
 6. Explotación sexual: La obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico;
 7. Grupo delictivo organizado: Organización de hecho de tres o más personas para cometer, en forma permanente o reiterada, alguno de los delitos que se refieren en esta Ley.
 8. Matrimonio forzoso o servil: Toda institución o práctica por la cual:
 - I. Una persona o menor sin derecho a negarse a ello es prometida o dada en matrimonio con arreglo al pago de una suma en dinero o en especie a sus padres, tutores, familia o a otra persona o grupo; o
 - II. El cónyuge o su familia considere tener el derecho de transferirla a otra persona por un valor recibido u otra consideración; o
 - III. La persona, a la muerte del cónyuge, pueda ser heredada a otra persona, o
 - IV. Las demás que establezcan los tratados internacionales o la ley.
 9. Menor: Toda persona menor de 18 años;
 10. Persona de apoyo: Persona específicamente capacitada y designada para ayudar al menor durante todo el proceso judicial a fin de prevenir los riesgos de coacción, victimización repetida y victimización secundaria;
 11. Personas a cargo: Cualquier miembro de la familia, por consanguinidad o afinidad, a quien la persona objeto de trata está obligada por ley a mantener, y que



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

estando presente con la víctima de la trata de personas en el momento de la comisión del delito, así como cualquier niño nacido durante o después del momento de la comisión del delito;

12. Prácticas similares a la esclavitud: La esclavitud por razón de deuda, la servidumbre, las formas serviles de matrimonio y la explotación de menores.

13. Prostitución: Realización de actos sexuales con fines exclusivamente lucrativos.

14. Servidor público: Toda persona que ocupe un puesto legislativo, ejecutivo, administrativo, judicial o en organismos autónomos del Distrito Federal, ya sea por nombramiento o elección, permanente o temporario, remunerado o no remunerado, independientemente de la antigüedad de la persona.

15. Servidumbre: Se entenderá las condiciones de trabajo o la obligación de trabajar o prestar servicios o ambas cosas de las que la persona de que se trate no puede escapar ni cambiar

16. Servidumbre de la gleba: Condición o situación de un arrendatario que está obligado por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y prestar a ésta mediante remuneración o gratuitamente determinados servicios, sin libertad para cambiar su situación;

17. Servidumbre por deudas: La situación o condición resultante de una promesa de un deudor de prestar sus servicios personales, o los de una persona bajo su control, como garantía de una deuda, si el valor de esos servicios, computado razonablemente, no se destina a la liquidación de la deuda o si la duración de esos servicios no está limitada y definida;

18. Trabajo o servicio forzoso: Todo trabajo o servicio obtenido de cualquier persona bajo amenaza de una sanción y para los que la persona interesada no se ha ofrecido voluntariamente;

19. Transportista comercial: Cualquier persona humana o jurídica que se ocupe del transporte de mercancías o personas con fines comerciales;

20. Trata: Toda acción u omisión dolosa, de una o varias personas, para reclutar, captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación.

21. Tratado Internacional: El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, y mediante el cual los Estados



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

Unidos Mexicanos asumen compromisos relacionados con la materia de trata de personas.

22. Víctima de la Trata: Toda persona que haya sido sometida a la trata de personas, o respecto de la cual, las autoridades competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales designadas, puedan razonablemente creer que es una víctima de la trata de personas, aun cuando el perpetrador no haya sido identificado, aprehendido, enjuiciado o condenado.

23. Victimización repetida: Situación en que la misma persona sufre más de un incidente penal en un período determinado;

24. Victimización secundaria: Victimización producida no como resultado directo del acto delictivo, sino por la respuesta de las instituciones y personas individuales en relación con la víctima;

Artículo 9. Explotación.

1. Por explotación se entiende:

- I. La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual;
- II. El trabajo o los servicios forzosos o coercitivos, el trabajo en régimen de servidumbre o la servidumbre por deudas;
- III. La esclavitud o las prácticas similares a la esclavitud;
- IV. La servidumbre, incluida la sexual;
- V. La extracción de órganos, o
- VI. Las demás que establezcan los tratados internacionales o la ley.

2. En el caso de trata de personas, si la víctima es un menor la explotación incluye:

- I. El empleo, la obtención o el ofrecimiento de un menor para actividades ilícitas o delictivas
- II. El empleo en conflictos armados;
- III. Trabajo que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realiza, puede perjudicar a la salud o poner en peligro la seguridad de los niños, de conformidad con lo que establezca la ley en la materia.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

IV. El empleo o la utilización en trabajos, cuando el niño no ha alcanzado la edad laboral mínima aplicable a dicho empleo o trabajo, y

V. Las demás que establezcan los tratados internacionales o la ley.

3. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un menor con fines de explotación se considerará trata de personas.

CAPÍTULO II

INDEMNIZACIÓN, ASISTENCIA Y

PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Artículo 10. De la Comisión Interdependencial.

1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con base en el artículo 19 de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establecerá una Comisión Interdependencial Permanente para Prevenir y Suprimir la Trata de Personas y Proteger y asistir a las Víctimas, con el objeto de:

I. Definir y coordinar la implementación de una política pública en materia de trata de personas y demás objeto previstos en esta Ley;

II. Impulsar y coordinar la vinculación interdependencial para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley, y

III. Inspección y vigilancia de los planes, programas y acciones.

2. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

II. Secretaría de Seguridad Pública;

III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

IV. Secretaría de Salud;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Desarrollo Social;

VII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

VIII Secretaría de Turismo;

IX. Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, y

X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

Por cada miembro propietario habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente.

En las reuniones el suplente contará con las mismas facultades que los propietarios.

3. Podrán participar en las reuniones de la Comisión Interdependencial con derecho a voz pero sin voto:

I. Tres representantes de la Asamblea Legislativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno y aprobado por el Pleno;

II. Tres representantes del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

III. Tres Jefes Delegacionales, designados por Secretario de Gobierno;

IV. Tres representantes de la sociedad civil organizada;

V. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;

VI. Un representante de la Organización de las Naciones Unidas;

VII. Tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas

4. La Comisión será presidida por el Secretario de Gobierno.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica que será designada por el Secretario de Gobierno.

5. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer su Reglamento Interno;

II. Elaborar, con la participación de organizaciones civiles, el proyecto de Programa del Distrito Federal en la materia.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

III. Establecer las bases de coordinación los poderes locales, delegaciones políticas, organismos oficiales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, organismos e instancias internacionales e instituciones académicas, en el diseño y la aplicación del Programa del Distrito Federal;

IV. Recopilar los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de los delitos relacionados con la Trata de Personas, con la finalidad de publicarlos periódicamente;

V. Promover acuerdos con asociaciones, fundaciones y demás organismos no gubernamentales que tengan relación con el objeto de esta Ley;

VI. Establecer programas de asistencia y apoyo para la reunificación familiar y social de las víctimas del delito objeto de esta Ley;

VII. Realizar campañas para promover la denuncia de los delitos objeto de esta Ley y lograr la detección, persecución y desarticulación de las redes delictivas de los delitos previsto en esta Ley;

VIII. Desarrollar programas educativos sobre los riesgos en el uso de Internet, redes sociales u otros medios;

IX. Desarrollar programas para la protección de datos personales y control de la información personal, que incluya distintas formas de operación para el reclutamiento, modos y formas de intervención de cuentas, y restricciones de envío de fotografías personales e íntimas, y

X. En coordinación con la Secretaría de Gobierno, monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio, conforme a los lineamientos que emitirá para este efecto.

6. Las dependencias integrantes de la Comisión Interdependencial tendrán las siguientes obligaciones:

I. La Secretaría de Gobierno coordinará los trabajos de la Comisión Interdependencial y servirá de enlace con los titulares de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, en materia de las políticas públicas de necesaria implementación, para cumplir con el objeto de esta Ley, fortalecer la prevención y sanción de los delitos previstos en este ordenamiento, así como de la protección y asistencia de las víctimas o testigos con relación a los delitos de trata de personas;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

II. La Secretaría de Seguridad Pública, diseñará y ejecutará programas permanentes con el objeto de garantizar la vigilancia en el Distrito Federal con el objeto de prevenir y detectar la probable comisión de los delitos previstos en esta Ley;

III. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal elaborará y ejecutará programas de prevención del delito de trata de personas, con la finalidad de fortalecer la denuncia ciudadana y la solidaridad social; promoverá políticas públicas necesarias para la prevención del delito para el Distrito Federal; se coordinará con la Secretaría de Seguridad Pública con el objeto de actualizar los datos relativos a la incidencia delictiva en la capital con la finalidad de dar seguimiento al estado en el que se encuentren los procesos penales de aquellos sujetos detenidos y consignados por la comisión de delitos en materia de trata de personas e implementará mecanismos de inteligencia.

IV. La Secretaría de Salud apoyará la debida atención física y psicológica a víctimas de los delitos previstos en esta Ley;

V. La Secretaría de Educación en coordinación con la Secretaría de Gobierno, diseñará módulos de prevención para los distintos ciclos escolares;

VI. La Secretaría de Desarrollo Social diseñará y aplicará modelos que permitan combatir las causas estructurales que generan condiciones de mayor riesgo y vulnerabilidad frente a los delitos previstos en esta Ley, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;

VII La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo brindará capacitación para el trabajo, ofrecerá oportunidades de su bolsa de trabajo y firmará convenios con empresas para brindar oportunidades de rehabilitación y resocialización a las víctimas del delito previsto en esta Ley por medio de oportunidades de empleo, así como incrementará sus inspecciones a los centros laborales, en el ámbito de su competencia, para prevenir y detectar oportunamente dicho delito;

VIII. La Secretaría de Turismo diseñará programas y políticas públicas para desalentar el turismo sexual, capacitando al personal de las áreas de servicio de dicho sector, así como diseñará e implementará campañas en el Distrito Federal para prevenir y desalentar la proliferación del delito previsto en esta Ley, en cualquier actividad relacionada a su ámbito de competencia;

IX. El Instituto Nacional de las Mujeres se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas mujeres víctimas del delito, cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas de los delitos previstos en esta Ley, y



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal se encargará de la protección y atención antes, durante y después del proceso, de todas aquellas víctimas del delito menores cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues para víctimas del delito de trata de personas.

7. La Comisión Interdependencial deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. Orientación jurídica y asistencia social, educativa y laboral a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley.

En el caso de que las víctimas pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena o hablen un idioma diferente al español, se les designará un traductor que les asistirá en todo momento.

II. Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;

III. Oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo a las víctimas del delito a través de su integración en programas sociales.

En aquellos casos en que el o los sujetos activos de los delitos formen parte de la delincuencia organizada, se deberán diseñar programas especiales que no pongan en riesgo su vida, su seguridad y su integridad, incluyendo el cambio de identidad y su reubicación.

IV. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

V. Garantizar que la estancia en los refugios, albergues, y casas de medio camino o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

estas medidas pongan en peligro su vida, su integridad y su seguridad y las de las demás víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas;

b) Los familiares o personas que se encuentren unidas a la víctima por lazos de amistad o de estima;

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias, y

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos, y

VII. Medidas para garantizar la protección y asistencia, incluyendo, por lo menos, protección física, adjudicación a cargo de la Procuraduría de un nuevo lugar de residencia, cambio de identidad, ayuda en la obtención de empleo, así como aquellas medidas humanitarias que propicien la unificación familiar, también a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

A fin de llevar a cabo las medidas de protección antes citadas, podrá hacerse uso de los recursos del Fondo que se refiere esta Ley, sujetándose a las disposiciones aplicables.

8. La Comisión Interdependencial fomentará acciones para fortalecer la solidaridad y prevención social del delito conforme a los siguientes criterios:

I. Sensibilizar a la población, sobre el delito de trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, los riesgos, causas, consecuencias, los fines y medidas de protección, así como los derechos de las víctimas y posibles víctimas;

II. Desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda que provoca la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley;

III. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos previstos en esta Ley para captar o reclutar a las víctimas;

IV. Informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas de la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, tales como daños físicos,



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

psicológicos, adicciones, peligros de contagio de infecciones de transmisión sexual, entre otros, y

V. Establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de las víctimas por parte de los medios de comunicación, para que en caso de no respetar sus derechos, incurran en responsabilidad. Se exceptúa cuando la información sea en torno a los sujetos activos y las consecuencias de este delito, de forma comprometida para su prevención y no su promoción y fomento.

Artículo. 11. Asistencia a las víctimas de trata de personas.

1. Se proporcionará a las víctimas información sobre la naturaleza de la protección, la asistencia y el apoyo a los que tienen derecho y las posibilidades de obtener asistencia y apoyo de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de ayuda a las víctimas, así como información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.

2. La información se proporcionará en un idioma que la víctima comprenda. Si la víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 12. Servicios y prestaciones básicos para las víctimas de la trata de personas.

1. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de la trata de personas los servicios y prestaciones básicos que se refieren esta Ley, independientemente de la situación migratoria o la capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto tratante.

2. La víctima contará con servicio de traducción o interpretación, si es el caso.

3. En los casos apropiados, y en la medida de lo posible, se prestará asistencia a los familiares acompañantes a cargo de la víctima.

4. Las víctimas de la trata de personas no serán mantenidas en ningún centro de detención como resultado de su situación de víctimas o su situación migratoria.

5. Todos los servicios de asistencia se otorgada de manera consensual y apropiada, considerando las necesidades especiales de los menores y otras personas en situación vulnerable.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

Artículo 13. Protección general de víctimas y testigos.

1. La autoridad competente dispondrá las medidas apropiadas para garantizar que las víctimas o los testigos de la trata de personas, y sus familias, reciban protección adecuada si su seguridad está en peligro, incluidas medidas para protegerlos de la intimidación y las represalias de los tratantes y sus asociados.

2. Las víctimas y los testigos de la trata de personas tendrán acceso a todos los programas o medidas de protección de víctimas o testigos.

Artículo 14. De los menores víctimas y testigos.

1. Además de cualesquiera otras garantías dispuestas en la presente Ley:

I. Los menores víctimas de trata deberán recibir cuidados y atención especiales;

II. En caso de que existan dudas acerca de la edad de la víctima y cuando existan razones para creer que la víctima es un menor, se le considerará como tal y se le concederán medidas de protección específicas a la espera de la determinación de su edad, y

III. La asistencia a los menores víctimas estará a cargo de profesionales especializados y se realizará de conformidad con sus necesidades especiales.

2. Si la víctima es un menor no acompañado, la autoridad competente:

I. Designará a un tutor legal para que represente los intereses del menor;

II. Tomará todas las medidas necesarias para determinar su identidad, y en su caso, su nacionalidad, y

III. Hará todo lo posible por localizar a su familia, siempre que se favorezcan los intereses superiores del menor;

3. La información podrá proporcionarse a los menores víctimas por conducto de su tutor legal o, si éste fuera el supuesto perpetrador del delito, a una persona de apoyo.

4. La información proporcionada a los menores víctimas será de forma comprensible.

5. En el caso de los menores víctimas o testigos, las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones estarán a cargo de profesionales especializados, y



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

se realizarán en un entorno adecuado y en un idioma que el menor utilice y comprenda y en presencia de sus padres, su tutor legal o una persona de apoyo.

6. En el caso de los menores víctimas y testigos, las actuaciones judiciales se realizarán en audiencia privada, sin la presencia de los medios de información y público. Los menores víctimas y testigos siempre aportarán pruebas ante los tribunales sin que esté presente el acusado.

Artículo 15. Protección de las víctimas y los testigos en tribunales.

1. El juez puede disponer, previa petición, o cuando determine que es necesario en aras de la justicia y sin perjuicio de los derechos del acusado, que:

I. Las actuaciones judiciales se realicen en privado, sin público ni medios de información;

II. Las transcripciones de las actuaciones se archiven selladas;

III. El testimonio de una víctima o un testigo se preste mediante un enlace de vídeo, o el uso de cualquier otra tecnología de las comunicaciones u otros medios que impidan el contacto visual con el acusado, y

IV. La víctima o el testigo utilicen un seudónimo.

Artículo 16. Reparación del daño.

1. Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión de los delitos previstos en esta Ley, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

2. La reparación del daño, deberá ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida, y comprenderá por lo menos:

I. La restitución de los bienes o la cosa obtenida por el delito con sus frutos y accesorios, y el pago, en su caso, de los deterioros que hubiere sufrido, y si no fuese posible la restitución el pago de su valor actualizado;

II. El pago de los daños físicos, materiales, psicológicos, así como la reparación al daño moral.

Incluirá, por lo menos, los costos de tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.

III. La pérdida de oportunidades, del empleo, educación y prestaciones sociales que de no haberse cometido el delito se tendrían; por tanto deberá repararse el daño para que la víctima u ofendido puedan acceder a nuevos sistemas de educación, laborales y sociales acorde a sus circunstancias;

IV. El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como y el lucro cesante ocasionado por la comisión del delito, para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía la víctima, en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al tiempo del dictado de la sentencia;

V. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos, hasta la total conclusión de los procedimientos legales;

VI. Los costos del transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima;

VII. La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite;

VIII. La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe servidor público o agente de autoridad.

2. La reparación del daño será fijada por los jueces, según el daño o perjuicios que sean precisos reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas.

La reparación del daño se cubrirá con los bienes del responsable y subsidiariamente con el importe de la caución que otorgue para obtener su libertad provisional o sanción pecuniaria. Ésta tendrá el carácter de pena pública y será exigida de oficio por el Ministerio Público, sin que medie formalidad alguna y fijada por el juzgador habiéndose demostrado la existencia del hecho y la responsabilidad del inculpado.

La obligación de pagar la reparación del daño es preferente al pago de cualquier otra sanción pecuniaria u obligación contraída con posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales.

3. Tienen derecho a la reparación del daño:



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

I. La víctima y la o las personas ofendidas, o

II. A falta de la víctima o de la o las personas ofendidas, sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio;

4. La reparación del daño se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal, por la vía civil; y cuando sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en Código Civil para el Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

5. Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos, y

II. Proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima, en los términos de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.

6. Cuando la reparación del daño no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado, el Gobierno del Distrito Federal cubrirá dicha reparación con los recursos de sus respectivos fondos, en los términos dispuestos por la ley.

Los derechos de la autoridad para exigir al sentenciado la reparación del daño, quedarán a salvo para hacerlos efectivos.

Artículo 17. De las víctimas u ofendidos.

1. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley.

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido.

Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

2. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

I. Hijos o hijas de la víctima;

II. El cónyuge, concubina o concubinario;

III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;

IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y

V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Artículo 18. De los testigos.

1. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan, por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal.

2. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;

II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;

III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección de Testigos, según sus necesidades o circunstancias;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad;

Estos programas se coordinarán con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil;

VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes, y

VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

3. En los casos en que se acredite que el sujeto o sujetos activos del delito son miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia como parte de la obligación del Estado.

Artículo 19. De la Asistencia y Protección.

1. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplado en esta Ley, los siguientes rubros:

I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reincorporación a la sociedad, encaminada a la construcción de autonomía, en los términos de la presente Ley;

II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos de la presente Ley, y



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el normal desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

2. Las víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la presente Ley y los testigos de cargo, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, esta Ley y demás leyes aplicables, tendrán los siguientes:

I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;

II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;

III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;

IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, en los términos dispuestos por esta Ley, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;

V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos de la presente Ley, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

VI. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;

VII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos de la presente Ley;

VIII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

IX. Participar en careos a través de medios remotos;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;

XI. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;

XII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;

XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;

XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y

XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

3. Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;

III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y

IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

Artículo 20. Del Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas.

1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas.

2. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrará de la siguiente manera:

I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos del Distrito Federal;

II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;

III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;

IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;

V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados del Fondo para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y

VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

3. El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo así como les destine la Federación, serán fiscalizados por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizará el Fondo de Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas, en los términos de la legislación aplicable.

Los recursos del Fondo provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII, numeral 2, del artículo 19, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de la legislación en materia de extinción de dominio del Distrito Federal, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

4. El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la presente Ley.

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

I. Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta la total recuperación de la víctima y su rehabilitación;

II. Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;

III. Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;

IV. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;

V. Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios, y

VII. Si así lo solicita la víctima, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

En los casos en que el sujeto o sujetos activos del delito sean miembros de la delincuencia organizada nacional o transnacional, la víctima, ofendidos y testigos tendrán derecho a cambio de identidad y de residencia.

Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial, cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, a través de las dependencias o instancias cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los delitos o los daños causados.

A solicitud de la víctima, quien encabece dicha dependencia o instancia, deberá emitir una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y víctima indirecta.

CAPITULO III DE LOS DELITOS

Artículo 21. De los Delitos

1. La trata de personas es toda acción u omisión dolosa, de una o varias personas, para reclutar, captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación, se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en el Código Penal para el Distrito Federal.

2. Se entenderá por explotación de una persona:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 20, numeral 1, de la presente Ley;

II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 20, numeral 2, de la presente Ley;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos del artículo 20, numeral 3, de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 20, numeral 4, de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 20, numeral 5, de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 20, numeral 6, de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 20, numeral 7, de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos del artículo 20, numeral 8, de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 20, numeral 9, de la presente Ley;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 20, numeral 10, de la presente Ley;
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 20, numeral 11, de la presente Ley.
- XII. Publicidad Ilícita o Engañosa, en los términos del artículo 20, numeral 12, de la presente Ley;
- XIII. Comodato, arrendamiento o alquiler de inmuebles para comisión de ilícitos en los términos del artículo 20, numeral 13, de la presente Ley;
- XIV. Adquisición, uso, compra, solicitud o alquiler de servicios de persona en condición de trata, en los términos del artículo 20, numeral 13, de la presente Ley;
- XV. Divulgación de información reservada o confidencial, en los términos del artículo 20, numeral 15, de la presente Ley;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

Artículo 22. Son delitos en materia de trata de personas:

1. Esclavitud

Al que ejerza dominio sobre una persona, dejándola sin capacidad de disponer libremente de su propia persona ni de sus bienes y se ejerciten sobre ella, de hecho, atributos del derecho de propiedad, se le impondrá una pena de 15 a 30 años prisión y de mil a 20 mil días multa.

2. Condición de Siervo.

A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de mil a 20 mil días multa.

Tiene condición de siervo:

I. Por deudas: La condición que resulta para una persona del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

II. Es siervo por gleba al que:

a) Se le impide cambiar su condición a vivir o a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona;

b) Se le obliga a prestar servicios, remunerados o no, sin que pueda abandonar la tierra que pertenece a otra persona, o

c) Ejercer derechos de propiedad de una tierra que implique también derechos sobre personas que no puedan abandonar dicho predio.

3. Prostitución Ajena u otras formas de Explotación Sexual.

I. Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

a) El engaño;

b) La violencia física o moral;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

- c) El abuso de poder;
- d) El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad;
- f) Daño grave o amenaza de daño grave; o
- g) La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.

Tratándose de personas menores de edad o personas que no tiene la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo;

II. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos;

III. Será sancionado con pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio;

No se sancionará a quien incurra en estas conductas con material que signifique o tenga como fin la divulgación científica, artística o técnica, o en su caso, la educación sexual o reproductiva. En caso de duda sobre la naturaleza de este material, el juez solicitará dictamen de peritos para evaluar la conducta en cuestión.

IV. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos,



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.

Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores;

V. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución;

VI. Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello;

VII. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos, bajo engaño en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el acuerdo o contrato comprende la prestación de servicios sexuales; o
- b) La naturaleza, frecuencia y condiciones específicas; o
- c) La medida en que la persona tendrá libertad para abandonar el lugar o la zona a cambio de la realización de esas prácticas; o
- d) La medida en que la persona tendrá libertad para dejar el trabajo a cambio de la realización de esas prácticas; o



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

e) La medida en que la persona tendrá posibilidad de salir de su lugar de residencia a cambio de la realización de esas prácticas; o

f) Si se alega que la persona ha contraído o contraerá una deuda en relación con el acuerdo: el monto, o la existencia de la suma adeudada o supuestamente adeudada, y

VIII. Será sancionado con pena de 5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa, el que, obteniendo beneficio económico para sí o para un tercero, contrate aun sea lícitamente, a otra para la prestación de servicios sexuales en las circunstancias de los incisos b) al f) de la fracción VII, numeral 3, del Artículo 22 de esta Ley.

4. Explotación Laboral.

Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

I. Condiciones peligrosas o insalubres, sin las protecciones necesarias de acuerdo a la legislación laboral o las normas existentes para el desarrollo de una actividad o industria;

II. Existencia de una manifiesta desproporción entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por ello, o

III. Salario por debajo de lo legalmente establecido.

5. Trabajo o Servicios Forzados.

I. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.

Hay trabajo forzado cuando el mismo se obtiene mediante:

a) Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

b) Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;

c) El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

II. No se considerará que hay trabajo o servicio forzado, ni explotación laboral, cuando:

a) Se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio;

b) Forme parte de las obligaciones cívicas de los ciudadanos establecidos en la ley;

c) Se exija a una persona en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, o en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como trabajo a favor de la comunidad, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y que dicha persona no sea cedida o puesta a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

d) Los trabajos sean voluntarios y realizados por integrantes de una comunidad en beneficio directo de la misma y, por consiguiente pueden considerarse como obligaciones cívicas normales que incumben a los miembros de la comunidad local, nacional o a una organización internacional, a grupos o asociaciones de la sociedad civil e instituciones de beneficencia pública o privada.

6. Mendicidad Forzada.

I. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

II. Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

III. Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

7. Utilización de Personas Menores de Dieciocho Años en Actividades Delictivas.

I. Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en la comisión de los delitos previstos en la presente Ley y en los casos en que aplique la Ley de Delincuencia Organizada del Distrito Federal.

8. Adopción Ilegal de Persona Menor de Dieciocho Años.

I. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa, al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere la presente Ley.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

II. Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa, al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.

No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.

9. Matrimonio Forzoso o Servil.

I. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que:

a) Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella;

b) Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares, o



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

c) Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

II. Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato.

En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nulo el matrimonio.

10. Tráfico de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos Vivos.

Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por las leyes de salud aplicables.

11. Experimentación Biomédica Ilícita en Seres Humanos.

Se impondrá pena de 3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente y que contravengan las disposiciones legales en la materia.

12. Publicidad Ilícita o Engañosa.

I. Se impondrá pena de 2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.

II. Se aplicará pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa a quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

13. Comodato, arrendamiento o alquiler de inmuebles para comisión de ilícitos de trata de personas.

I. Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas delictivas señaladas en el presente Ley, será sancionado con pena de 2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.

14. Adquisición, uso, compra, solicitud o alquiler de servicios de persona en condición de trata.

I. Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

15. Divulgación de información reservada o confidencial

I. Se aplicará pena de 3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa, al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programas de víctimas, ofendidos o testigos.

II. Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial la pena será de 6 a 12 años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa.

Artículo 23. Exención de responsabilidad de las víctimas de la trata de personas

1. Las víctimas de la trata de personas no serán sancionadas o consideradas penal o administrativamente responsables de delitos cometidos por ellas, en la medida en que su participación sea consecuencia directa de su situación como víctimas.

2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de los derechos humanos con relación a la atención y asistencia a las víctimas.

3. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán cuando el delito grave, de conformidad con lo dispuesto en la legislación penal del Distrito Federal.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE TRATA DE PERSONAS

Artículo 24. Del Programa del Distrito Federal sobre Trata de Personas.

1. La Comisión Interdependencial diseñará el proyecto del Programa del Distrito Federal, que definirá la política pública frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;

II. Estrategias y forma en que las autoridades del Distrito Federal se coordinarán y actuarán con las instituciones gubernamentales, federales estatales y municipales, responsables de la prevención, protección, asistencia y persecución;

IV. Protocolos de Atención para la coordinación interdependencial;

V. Ruta Crítica con tiempos, atribuciones y obligaciones;

VI. Formas y necesidades de coordinación e intercambio de información internacional, nacional, estatal y municipal;

X. Programas de Capacitación y Actualización de los servidores públicos del Distrito Federal.

2. Las autoridades judiciales y ministeriales del Distrito Federal darán a conocer anualmente a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen en la materia.

3. Las autoridades del Distrito Federal están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier modalidad de los delitos previstos en esta Ley, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Infantil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 24 de octubre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los artículos 169, párrafo tercero; 171; 184; 185, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 186, fracciones I y II; 186; 188 bis; 189; 189 bis; 190 bis y 190 ter del Código Penal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno contará con noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir el Reglamento de la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas.

CUARTO.- La Comisión Interdependencial a que se refiere en Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas, deberá instalarse dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Decreto.

QUINTO.- El Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas que se establece en la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas, se constituirá e instalará dentro de los doce meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley del Distrito Federal para la Prevención y Supresión de la Trata de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas

SÉPTIMO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, promoverán, diseñarán, establecerán programas permanentes de capacitación para sus servidores públicos en materia de prevención e investigación con relación a la trata de personas.

Suscribe

Diputado Manuel Granados Covarrubias

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 25 días del mes de septiembre de 2012.



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA**

El suscrito **Diputado DANIEL ORDOÑEZ HERNANDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122°, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42° fracción X, y 46° fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracciones IV y V, 88 fracción I, 89, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Órgano Legislativo, para su análisis, discusión y aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 292°, 293°, 318°, 356° Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LA ACTUAL VI Y VII, AL NUMERO VII Y VIII RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 365° DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la reforma constitucional de 1990 que introdujo la cláusula de gobernabilidad para la integración de la entonces llamada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se han realizado ocho procesos electorales locales, de los cuales en ninguno de ellos se ha aplicado; han existido resoluciones tanto del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

del Distrito Federal, por aplicarla en el año 2000 a favor del Partido Acción Nacional; en 2003 y 2012 a favor del Partido de la Revolución Democrática.

La pluralidad política de la Ciudad de México a dado como resultado que el cómputo oficial en seis elecciones un partido obtuvo la mayoría absoluta (tres ocasiones el Partido Revolucionario Institucional y el mismo número el Partido de la Revolución Democrática) y en tres ocasiones (2000, 2003 y 2012), ningún partido alcanzo por si mismo la mayoría absoluta. En un solo caso, un partido obtuvo 40 diputaciones al ganar la totalidad de los distritos de mayoría. (PRI en 1991).

En el PRD hemos pugnado por la democratización de la vida política de los habitantes del Distrito Federal, logrando que ejerzan plenos derechos en esta materia; ha luchado para que las instancias legislativas se integren de manera proporcional a su porcentaje de votación; es decir, que la integración se refleje en su votación para evitar la sobre y sub representación ya que finalmente, esa es la decisión ciudadana.

Como se ha dicho, la cláusula de gobernabilidad se estableció en la Constitución y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal desde 1990; en el la primera legislatura en la que el PRD obtuvo mayoría absoluta, se promulgó el Código Electoral del Distrito Federal, norma en la que por obligatoriedad constitucional se tendría que reflejar la cláusula ya señalada, pero se permitió la posibilidad de que si esta no se podría aplicar, por los supuestos que establecía la ley, en su lugar se aplicaría una fórmula de integración pura.



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

El ocho de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política para el Distrito Federal, reformando el segundo párrafo de la fracción III de la base primera del inciso “c” del artículo 122, a efecto de derogar la cláusula de gobernabilidad que permitía una sobre representación de hasta el 21.5% al partido mayoritario y hasta el 3% a los demás, para que por ambas vías un Partido Político solo pueda acceder a una sobre representación máxima del 8%, salvo que se sobrepase por sus triunfos de mayoría relativa.

La reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPE-DF) que se propone, pretende adecuar esta norma a las transformaciones Constitucionales, con relación al tope de sobre representación que un partido político puede tener, con el fin de que el total de diputados obtenidos por ambos principios, no rebase la suma del porcentaje de su votación efectiva en la elección de diputados de representación proporcional, más el 8%.

Lo anterior, permite acatar las disposiciones constitucionales en tiempo y forma pues se establece un término de un año para adecuar las leyes secundarias a la reforma constitucional.

Por otra parte, durante el presente año, la Ciudad de México se cubrió de propaganda de candidatos que participaban en los procesos electorales federal y local. Las diferencias en la normatividad que regula la colocación de propaganda en ambos ámbitos, generaron confusión sobre lo permitido y lo prohibido, así como contaminación visual y malestar por la invasión de espacios públicos y equipamiento urbano.



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

Por un lado la norma federal prohíbe la colocación en el equipamiento urbano y la local lo permite con ciertas restricciones.

Por lo anterior, se introducen prohibiciones para la colocación de propaganda impresa en el equipamiento urbano, así como en lugares públicos a fin de evitar la contaminación visual y la obstrucción de señalamientos; principalmente para evitar el daño y deterioro del equipamiento urbano, ahorrando al erario público recursos económicos que se invierten al término de las campañas en la reparación y recuperación de la imagen urbana.

Adicionalmente, en el proceso electoral de dos mil doce, se emitieron a favor de las candidaturas comunes integradas por el PRI y el PVEM por un lado y el PRD, PT y MC por otro; un total de 631,686 (**seiscientos treinta y un mil, seiscientos ochenta y seis**) votos, 114,347 (**ciento catorce mil, trescientos cuarenta y siete**) y 517,339 (**quinientos diecisiete mil, trescientos treinta y nueve**) votos respectivamente, mismos que se declararon nulos y no fueron contemplados en la asignación de diputados de representación proporcional. Tal cantidad de sufragios representaron el 16.14% de la votación total válida.

A fin de corregir lo anterior, se propone el procedimiento por medio del cual los votos emitidos a favor de los candidatos que participen en candidatura común y que en la boleta electoral, el ciudadano opte por marcar más de un partido en esa modalidad, sean contabilizados a favor de los partidos políticos; en el caso de la elección de diputados a la Asamblea Legislativa, se computen para la asignación por el principio de representación proporcional.



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

Con esta propuesta de reforma, se busca salvaguardar la voluntad ciudadana al lograr que se refleje en la integración final del órgano legislativo, el mandato de las urnas con el voto libre, legítimo y válidamente emitido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante el Pleno de ésta Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 292, 293, 318, 356 Y SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LA ACTUAL VI Y VII, AL NUMERO VII Y VIII RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 365 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 292. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los Partidos Políticos a los que se les hayan asignado Diputados en términos del artículo 37 del Estatuto de Gobierno y/o se le aplique el límite a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 293 de este Código;



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

Artículo 293. ...

I. Ningún Partido Político podrá contar con más de 40 integrantes de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 37 del Estatuto de Gobierno;

II. Derogado.

...

III. Derogado.

IV. Ningún Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación efectiva, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa;

V. Con base en las veintiséis Diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, se calculará el cociente natural y se determinará el número de Diputaciones que corresponderían a cada Partido Político con derecho, conforme al número de veces que dicho cociente se contenga en su votación, aplicando, en su caso, el resto mayor;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

X. ...

Artículo 318. ...

I. No podrá colgarse o pegarse en elementos del equipamiento urbano, ni en lugares públicos que obstruyan la visibilidad de conductores de vehículos o de los señalamientos viales y de orientación, ni que impidan la circulación de peatones o pongan en riesgo su integridad física.

II. ...

III. Podrá colgarse, adherirse o pegarse **en bastidores, mamparas y** en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. ...

V. ...

...

...

...

...

Artículo 356. ...

I. ...

II. ...

III....



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

IV. Se contará como un voto válido para el candidato común, la marca o marcas que haga el elector dentro de uno o varios cuadros o círculos en los que se contenga el nombre o nombres de los candidatos comunes y el emblema de los Partidos Políticos, de tal modo que a simple vista se desprenda, de manera indubitable, que votó en favor de determinado candidato o fórmula postulado en común; En este caso se contará como voto válido para el candidato o fórmula, y se registrarán por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

Artículo 365. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que participan en candidatura común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos correspondientes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

VII. ...

VIII. ...

...



**DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA,
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**

VI LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente Ley.

Septiembre 25 de 2012.

Dip. Esthela Damián Peralta

Dip. Efraín Morales López

Dip. Daniel Ordoñez Hernández

PROPOSICIONES .



DIP. FEDERICO DÖRING CASAR



**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
Presente.**

Honorable Asamblea,

El suscrito, Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI LEGISLATURA, Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE INTEGRE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR



-
1. El día seis de octubre del año 2009, la diputada federal, Rosi Orozco, puso a consideración de la Junta de Coordinación Política y al Pleno de la Cámara de Diputados, la creación de una Comisión Especial para la lucha contra la trata de personas. Esta comisión tuvo como finalidad hacer la revisión y la adecuación de la entonces vigente ley para Prevenir y sancionar la trata de personas y atender de manera integral este problema mediante la modernización y adecuación del marco normativo en relación a los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
 2. El día catorce de junio del año 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia para las víctimas de estos delitos.
 3. Mediante este ordenamiento se establecieron las competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, Municipales y el Distrito Federal, el establecimiento de los tipos penales y el procedimiento aplicable para sancionar estos delitos que afectan a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, que son las mujeres y los niños.
 4. Con la Ley General para prevenir y erradicar la trata de personas, se implementan sistemas para distribuir competencias y para coordinar la atención y la protección de las personas víctimas de este delito.

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR



-
5. En este nuevo marco normativo se introduce la reparación del daño mediante un método efectivo, expedito y proporcional al daño sufrido por las víctimas de este delito.
 6. Por último, esta ley General determina que el Distrito Federal y sus demarcaciones son competentes para implementar medidas de prevención general, especial y social en los términos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de esta ley contra la Trata.
 7. El artículo décimo transitorio de esta ley ordena que los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán hacer las reformas y la armonización específica a las leyes de la materia con esta ley.
 8. el décimo cuarto transitorio ordena que las Procuradurías Estatales están obligadas a crear y operar fiscalías especiales para la investigación de estos delitos y en particular la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal esta obligada a capacitar a su personal en materia de planeación e investigación del delito.
 9. De acuerdo a declaraciones del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Luis González Placencia, el tema de la trata es un tema cultural y educacional y que se tiene que implementar medidas de coordinación entre las autoridades para disminuir el consumo que tiene relación directa con la trata.
 10. Es necesario señalar que la ley vigente para prevenir y erradicar la trata de personas, el abuso sexual y la explotación sexual infantil del Distrito Federal fue publicada anterioridad a la vigencia de la Ley General para Prevenir sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR



personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos, por lo cual es necesaria la adecuación de esta norma local con el marco normativo federal vigente.

11. La necesidad de armonizar el marco legislativo del Distrito Federal con lo dispuesto en la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar la trata de personas, así como la implementación de medidas que promuevan la concientización de la sociedad para acabar con este delito y la adecuación necesaria de las políticas públicas en materia de seguridad pública y correcta impartición de justicia a quienes han sido víctimas de este delito, hacen que sea necesaria la creación y de una Comisión Especial de Lucha contra la Trata de Personas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar un seguimiento transversal a estos pendientes legislativos, los cuales son nuestra obligación como diputados de esta VI legislatura desahogar.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- El artículo 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, indica que la Asamblea *“...contará con el número y tipo de Comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de 9 el número de sus integrantes ni menor de 5, salvo que la Comisión de Gobierno acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.*

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea”.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 73 de la Ley Orgánica de la Asamblea, las comisiones especiales serán aquellas que *“se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones”.*

TERCERO.- El artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea indica que *“Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, por acuerdo del Pleno; funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados a la Asamblea”.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR



ÚNICO.- SE EXHORTA AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SE APRUEBE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS EN DISTRITO FEDERAL, LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PARA LAS VICTIMAS DE ESTOS DELITOS, DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

Recinto Legislativo, 24 de septiembre de 2012.

Dip. Federico Döring Casar



DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA

**DIPUTADO ADRIÁN MICHEL ESPINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Alejandro Rafael Piña Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente propuesta con Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En mayo y junio del presente año, los Coordinadores Internos de los Comités Ciudadanos de las colonias Nicolás Bravo y Valle Gómez, solicitaron a la Delegación Venustiano Carranza, su intervención para rehabilitar la red del drenaje de las inmediaciones de la calle de Cobre, específicamente entre la Avenida Congreso de la Unión y la calle del Catorce, ubicada en la colonia Popular Rastro, lo anterior derivado de una serie de anegaciones y encharcamientos que habían ocurrido en dicha zona.



DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA

Debo señalar que en el mes de julio, diversos vecinos, acudieron al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), del mismo Órgano Político Administrativo para solicitar la intervención del gobierno Delegacional en la readecuación hidráulica de la calle en comento.

Finalmente, una vez más, en el mes de agosto, ambos coordinadores internos de los citados comités ciudadanos, dirigieron a la Jefatura Delegacional, un reiterativo para que la Delegación Venustiano Carranza realizará una revisión y/o en su caso una obra de rehabilitación o mantenimiento al drenaje ubicado en la calle de Cobre. Cabe señalar que la necesidad y el apremio vecinal se intensificó por las intensas lluvias atípicas que han ocurrido en la zona oriente el Distrito Federal; lo que lamentablemente hace relacionar a los habitantes de Carranza con los fenómenos pluviales con hechos traumáticos como los que sufrimos en las Colonias Moctezuma Segunda Sección y Arenales en los años próximos pasados.

En este orden de ideas, a finales del mes agosto, la Delegación Venustiano Carranza inició las obras de rehabilitación de la red de drenaje. No obstante, a pesar de que dichos trabajos se encuentran en proceso, han generado una serie de molestias e incomodidades a los vecinos y transeúntes que habitualmente circundan por esa parte de la Demarcación.



DIPUTADO ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA

En este sentido, atento al buen cumplimiento de los trabajos instrumentados por todo gobierno en pro de los vecinos y a favor de los intereses de la ciudadanía, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- El Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta a las autoridades Delegacionales en Venustiano Carranza, a fin de que a la brevedad concluya las obras de rehabilitación del drenaje de la calle de Cobre entre Avenida Congreso de la Unión y del Catorce, colonia Popular Rastro.

DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE PRONUNCIA RESPETUOSAMENTE EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA LABORAL ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN ANTES CONVOCAR A LOS ACTORES INVOLUCRADOS PARA ESCUCHAR SUS DEMANDAS; SUSCRITO POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Los suscritos, Diputados Daniel Ordóñez Hernández, Esthela Damián Peralta y Efraín Morales López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C base primera fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción VI de la Ley Orgánica; así como 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a Consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución al tenor de los siguientes

CONSIDERACIONES

El primero de septiembre del presenta año, el titular del ejecutivo federal envió al Congreso de la Unión por medio de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE PRONUNCIA RESPETUOSAMENTE EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA LABORAL ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN ANTES CONVOCAR A LOS ACTORES INVOLUCRADOS PARA ESCUCHAR SUS DEMANDAS.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior haciendo uso de una de las prerrogativas que fueron aprobadas en la pasada reforma política, es decir, la iniciativa que ha sido denominada como la "Reforma Laboral" fue promovida como Iniciativa Preferente, lo que significa que deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de Diputados en un plazo máximo de 30 días naturales (30 de septiembre).

Ha resultado sumamente cuestionable la manera en que se pretende promover la citada reforma, ya que el uso de la iniciativa preferente se da en un contexto en el cual los trabajos de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados aún no estaban formalizados, lo cual ha dado pauta a que se le pueda calificar como un intento de presionar los trabajos de la cámara revisora, toda vez que cuando se recibió aún no estaban instaladas las comisiones ordinarias para llevar a cabo el debido análisis y discusión de la citada iniciativa.

Dado lo anterior, las diversas fuerzas políticas del país han entrado en un debate nacional sin que ello implique que la clase trabajadora, así como los patrones hagan un análisis pormenorizado y con ello emitir opiniones y posturas al respecto. Incluso se ha propiciado la falta de diálogo entre las partes, cuando la práctica parlamentaria en estos casos obliga a la Cámara de Diputados, a convocar un amplio foro de discusión y análisis donde todos los directa o indirectamente involucrados puedan expresarse y opinar al respecto. En otras palabras, pareciera que intenta hacerse una reforma laboral en "fast track" a pesar de ser un tema sumamente delicado y de alto interés nacional.

Cabe mencionar que los pronunciamientos de diversas organizaciones sindicales apuntan a manifestaciones y plantones

Para algunos especialistas, la iniciativa propuesta por el ejecutivo posee ciertas deficiencias, entre ellas:

- Limita los salarios vencidos

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE PRONUNCIA RESPETUOSAMENTE EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA LABORAL ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN ANTES CONVOCAR A LOS ACTORES INVOLUCRADOS PARA ESCUCHAR SUS DEMANDAS.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

- Exceptúa al patrón de pagar el reparto adicional de utilidades, si obtuvo de la Junta de Conciliación y Arbitraje la suspensión correspondiente en tanto esta situación perdure.
- Eliminar las Juntas Federales y Locales de Conciliación.
- Las empresas podrán contratar a los trabajadores por horas –menos de ocho horas- alegando ventajas para los jóvenes o amas de casa, que no pueden dedicar una jornada completa a laborar, sin embargo, los ingresos se minimizarían mucho además de afectar otras prestaciones como antigüedad, aguinaldo, etcétera.
- Propone la contratación por periodos de prueba –uno a seis meses-, capacitación inicial -tres a seis meses- o por temporada; al finalizar dichos plazos, si no es contratado el trabajador, no será indemnizado.
- En materia de huelga se pretende incluir mecanismos de regulación y limitación en su ejercicio.
- Se abre la posibilidad de utilizar en gran escala los servicios “outsourcing”.
- Limita a un año el pago de los salarios caídos en el caso de juicios por despido a los trabajadores.

Adicionalmente, según José Luis de la Cruz, director del Centro de Investigación en Economía y Finanzas del Tecnológico de Monterrey, el alcance que tendrá la iniciativa de reforma laboral que presentó el Ejecutivo al Congreso apenas alcanzará para generar entre 150 mil y 200 mil empleos formales.

Si bien a esta Soberanía no compete la aprobación de la multicitada reforma, si puede emitir un firme posicionamiento a nombre de los habitantes de la Ciudad de México, quienes al igual que el resto de ciudadanos de la República Mexicana, se ven involucrados en las repercusiones que pueda traer la aprobación de la reforma.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE PRONUNCIA RESPETUOSAMENTE EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA LABORAL ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN ANTES CONVOCAR A LOS ACTORES INVOLUCRADOS PARA ESCUCHAR SUS DEMANDAS.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE PRONUNCIA RESPETUOSAMENTE EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA LABORAL ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN ANTES CONVOCAR A LOS ACTORES INVOLUCRADOS PARA ESCUCHAR SUS DEMANDAS.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 24 días del mes de septiembre de 2012.

SUSCRIBEN

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SE PRONUNCIA RESPETUOSAMENTE EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LA REFORMA LABORAL ENVIADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO DE LA UNIÓN. SIN ANTES CONVOCAR A LOS ACTORES INVOLUCRADOS PARA ESCUCHAR SUS DEMANDAS.

Proposición con punto de acuerdo que con fundamento en lo que disponen los artículos 89 de la Ley Orgánica del Distrito Federal y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que presenta la **Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura resuelve exhortar respetuosamente a los integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de que al estudiar, discutir y dictaminar la iniciativa en materia laboral presentada por el titular del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados al inicio de la LXII Legislatura, se guíen por lo que establecen los artículos 1° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que prevalezcan el espíritu y la letra de dichos artículos en cuanto a los derechos humanos y laborales de los trabajadores, en atención a los siguientes:

Antecedentes

Una vez más, los derechos fundamentales de los trabajadores en particular y de los mexicanos en general se ven amenazados; aquellos derechos que, literalmente, se han pagado con sangre, se ven expuestos a la voracidad ciega de los intereses de una minoría.

Con el pretexto de ir hacia la modernidad, modelo que por cierto jamás es bien definido, como si se nos alentara a avanzar hacia las sombras ignorando lo que occultan, los sectores que basan su beneficio en el perjuicio del resto de la humanidad, ahora nos proponen a los mexicanos una reforma vestida con piel de cordero.

El 1° de septiembre, el titular del Ejecutivo Federal deslizó por debajo de la puerta del Congreso de la Unión una iniciativa con proyecto de decreto que de ser aprobada en todos sus términos implicará un grave retroceso no sólo en los derechos laborales garantizados en el artículo 123 de nuestra Carta Magna, sino que afectarán gravemente los avances alcanzados en materia de derechos

humanos y el espíritu y la letra del artículo 1° también constitucional, reformado en el 2011.

Si alguien duda del alcance pernicioso de dicha iniciativa que el Ejecutivo Federal saliente deja a la Nación como una herencia maldita que espera el aval del Poder Legislativo, que se permita consultar el texto en la página de internet de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>; si tras la lectura de la iniciativa en comento aún queda alguna duda, en esta proposición me permitiré transcribir las razones que un prestigiado jurista, experto en derecho laboral y consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Manuel Fuentes Muñiz, ha difundido en relación de la iniciativa que nos ocupa:

1. Porque anula la estabilidad del empleo con el pretexto de incrementar la productividad y ganancia empresarial.
2. Porque afecta a todo tipo de trabajadores: de empresas privadas, empleados federales, estatales, municipales y del gobierno del Distrito Federal.
3. Porque no crea empleos, los abarata.
4. Porque facilita la imposición de bajos salarios y prolongación de jornadas de trabajo a cambio de la permanencia en el empleo.
5. Porque condiciona la permanencia en el empleo a quién tenga mayor productividad.
6. Porque desaparece los contratos de planta al anular la premisa de que “si existe materia de trabajo subsiste el contrato de trabajo”.
7. Porque anula el pago de indemnizaciones por despido al prever todo tipo de contratos temporales a pesar de la existencia de la materia de trabajo.
8. Porque permite abusos en los contratos a prueba, de capacitación inicial y de labores discontinuas al poder repetirse continuamente al cambiar el tipo de contrato o actividad.
9. Porque legaliza las renunciaciones en blanco al no prohibirlas.
10. Porque pulveriza el salario volviéndolo infinitesimal al prever los contratos por horas que no generan el pago de prestaciones sociales ni prima de antigüedad.
11. Porque permite exportar mano de obrar barata a través de contratos por hora o eventuales.

12. Porque legaliza la libre subcontratación (empresas outsourcing) y anula la responsabilidad solidaria entre las empresas que se benefician del trabajo obrero.
13. Porque acorta el pago de los salarios caídos a un año y otorga a cambio un interés mínimo del 2% mensual con un límite de 15 meses de salarios, propiciando que los trabajadores sean quienes sufran la prolongación y costos de los juicios laborales.
14. Porque permite despidos arbitrarios sin garantía de audiencia por reclamos de clientes o proveedores de patrón.
15. Porque cancela todo tipo de protección a las trabajadoras domésticas.
16. Porque permite la movilidad total del trabajador al interior del centro de trabajo y legaliza el trabajo multihabilidades a través de tareas “conexas o complementarias” sin el pago proporcional del salario de acuerdo al incremento de trabajo.
17. Porque retira la obligación del patrón de la entrega personal del aviso por escrito.
18. Porque retira la sanción al patrón de considerar el despido injustificado cuando no entregue el aviso de despido al trabajador.
19. Porque otorga mayores facultades a las autoridades laborales para decidir sobre el registro de sindicatos permitiendo el archivo de los expedientes.
20. Porque permite a la autoridad determinar si se estalla una huelga o no.
21. Porque permite a los patrones o terceros pedir el arbitraje obligatorio después de sesenta días de estallada la huelga.
22. Porque permite decidir si reconoce o no a los sindicatos mayoritarios al interior de los centros de trabajo.
23. Porque se acorazan aún más a “los contratos colectivos de protección” para evitar la entrada de sindicatos independientes.
24. Porque permite la intromisión de los patrones para definir quién es el sindicato mayoritario.
25. Porque se facilita la creación de los sindicatos patronales, llamados también “sindicatos blancos”.
26. Porque evita a los trabajadores afiliarse a un sindicato cuando ingresan a laborar al desaparecer la cláusula de exclusión por ingreso y separación.
27. Porque desaparece de la Ley Federal del Trabajo la Tabla de Enfermedades y Riesgos de Trabajo otorgando facultades a la Secretaría del Trabajo, con la opinión del sector obrero y empresarial su expedición y modificación.

28. Porque permite el aumento de accidentes de trabajo condicionar el empleo a cambio de mayor productividad.
29. Porque evade penalizar de manera efectiva conductas patronales negligentes que afecten la salud y vida de los trabajadores en el trabajo.
30. Porque establece un régimen desigual de transparencia al no obligar al patrón a informar sobre sus finanzas y sí a los Sindicatos.
31. Porque mantiene en perjuicio de los trabajadores la carga probatoria en materia de riesgos de trabajo.
32. **Porque es una iniciativa violatoria del principio de progresividad en materia de derechos humanos y de garantías laborales previstas en el artículo 1º y 123 de la Constitución, así como la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador" y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la "Libertad Sindical".**
33. Porque cancela el carácter tutelar a favor del trabajador.
34. Porque anula la bilateralidad en las relaciones de trabajo anulando la intervención sindical.
35. Porque privatiza las relaciones laborales al dar al patrón la potestad de decidir cumplimiento de las normas laborales de manera unilateral.
36. Porque traerá mayor pobreza a la población en general.

¿No resulta evidente el perjuicio que la reforma laboral le habrá de acarrear a todos los trabajadores en México? Compañeros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuerpo que ha sido protagonista en el proceso de auténticos logros en cuanto a derechos humanos entre otros, me dirijo a esta Soberanía para solicitarle que nos dirijamos a los legisladores del Congreso de la Unión que tiene como grave responsabilidad decidir si los mexicanos seguimos adelante en la lucha por los derechos fundamentales del ser humano o damos un enorme paso atrás.

No podemos estar al margen de lo que sucede fuera de nuestro ámbito de competencia, por lo cual, atendiendo a lo expuesto propongo el siguiente:

Punto de acuerdo

Único.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal resuelve exhortar respetuosamente integrantes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de que al estudiar, discutir y dictaminar la iniciativa en materia laboral presentada por el titular del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados al inicio de la LXII Legislatura, se guíen por lo que establecen los artículos 1º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que prevalezcan el espíritu y la letra de dichos artículos en cuanto a los derechos humanos y laborales de los trabajadores.

Dado en el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2012, suscribe la presente proposición con punto de acuerdo

Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



Dip. Adrián Michel Espino
Presidente de la Mesa Directiva de la ALDF
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Presente

La suscrita diputada María Gabriela Salido Magos integrante del grupo parlamentario del PAN en la Asamblea Legislativa, Con fundamento en los artículos 10 fracción VII, 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente Proposición como Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución: Se exhorta a la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa, instale a la brevedad la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana con la finalidad de cumplir con la facultad de este Órgano Legislativo de resolver o notificar observaciones al Jefe de Gobierno respecto a diversos Decretos que modifican programas delegacionales que fueron notificados a la V Legislatura. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1 - Para el gobierno de la Ciudad de México, el reordenamiento urbano no sólo establece las condiciones del crecimiento económico; es también un instrumento para mejorar las condiciones de vida y promover la igualdad, de acuerdo al planteamiento que se hace en su Eje estratégico no. 7. *Nuevo orden urbano*. La relevancia es clara cuando en la administración que termina el Jefe de Gobierno hizo llegar a esta soberanía en la pasada Legislatura las modificaciones a los programas delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Coyoacán, Cuauhtémoc, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Iztacalco, Iztapalapa, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; once de las

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



dieciséis Delegaciones, así como los programas parciales de Santa Fé, Tacubaya y del Centro Histórico.

2 – Hoy tenemos pendientes con los habitantes de esta ciudad, por lo que no podemos desatender la demanda de los ciudadanos quienes esperan que esta legislatura no postergue mas el inicio de sus trabajos y resuelva sus necesidades, dando certeza jurídica al desarrollo que se vive en sus comunidades, para lo que es necesario dar cauce a los 44 decretos enviados por el Jefe de Gobierno a la pasada legislatura que están pendientes de dictaminar y que se corre el riesgo se venza el plazo por ley para la emisión de un dictamen al respecto, o bien se elabore un dictamen express, sin el análisis necesario.

3 - Entre estos decretos se encuentran de manera particular la aprobación de los Programas parciales del Cerro de la Estrella y el correspondiente a la Sierra de Santa Catarina, ambos de la Delegación Iztapalapa, que pueden tener implicaciones de carácter ecológico. Pensar en aprobar el plan parcial propuesto por el Ejecutivo Local para el Cerro de la Estrella, sería abonar al detrimento de la zona ecológica, reducir el nivel de vida de su población y elevar la mancha urbana.

4.- En este mismo orden de ideas 25 de los 45 Programas Parciales de Desarrollo Urbano existentes han concluido su vigencia y en atención a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento vigente, se debe realizar la revisión y actualización de los mismos. Como ejemplo esta el Programa Parcial de la Col. Lomas de Chapultepec, éste contaba con una vigencia al pasado 14 de septiembre de 2012.

Por lo anterior y como legisladora emanada de Acción Nacional, reitero nuestra obligación de centrar nuestra labor en la primacía de la persona humana garantizando que nuestra actividad

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



como legisladores anteponga siempre el bien común; al pensar en un desarrollo humano sustentable, garantizando la calidad de vida de generaciones futuras y velando por que los capitalinos podamos aspirar a una vida digna, en una ciudad que pretende un Gobierno Humanista como señaló el Diputado Manuel Granados Covarrubias en su posicionamiento el pasado 14 de septiembre.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que es obligación constitucional de la Asamblea, legislar en materia de Desarrollo Urbano.

Segundo.- Que para la dictaminación de los asuntos de la competencia propios de esta Asamblea, la ley Orgánica en la materia dispone que se integren comisiones que conocerán de temas específicos.

Tercero.- Que la V Legislatura recibió por parte del Jefe de Gobierno en periodo ordinario de sesiones, diversos decretos respecto a modificaciones de uso de suelo pendientes de dictaminar.

Cuarto.- Que la ley de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal regula el procedimiento para formular y aprobar programas y estipula la obligación de la Asamblea como autoridad pronunciándose sobre el proyecto presentado por el ejecutivo local.

Quinto.- Que la citada ley señala como plazo máximo para el pronunciamiento del Órgano Legislativo 20 días hábiles en periodo de sesiones ordinarias para resolver.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS



Sexto.- Que con fecha 17 de septiembre del año en curso se declaró la apertura del primer periodo ordinario de sesiones;

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de ésta Asamblea Legislativa con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, instale a la brevedad la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana con la finalidad de cumplir con la obligación de este Órgano Legislativo de conocer respecto a proyectos de modificaciones de programas de desarrollo urbano que se encuentran actualmente en curso.

Dado en el Recinto Legislativo de esta Asamblea

25 de septiembre de 2012.

Dip. María Gabriela Salido Magos



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

**DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de la Diputación Permanente de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPETO A SU AUTONOMÍA, A FIN DE QUE MANTENGAN UN DIÁLOGO ABIERTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS Y CONSENSOS QUE LES PERMITA SOLUCIONAR EN BREVE EL CONFLICTO POR EL QUE ATRAVIESAN PARA EVITAR QUE LOS ESTUDIANTES PIERDAN EL SEMESTRE QUE CURSAN Y SE EVITE LA DESERCIÓN ESTUDIANTIL**, al tenor de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

1. Que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) es una institución de educación superior pública, decretada en abril de 2001, en la Ciudad de México, por el entonces Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador.



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

2. Que a diferencia de los demás estados de la república, la Ciudad de México no contaba con una institución propia de educación superior pública. La UACM posee estudios de Licenciatura y Posgrado en áreas científicas, humanísticas e ingenierías. Está integrada por diversos planteles y es la primera institución pública educativa de nivel superior no federal creada en la Ciudad de México.
3. Que la UACM es una institución cuyas funciones son la docencia, la investigación, la difusión de la cultura, la extensión de los servicios educativos a lasociedad y la cooperación con las comunidades de la Ciudad de México para la solución de sus problemas y su desarrollo cultural.
4. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México tiene la facultad de y responsabilidad de gobernarse a sí misma, definir su estructura y las funciones académicas que le correspondan.
5. Que el 28 de agosto del presente año a raíz de la renovación del Consejo Universitario, la Comunidad Universitaria que participó en el proceso entró en un conflicto el cual se dirime ante la Comisión Electoral creada para los efectos, a fin de que se resuelva sobre las posibles irregularidades denunciadas por los participantes.
6. Que la esencia de dicho conflicto radica en que se ha denunciado que la Comisión Electoral actúa como juez y parte por estar integrada por los mismos miembros del Consejo Universitario que resultaron ganadores en el proceso de renovación y hacen la mayoría.
7. Como consecuencia del conflicto, han tomado 4 de los cinco campus de la Universidad, lo cual a decir de la Rectora de la UACM, ha representado una



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

pérdida económica superior a los 25 millones de pesos y, advirtió que el 20 por ciento de la matrícula de primer ingreso podría desertar.

8. Que por los tiempos del calendario educativo, los jóvenes matriculados en esa Universidad, están en peligro inminente de perder el semestre por las irregularidades administrativas y docentes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la premisa de cualquier gobierno es procurar la educación de calidad entre los jóvenes, a fin de garantizar mejor calidad de vida entre los Ciudadanos, con miras a un desarrollo integral.

SEGUNDO.- Que el artículo 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispone que es una obligación de los Diputados, representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, La Asamblea Legislativa es competente y tiene facultades para legislar, regular la prestación y la concesión de los servicios, como lo es la educación.

CUARTO. Que con la finalidad de eliminar el obstáculo de índole político a fin de no frenar el desarrollo de un sistema educativo local en la Ciudad de México, se propone el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del



DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RESPETO A SU AUTONOMÍA, A FIN DE QUE MANTENGAN UN DIÁLOGO ABIERTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUERDOS Y CONSENSOS QUE LES PERMITA SOLUCIONAR EN BREVE EL CONFLICTO POR EL QUE ATRAVIESAN, PARA EVITAR QUE LOS ESTUDIANTES PIERDAN EL SEMESTRE QUE CURSAN Y SE EVITE LA DESERCIÓN ESTUDIANTIL.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 25 días del mes de septiembre de 2012.

Signa el presente punto de acuerdo

DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, OTORGA UN RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LAS Y LOS DEPORTISTAS MEXICANOS QUE OBTUVIERON MEDALLAS POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS 2012.

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito Diputado **Orlando Anaya González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de ambos ordenamientos, presento ante este Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, OTORGA UN RECONOCIMIENTO PÚBLICO A LAS Y LOS DEPORTISTAS MEXICANOS QUE OBTUVIERON MEDALLAS POR SU PARTICIPACIÓN EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS Y PARALÍMPICOS 2012**, conforme a los siguientes:

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

ANTECEDENTES

1. El juego es atributo de la naturaleza humana que se manifiesta a través de toda su existencia. Lo que hoy conocemos como deportes, son en realidad todas las expresiones del juego en sus diferentes modalidades.

En todos los países del mundo, el deporte y el juego influyen positivamente en la salud física y mental. Estas actividades enseñan importantes lecciones sobre el respeto, la capacidad de liderazgo y la colaboración.

El deporte ayuda a superar las diferencias y los problemas porque modifica la conducta social y favorece el desarrollo de las niñas, niños y jóvenes mediante un proceso pacífico.

2. Los antiguos Juegos Olímpicos (llamados así por celebrarse en la ciudad de Olimpia) fueron fiestas religiosas, culturales y deportivas celebradas en la antigua Grecia (776 a. C. - 392 d. C.) en honor a los dioses olímpicos. En ellos participaban los atletas, que debían ser ciudadanos y hombres, y que se entrenaban durante años en los gimnasios.

El Olimpismo moderno fue concebido por Pierre de Coubertin, cuya iniciativa se plasmó en junio de 1894 en el Congreso Atlético Internacional de París. El 23 de junio de 1894 se constituyó el Comité Olímpico Internacional (COI). En agosto de 1994, se celebró en París el XII Congreso Olímpico, denominado Congreso de la Unidad.



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

El Olimpismo en la actualidad, tiene como objetivo poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre, con el fin de favorecer el establecimiento de una sociedad pacífica y comprometida con el mantenimiento de la dignidad humana. Del Olimpismo moderno ha surgido el Movimiento Olímpico.

El Movimiento Olímpico dirigido por el Comité Olímpico Internacional, tiene por objetivo contribuir a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminaciones de ninguna clase y dentro del espíritu olímpico, que exige comprensión mutua, espíritu de amistad, solidaridad y juego limpio.

3. Del 27 de julio hasta el 12 de agosto del año en curso, se celebraron los Juegos Olímpicos 2012, en la ciudad de Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña, donde las y los atletas más destacados de nuestro país compitieron en distintas disciplinas con entrega y esfuerzo, dando como resultado 7 medallas: una de oro, 3 de plata y 3 de bronce.

4. El 30 de julio, Iván Alejandro García Navarro de 18 años y German Saúl Sánchez Sánchez de 20 años, fueron los primeros atletas de la Delegación Mexicana en obtener medalla de plata en la competencia de clavados sincronizados en la plataforma de 10 m., en los Juegos Olímpicos 2012.

5. Posteriormente, el martes 31 de julio, Paola Milagros Espinosa Sánchez de 26 años y Alejandra Orozco Loza de 15 años ganaron la medalla de plata en la prueba de clavados en plataforma sincronizada.



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

6. El 2 de agosto, dos mexicanas lograban lo que nunca antes se había alcanzado en el deporte mexicano: obtener dos medallas olímpicas en la competencia de tiro con arco. Aida Nabila Román Arroyo de 24 años ganó la medalla de plata y Mariana Avitia Martínez de 18 años, medalla de bronce.

7. El domingo 5 de agosto, en el Centro Acuático Londinense, Laura Aleida Sánchez Soto de 26 años, obtuvo la medalla de bronce en la competencia de clavados en trampolín de 3 m.

8. El 11 de agosto, María del Rosario Espinoza Espinoza de 24 años ganó medalla de bronce en la competencia de taekwondo categoría 67 kg. El mismo día, el equipo de futbol varonil sub -23 obtuvo por primera ocasión en este deporte, la medalla de oro. El equipo se integró de la siguiente manera:

- José de Jesús Corona Rodríguez.
- Israel Sabdi Jiménez Náñez.
- Carlos Arnoldo Salcido Flores.
- Hiram Ricardo Mier Alanís.
- Darvin Francisco Chávez Ramírez.
- Héctor Miguel Herrera López.
- Javier Cortés Granados.
- Marco Jhonfai Fabián de la Mora.
- Oribe Peralta Morones.
- Giovani dos Santos Ramírez.
- Javier Ignacio Aquino Carmona.



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

- Raúl Alonso Jiménez Rodríguez.
- Diego Antonio Reyes Rosales.
- Jorge Enríquez García.
- Néstor Vidrio Serrano.
- Miguel Ángel Ponce Briseño.
- Néstor Alejandro Araujo Razo.
- José Antonio Rodríguez Romero.

9. Del 29 de agosto hasta el 9 de septiembre del año en curso, se celebraron los Juegos Paralímpicos de Londres 2012 en la ciudad de Londres, Inglaterra, donde las y los atletas que representaron a nuestro país realizaron un extraordinario desempeño, dando como resultado 21 medallas: seis de oro, 4 de plata y 11 de bronce, colocando a México en el lugar 23 del medallero.

10. El 30 de agosto, José Arnulfo Castorena Vélez obtuvo la medalla de plata en la competencia de natación 50 m. pecho SB2.

11. El 31 de agosto, Mauro Máximo de Jesús ganó la medalla de plata en la competencia de lanzamiento de bala F52/53 y Eduardo Adrián Ávila Sánchez, la medalla de bronce en judo categoría 73 kg.

12. El 2 de septiembre, Amalia Pérez Vázquez consiguió la medalla de oro en levantamiento de pesas 60 kg. Asimismo, Salvador Hernández Mondragón en atletismo 100 m. T52 y Gustavo Sánchez Martínez en natación 150 m. combinados SM4, conquistaron la medalla de plata.

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

13. El 3 de septiembre, Patricia Valle Benítez obtuvo la medalla de bronce en la competencia de natación 100 m. libres S3 y 50 m. libres S3.

14. El 4 de septiembre, Mauro Máximo de Jesús en lanzamiento de jabalina categoría F52/53 y Daniela Eugenia Velasco Maldonado en atletismo 400 m. T12, ganaron la medalla de bronce.

15. El 5 de septiembre, Gustavo Sánchez Martínez obtuvo la medalla de oro en la competencia de natación 100 m. libres. El mismo día, Perla Patricia Bárcenas Ponce de León en levantamiento de pesas 82.50 kg. y Pedro Rangel Haro en natación en 100 m. pecho SB5, consiguieron la medalla de bronce.

16. El 6 de septiembre, Juan Ignacio Reyes González conquistó la medalla de oro en la competencia de natación 50 m. estilo dorso S4. Mientras que, Jorge Benjamín González Saucedo en atletismo 400 m. T12 y Gustavo Sánchez Martínez en natación 50 m. dorso S4, alcanzaron la medalla de bronce.

17. El 7 de septiembre, Patricia Valle Benítez en la competencia de natación 50 m. libres S3 y Leonardo de Jesús Pérez Juárez en atletismo 800 m. T52, lograron la medalla de bronce.

18. El 8 de septiembre, Gustavo Sánchez Martínez en la competencia de natación 200 m. libres, María de los Ángeles Ortiz Hernández en lanzamiento de bala F57/58 y Luis Alberto Zepeda Félix en lanzamiento de jabalina F54/55/56, ganaron la medalla de oro. Asimismo, Salvador Hernández Mondragón obtuvo la medalla de bronce en atletismo 200 m. TS2.

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

19. De esos medallistas olímpicos, Eduardo Adrián Ávila Sánchez, Javier Cortés Granados, Perla Patricia Bárcenas Ponce de León, Amalia Pérez Vázquez, Juan Ignacio Reyes González, Diego Antonio Reyes Rosales, Aida Nabila Román Arroyo, Gustavo Sánchez Martínez y Daniela Eugenia Velasco Maldonado, nacieron en el Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Mediante el deporte, las niñas, los niños y los adolescentes aprenden a desarrollar su criterio y a emplearlo para solucionar problemas. Esas actividades promueven el sentido de la amistad, la solidaridad y el juego limpio. También enseñan autodisciplina y respeto por los demás, fortalecen la autoconfianza, propician el liderazgo y desarrollan habilidades de afrontamiento y la capacidad de trabajar en equipo. No menos importante, el deporte enseña a los niños y niñas a hacer frente a las dificultades, y los preparan para asumir papeles de liderazgo y convertirse en individuos responsables y útiles a su comunidad.

SEGUNDO. El deporte es una herramienta poderosa para promover la igualdad. El deporte contribuye a que los niños y las niñas con capacidades diferentes adquieran confianza en sí mismos, que luego pueden aplicar a otros aspectos de su vida. A la hora de encestar o de anotar un gol, por ejemplo, lo que cuenta son las habilidades y no la condición de discapacidades.

El deporte puede ayudar a las niñas y a las jovencitas a afirmar su lugar en la sociedad, y les brinda la oportunidad de ejercer control sobre sus vidas. Este aspecto es de la mayor importancia, teniendo en cuenta la tremenda presión que existe para que inicien temprano su vida sexual y



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

tengan hijos. El deporte ayuda a que las niñas adquieran autoestima y respeto por su cuerpo. Así mismo, les permite establecer amistades y les enseña a ejercer liderazgo, a ser autosuficientes y autónomas. Contradiendo el estereotipo de que las niñas son más débiles que los niños, el deporte las expone a modelos femeninos de comportamiento, lo que hace que sus metas en otros aspectos de la vida les parezcan alcanzables.

TERCERO. El deporte es un lenguaje universal con la capacidad de superar diferencias y fomentar valores esenciales para una paz duradera. Es una herramienta poderosa para liberar tensiones y facilitar el diálogo. En los campos de juego, las diferencias culturales y políticas se esfuman. Los jugadores actúan bajo una serie de reglas cuyo cumplimiento es vigilado por un árbitro. Además, existen sanciones para castigar las transgresiones y evitar que surjan enemistades entre los adversarios.

CUARTO. Los deportes se relacionan estrechamente con el potencial humano, el esfuerzo y la consecución del éxito, y tienen la virtud de emocionar y levantar el ánimo. Gracias al Internet y a los medios de información, mucha más gente que antes ve y escucha los eventos deportivos, o lee sobre ellos. Entre los mecanismos de difusión de los mensajes están los anuncios radiales y televisivos, los vídeos y pancartas en los estadios, las funciones durante los intermedios, las publicaciones y los vínculos en páginas Web de deportes.

Los Juegos Olímpicos son de gran trascendencia, debido a que participan atletas de diversas partes del mundo, en un intervalo de 4 años, provocan en las personas un gran interés, ya que la mayoría, vive y siente cada competencia a través de los atletas que están representando a su país.



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

No sólo generan la emoción que tiene un deporte, sino también dan un mensaje de fraternidad para la humanidad.

QUINTO. La intervención de las y los atletas mexicanos en estos Juegos Olímpicos genera una respuesta positiva en los espectadores, enalteciendo el deporte practicado sin discriminaciones de ninguna clase, atendiendo a un espíritu de amistad, solidaridad, juego limpio, disciplina, trabajo y esfuerzo. Promoviendo entre los niños y jóvenes de ambos sexos la práctica del deporte.

SEXTO. Es de importancia reconocer a las y los atletas de ambas Delegaciones Mexicanas ya que su esfuerzo y dedicación fueron clave para concretar los años de trabajo y disciplina, teniendo como resultado 28 medallas olímpicas y paralímpicas, sirviendo como ejemplo para los mexicanos, de que el trabajo constante, disciplinado y la confianza en sí mismos, son recompensados.

El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contempla un reconocimiento cuyo nombre es "Medalla al Mérito Deportivo", pero para poder otorgarlo, es necesario una convocatoria, un proceso de selección y un dictamen por conducto de la **Comisión de Juventud y Deporte**, lo que, en este caso, no se busca adelantarlo ni remplazarlo, lo primordial en esta propuesta es que se les rinda un justo reconocimiento atendiendo a la coyuntura del evento, a estas y estos atletas que han dado un excepcional ejemplo a la juventud de México, marcando un precedente en la historia del deporte mexicano.



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

SÉPTIMO. Para reconocer a los medallistas se propone realizar una sesión solemne, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

A falta de integración de las comisiones que están facultadas para conocer del asunto, se propone que a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se aprueben los lineamientos que se plantean en esta proposición para implementar la entrega de los reconocimientos a las y los deportistas.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se extiende una felicitación a las y los deportistas mexicanos que obtuvieron medallas por su participación en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos 2012 celebrados en la ciudad de Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña.

SEGUNDO. Se invita a asistir a las y los deportistas mexicanos que obtuvieron medallas por su participación en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos 2012, a esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal para recibir en sesión solemne un reconocimiento público por su empeño deportivo.



DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

TERCERO. La sesión solemne a la que se refiere el resolutivo anterior, se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de la aprobación de la presente proposición. La Comisión de Gobierno aprobará la fecha, hora y reglas de la sesión, e instruirá a las áreas correspondientes a la elaboración de los reconocimientos y la invitación a los galardonados.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce.

Signa la presente proposición con punto de acuerdo, el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A COMPARECER ANTE EL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE IRREGULARIDADES EN SU ADMINISTRACIÓN

México DF, a 20 de septiembre de 2012

**DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

Los suscritos, Diputados Héctor Saúl Téllez Hernández y Andrés Sánchez Miranda, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 122, base primera, fracción V, o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 42 fracciones XVIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Art. 28, fracción VII y 58 fracción XII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y el Art. 133 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN DONDE SE CITA A COMPARECER AL CIUDADANO HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN ANTE ESTA SOBERANÍA, PARA QUE INFORME SU ACTUAR EN LOS TEMAS DE INSEGURIDAD, AMBULANTAJE, PROLIFERACIÓN DE CENTROS NOCTURNOS, FALTA DE MANTENIMIENTO EN UNIDADES HABITACIONALES, PRIVATIZACIÓN DE DEPORTIVOS Y CALLES A FAVOR DE FAMILIARES Y DESARROLLADORES INMOBILIARIOS, ASÍ COMO ESCLARECER EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS VEHICULARES A GRUPOS DELICTIVOS.**

la siguiente que se funda y motiva en los siguientes:

Antecedentes

I.- El día 15 de agosto de 2012, se turnó a la Diputación Permanente de la V Legislatura de esta Honorable Asamblea, una propuesta con punto de acuerdo presentada por el Diputado Leonel Luna Estrada, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, para citar a comparecer al C. Higinio Chávez García, Jefe Delegacional de Tlalpan, para que informara sobre el manejo de las instalaciones que conforman la infraestructura deportiva de la citada demarcación.

II.- En la exposición de motivos del punto de acuerdo citado, el Diputado Leonel Luna Estrada, refirió un Punto de Acuerdo aprobado el día 27 de julio de 2011 por la V Legislatura, solicitándole información al Jefe Delegacional de Tlalpan respecto de las instalaciones deportivas de la citada demarcación, derivado de diversas manifestaciones de inconformidad referentes al tema de deportivos.

Considerandos

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A COMPARECER ANTE EL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE IRREGULARIDADES EN SU ADMINISTRACIÓN

I.- A pesar de comprometerse con los vecinos a mejorar la seguridad en Tlalpan durante el proceso electoral del 2009, el actual delegado de dicha demarcación deja un saldo pendiente a la nueva administración. Según la estadística delictiva de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en dos años en dicha demarcación la inseguridad aumentó, pues de estar en 2010 en el noveno lugar, pasó al octavo de las delegaciones más inseguras del Distrito Federal; lo anterior, coloca a Tlalpan como una delegación más insegura que Álvaro Obregón e Iztapalapa mismas que ocupan los lugares 11 y 12 respectivamente dentro de la citada estadística delictiva. De igual forma, esta estadística nos indica que en la delegación en comento se cometen en promedio 31 delitos diarios, es decir más de un delito por hora.

Se considera importante que el C. Higinio Chávez venga y le explique a esta soberanía, que es lo que ha fallado en cuanto al tema de seguridad, si bien nosotros entendemos que éste no es un problema que tenga que ver directamente con la administración delegacional, si sabemos que las delegaciones tienen la obligación de coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública; y al ver estos resultados, es evidente que algo falló, queremos que el titular de la delegación Tlalpan comparezca y nos explique ¿Cuál fue esa falla en cuanto a la coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal? Lo que nos permitirá darle una respuesta a los vecinos que diariamente nos exigen resultados en esta materia.

II.- A pesar de ser evidentes las constantes violaciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que han ocasionado la proliferación de centros nocturnos haciendo que los vecinos sufran de falta de estacionamientos, desórdenes en la vía pública y oídos sordos por parte de dichas autoridades. Se estima que en la zona de Acoxta, Miramontes, Prolongación División del Norte y Prolongación Miramontes, existen al menos 29 centros nocturnos los cuales no cumplen con la normatividad aplicable en la materia. Estos hechos fueron expuestos por un grupo de vecinos el día 20 de junio en las instalaciones del Instituto de Verificación Administrativa. En dicha reunión externaron su preocupación, pues a estos establecimientos acuden menores de edad y no existen medidas adecuadas de protección civil. Nuevamente, al igual que en el tema de seguridad se aprecia una falta de coordinación entre la delegación y el gobierno central, misma que puede desencadenar tragedias como la sucedida en el New's Divine o el caso "Salvador Cabañas", nuevamente habría que demandarle al señor delegado por las acciones que ha tomado las campañas que ha promovido, el papel que ha desempeñado en esta problemática.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A COMPARECER ANTE EL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE IRREGULARIDADES EN SU ADMINISTRACIÓN

III.- Uno de los temas que es necesario preguntarle al delegado de Tlalpan es sobre el crecimiento desmedido del ambulante amparado por funcionarios de esa delegación. Distintos vecinos de Tlalpan señalan a diversos funcionarios como los promotores de la tolerancia de esta actividad en la delegación.

IV.- Adicionalmente, resulta preocupante el deterioro en espacios públicos, falta de apoyo a los comités vecinales y, la falta de mantenimiento a las Unidades Habitacionales tal es el caso de las que se ubican en la zona de Coapa. Se considera pertinente que en dicha comparecencia, esta soberanía le preguntara al C. Higinio Chávez sobre el abandono de dichas unidades, la falta de apoyo a los comités vecinales.

V.- Si bien la situación de los deportivos en Tlalpan ha generado diversos conflictos entre los vecinos con la autoridad delegacional, no se deben ignorar el resto de las problemáticas sufridas por los vecinos, tales como: la inseguridad, las violaciones al uso de suelo, el ambulante, el deterioro del mobiliario urbano, el deterioro de unidades habitacionales, los problemas derivados de la corrupción, así como la tolerancia y proliferación de centros nocturnos.

VI.- Aunado a lo anterior es preocupante, conocer de posibles actos de corrupción que benefician a grupos de delincuencia organizada, tal es el caso de que en fecha 20 de agosto en Nicaragua, se encontraron seis camionetas utilizadas para cometer actos ilícitos. La sorpresa es que Tlalpan junto con Iztapalapa y Venustiano Carranza otorgaron el registro vehicular a dichas camionetas, mismas que utilizaron, al parecer, inadecuadamente logotipos de una empresa transnacional como Televisa.

Por lo que es importante deslindar responsabilidades y verificar nuevamente ¿Por qué una vez más las acciones de coordinación entre una Institución del GDF como la SETRAVI y la delegación Tlalpan no se dan en un marco de eficiencia, eficacia y transparencia?

VII.- Resulta urgente retomar las acciones encabezadas por los legisladores de la V Legislatura y citar a comparecer al ciudadano Higinio Chávez, ya que fueron propuestas incluso de sus compañeros de partido, los cuales cumplieron con la obligación de denunciar las prácticas irregulares en dicha administración.

Por lo anteriormente expuesto:

Se somete a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución:

PRIMERO: SE CITA A COMPARECER AL CIUDADANO HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN ANTE ESTA SOBERANÍA, PARA QUE INFORME SU ACTUAR EN LOS TEMAS DE INSEGURIDAD, AMBULANTAJE, PROLIFERACIÓN DE CENTROS NOCTURNOS, FALTA DE MANTENIMIENTO EN UNIDADES HABITACIONALES, PRIVATIZACIÓN DE DEPORTIVOS Y CALLES A FAVOR DE FAMILIARES Y DESARROLLADORES INMOBILIARIOS, ASÍ COMO ESCLARECER EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS VEHICULARES A GRUPOS DELICTIVOS.

SEGUNDO: SE SOLICITA CON BASE EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, UNA AUDITORIA INTEGRAL SOBRE LOS ASUNTOS ANTES MENCIONADOS, DE IGUAL FORMA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, UNA AUDITORIA INTEGRAL POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES, AMBAS AUDITORÍAS DIRIGIDAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, JEFE DELEGACIONAL EN TLALPAN DURANTE SU PERIODO AL FRENTE DE DICHA DEMARCACIÓN.

TERCERO: LA COMPARECENCIA SE REALIZARÁ EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE A LAS 11:00 HORAS EN EL PLENO DEL SALÓN DE SESIONES.

ATENTAMENTE

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernandez

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL JEFE DELEGACIONAL DE TLALPAN C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA A COMPARECER ANTE EL PLENO DE ESTA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE IRREGULARIDADES EN SU ADMINISTRACIÓN

Diputado Andrés Sánchez Miranda

Formato para la Comparecencia del C. Higinio Chávez García Jefe Delegacional en Tlalpan, ante la Diputación Permanente

27 de septiembre, de 2012, 11:00 horas, Salón de Plenos del Recinto.

1. El Diputado Adrián Michel Espino, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, da la bienvenida al C. Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan.
2. Se otorgará el uso de la palabra hasta por 10 minutos, al C. Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan, para que rinda su informe.
3. Intervención de los Asambleístas de la Diputación Permanente que deseen participar, para formular observaciones y preguntas hasta por 10 minutos.
4. Intervención del Jefe Delegacional en Tlalpan, después de la participación de cada Diputado, hasta por 10 minutos, para dar respuesta a las observaciones y preguntas.
5. Los Diputados podrán hacer uso de su derecho de réplica por un tiempo máximo de 3 minutos.
6. Finalizada la última pregunta y repuesta, se dará el uso de la palabra al Jefe Delegacional en Tlalpan, quien emitirá su mensaje final hasta por 10 minutos.
7. El Diputado Adrián Michel Espino, Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, agradece al C. Higinio Chávez García, Jefe Delegacional en Tlalpan, su participación y concluye la sesión.



VI Legislatura

Dip. Andrés Sánchez Miranda
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.**

El suscrito Diputado Andrés Sánchez Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta Asamblea, por obvia y urgente resolución la siguiente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN CITADOS A COMPARECER CON MOTIVO DE LA GLOSA DEL SEXTO INFORMES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REMITAN SUS INFORMES ANUALES DE LABORES EN VERSIÓN MAGNÉTICA E IMPRESA EN UN PLAZO NO MAYOR A 72 HORAS, CON EL OBJETO DE EFICIENTAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 17 de septiembre del año en curso el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Luis Ebrard Casaubon, presentó su informe anual de actividades del sexto año de administración, ante el Pleno de la Asamblea, de conformidad con la fracción XVII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea.



VI Legislatura

Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

2.- Asimismo, y con motivo del Informe, la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea, fijará las fechas de comparecencia para llevar acabo la denominada “Glosa” en la cual se presentan a rendir cuenta los titulares de las Secretarías que conforman la administración pública en el Distrito Federal.

3.- Los servidores públicos que comparecerán tienen la obligación de remitir a cada uno de los 66 diputados integrantes el informe anual de actividades sobre el estado que guarda la dependencia a su cargo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la fracción III del artículo 17 de la Ley Orgánica, los Diputados integrantes tenemos el derecho de participar en los trabajos, deliberaciones, debates, **comparecencias** y, en general, en cualquiera de los procedimientos previstos en la normatividad interna;

SEGUNDO.- Que el ejercicio de rendición de cuentas que se realizará con motivo del Sexto Informe del Jefe de Gobierno, es pieza fundamental de la función supervisora y fiscalizadora de este órgano legislativo tal y como se establece en la fracción VI del artículo 13 de la Ley Orgánica;

TERCERO.- Que en legislaturas anteriores los informes fueron presentados fuera de tiempo y sin observar la normatividad prevista en el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior que indica que los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, **con setenta y dos horas** de anticipación, y que a la letra señala:



VI Legislatura

Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

*Artículo 150.- Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar **un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente**, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.*

...

CUARTO.- Que por lo anterior, es necesario que los Diputados y Diputadas que integramos este órgano legislativo contemos con el informe de labores del servidor público que corresponda en los tiempos marcados por normatividad, de manera que puedan ser éstos revisados y se permita fehacientemente distinguir una lógica de avance entre un ejercicio y otro, o por el contrario identificar los compromisos no cumplidos en la gestión y a los responsables, y

QUINTO.- Que resulta un reto para la actual legislatura que las comparecencias se conviertan en verdaderos espacios de debate, escenario que sólo será posible si se cuenta con insumos suficientes y oportunos que den calidad a los trabajos parlamentarios en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita al pleno de este órgano legislativo el siguiente:



VI Legislatura

Dip. Andrés Sánchez Miranda Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita a los servidores públicos que comparezcan ante el pleno de este órgano legislativo, con el motivo de la glosa del Sexto Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a remitir con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, el informe anual de actividades, tal y como lo señala el artículo 150 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se solicita a los servidores públicos comparecientes que el informe que remitan a este órgano legislativo se presente en formato impreso y digital, con el objeto de eficientar el análisis correspondiente en ejercicio de la función supervisora y de fiscalización de esta Asamblea hacia la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.

Firman el presente acuerdo los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, VI Legislatura.

Dip. Andrés Sánchez Miranda
